

Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas



Para más información, sírvase dirigirse a:

Secretaría de la CNUDMI, Vienna International Centre
P.O. Box 500, 1400 Vienna, Austria

Teléfono: (+43-1) 26060-4060
Internet: uncitral.un.org

Fax: (+43-1) 26060-5813
Correo electrónico: uncitral@un.org

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL
INTERNACIONAL

Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas



NACIONES UNIDAS

Viena, 2019

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
eISBN: 978-92-1-047927-1

© Naciones Unidas, abril de 2019. Todos los derechos reservados a nivel mundial.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que se presentan los datos no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni sobre la delimitación de sus fronteras o límites.

Producción editorial: Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

Prefacio

La *Guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas* fue preparada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). En su 46º período de sesiones, celebrado en 2013, la Comisión decidió que se añadiera a su programa de trabajo la labor destinada a reducir los obstáculos jurídicos que afectaban a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) en todo su ciclo de vida, sobre todo a las de los países en desarrollo, y que al iniciar ese trabajo se prestara especial atención a las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de sociedades (A/68/17, párr. 321).

El Grupo de Trabajo I, en cumplimiento del mandato conferido por la Comisión, comenzó su labor en febrero de 2014 y estuvo de acuerdo en que, además de la simplificación de la constitución de sociedades, la simplificación de la inscripción registral de empresas también contribuía a reducir los obstáculos jurídicos a que hacían frente las MIPYME a lo largo de su ciclo de vida. En consecuencia, el Grupo de Trabajo añadió un segundo proyecto, relativo a las mejores prácticas de inscripción registral de empresas (aprobado por la Comisión), a su labor sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de sociedades.

En 2015 y 2016 el Grupo de Trabajo analizó varios documentos que abarcaban partes del proyecto de comentario y recomendaciones (véanse los documentos A/CN.9/860 y A/CN.9/866, que contienen los informes de los períodos de sesiones correspondientes). En 2017 se examinó por primera vez un proyecto de texto consolidado de la guía legislativa (véase el documento A/CN.9/900, en que figura el informe del período de sesiones correspondiente), y el examen prosiguió a lo largo de dos períodos de sesiones de una semana de duración cada uno, el segundo de ellos celebrado en marzo de 2018 (véanse los documentos A/CN.9/928 y A/CN.9/933, que contienen los informes respectivos). Además de los representantes de los Estados miembros de la Comisión, participaron intensamente en la labor preparatoria representantes de Estados observadores y varias organizaciones internacionales, tanto intergubernamentales como no gubernamentales.

Las negociaciones finales con respecto al proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas tuvieron lugar durante el 51º período de sesiones de la CNUDMI, celebrado en Nueva York los días 26 y 27 de junio de 2018, y el texto fue aprobado por consenso el 27 de junio de 2018 (véase el anexo II). Posteriormente, la Asamblea General aprobó la resolución 73/197, de 20 de diciembre de 2018, en la que expresó su reconocimiento a la CNUDMI por haber finalizado y aprobado la *guía legislativa* (párr. 3 de la resolución).

Índice

Prefacio.....	iii
Introducción	1
A. Finalidad de la presente <i>Guía legislativa</i>	2
B. Terminología	5
C. Consideraciones relativas a la redacción de textos legislativos.....	7
D. El proceso de reforma.....	7
I. Objetivos del registro de empresas.....	12
A. Fines del registro de empresas	12
B. Régimen legal sencillo y previsible que permita la inscripción en el registro.....	13
C. Características fundamentales de un registro de empresas	15
II. Creación y funciones del registro de empresas	18
A. Organismo competente	18
B. Nombramiento y deber de rendición de cuentas del registrador....	20
C. Transparencia en el funcionamiento del registro de empresas	20
D. Uso de formularios tipo para la inscripción.....	21
E. Desarrollo de la capacidad del personal del registro	22
F. Funciones esenciales de los registros de empresas	23
G. Almacenamiento de la información y acceso a ella en todo el registro de empresas.....	28
III. Funcionamiento del registro de empresas.....	29
A. Registro electrónico, en papel o mixto	29
B. Características de los registros electrónicos.....	32
C. Enfoque gradual respecto de la implementación de un registro electrónico	34
D. Otros servicios relacionados con la inscripción registral a los que pueden aplicarse soluciones de TIC	37

E.	Comunicaciones electrónicas y métodos de autenticación electrónicos	39
F.	Ventanilla única para la inscripción en el registro de empresas y en otros organismos	40
G.	Utilización de identificadores únicos	45
H.	Intercambio de datos protegidos entre organismos públicos	51
IV.	Inscripción de empresas en el registro	53
A.	Alcance del examen realizado por el registro	53
B.	Facilidad de acceso a la información sobre el modo de inscribirse en el registro.....	54
C.	Empresas que pueden o deben inscribirse en el registro	55
D.	Información mínima exigida para la inscripción	57
E.	Idioma en que debe presentarse la información	59
F.	Notificación de la inscripción	61
G.	Contenido de la notificación de la inscripción	61
H.	Período de vigencia de la inscripción	62
I.	Fecha y hora de la inscripción y momento a partir del cual surte efecto	63
J.	Rechazo de una solicitud de inscripción	65
K.	Inscripción de sucursales	67
V.	Etapa posterior a la inscripción	70
A.	Información que debe proporcionarse después de la inscripción ...	70
B.	Mantenimiento de un registro actualizado.....	72
C.	Introducción de modificaciones en la información registrada	74
VI.	Accesibilidad e intercambio de información	75
A.	Horario de funcionamiento del registro de empresas.....	75
B.	Acceso a los servicios del registro de empresas.....	77
C.	Igualdad de derechos de la mujer para acceder a los servicios de inscripción del registro de empresas	78
D.	Acceso del público a la información	80
E.	Casos en que la información no se pone a disposición del público ..	83

F.	Acceso electrónico directo a los servicios del registro.....	84
G.	Facilitar el acceso a la información	86
H.	Acceso transfronterizo a la información registrada de carácter público.....	89
VII.	Tasas	91
A.	Cobro de tasas por los servicios del registro de empresas.....	92
B.	Cobro de tasas por la información	93
C.	Publicación del importe de las tasas y métodos de pago	94
D.	Pagos electrónicos	95
VIII.	Responsabilidad y sanciones.....	96
A.	Responsabilidad por el suministro de información engañosa, falsa o que induzca a error	96
B.	Sanciones	97
C.	Responsabilidad del registro de empresas	98
IX.	Cancelación de la inscripción.....	101
A.	Cancelación de la inscripción	101
B.	Procedimiento de cancelación de una inscripción, fecha y hora de la cancelación y momento a partir del cual surte efecto ...	103
C.	Restablecimiento de los efectos de la inscripción	104
X.	Conservación de la información registral.....	106
A.	Conservación de la información registral	106
B.	Alteración o supresión de información.....	107
C.	Protección del fichero del registro de empresas contra pérdidas o daños.....	108
D.	Medidas de protección contra la destrucción accidental.....	109
XI.	Reforma del régimen legal de base	110
A.	Modificación de las leyes de base.....	110
B.	Legislación clara	111
C.	Formas jurídicas flexibles.....	111
D.	Enfoque legislativo que se adapte a la evolución de la tecnología ...	113

Anexos.....	115
I. Recomendaciones	115
II. Decisión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.....	131

Introducción

1. La *Guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas* (la “*Guía*” o “*Guía legislativa*”) se preparó en el entendimiento de que, a fin de crear un entorno empresarial sólido, conviene al interés de los Estados y de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que esas empresas operen en el sector formal de la economía. También es propósito de esta *Guía* transmitir la idea de que es posible convencer a los empresarios que aún no hayan puesto en marcha un negocio de que lo hagan en el sector formal de la economía si los requisitos para constituir formalmente su empresa no se consideran excesivamente engorrosos, y si las ventajas de hacerlo son superiores a su interés por operar en el sector informal.
2. En esta *Guía legislativa* se reconoce que, en muchos Estados, las MIPYME, especialmente las microempresas y las pequeñas empresas, dependiendo de su forma jurídica, no están obligadas a inscribirse en el registro de empresas para poder operar en el sector formal de la economía, pero pueden tener la obligación de inscribirse en otros organismos competentes, como los tributarios y de seguridad social. Las empresas que operan en el sector formal de la economía son aquellas que han cumplido todos los requisitos obligatorios de inscripción y demás requisitos exigidos en la jurisdicción en que desarrollan su actividad comercial.
3. Según la jurisdicción en que opere una empresa y la forma jurídica que adopte, la inscripción en el registro de empresas puede ser uno de los requisitos de inscripción que debe cumplir necesariamente para realizar actividades comerciales en esa jurisdicción. No obstante, en la presente *Guía* se recomienda que los Estados, incluso los que no exijan la inscripción registral de las empresas como un requisito indispensable, consideren la posibilidad de permitir, aunque no necesariamente exigir, que las empresas de todos los tamaños y formas jurídicas se inscriban en el registro de empresas. Este enfoque permisivo podría aumentar considerablemente las ventajas de que gozan las empresas que operan en el sector formal de la economía.
4. A fin de alentar a los empresarios a desarrollar sus actividades comerciales en el sector formal de la economía, sobre todo cuando para ello se les exige que la empresa esté inscrita en el registro, los Estados quizás podrían adoptar medidas para racionalizar y simplificar sus sistemas de inscripción registral de empresas. Cabe esperar que, si se agilizan y simplifican los trámites necesarios para inscribir

una empresa en el registro, se facilite la constitución de empresas de todos los tipos y tamaños, no solo de MIPYME. Por esos motivos, la simplificación y racionalización de los registros de empresas se ha convertido en una de las máximas prioridades de reforma de los Estados de todas las regiones y todos los niveles de desarrollo. Esta tendencia ha generado una serie de buenas prácticas que existen con características similares en las economías más prósperas. En la presente *Guía* se enuncian los principios fundamentales y las buenas prácticas aplicables a los registros de empresas y se describe la forma de lograr las reformas necesarias, con el fin de ayudar a los Estados que deseen reformar sus procedimientos de inscripción registral de empresas, para tener en cuenta las necesidades particulares de las MIPYME, o simplemente para adoptar más buenas prácticas con miras a racionalizar los procedimientos en vigor.

A. Finalidad de la presente *Guía legislativa*

5. Los registros de empresas (véase el párr. 12 *infra*) son sistemas creados por ley que facilitan la interacción de las empresas nuevas y las empresas ya existentes que operan en la jurisdicción del registro con el Estado, con otras empresas y con el público, tanto en el momento de la constitución de esas empresas como a lo largo de su ciclo de vida. El registro no solo permite que esas empresas cumplan las obligaciones que les impone el derecho interno que les sea aplicable, sino que, además, las habilita para participar plenamente en el sector formal de la economía cuando la inscripción es un requisito necesario para ello y, cuando no lo es, les permite beneficiarse de los servicios de apoyo jurídico, financiero y normativo a los que pueden acceder más fácilmente las empresas inscritas. Además, cuando el registro conserva y comunica debidamente la información (véase el párr. 52 *b*) *infra*), el público tiene la posibilidad de acceder a la información sobre las empresas, lo que puede facilitar la búsqueda de posibles socios comerciales, clientes o fuentes de financiación y reducir los riesgos que implica asociarse con un fin comercial. De ese modo, al ejercer sus funciones, el registro puede incidir en el desarrollo económico de un Estado. Por otra parte, dado que las empresas, incluidas las MIPYME, están ampliando cada vez más sus actividades fuera de las fronteras nacionales, los registros que cumplen sus funciones de manera eficiente pueden desempeñar un papel importante en el contexto transfronterizo, facilitando el acceso de los usuarios interesados de jurisdicciones extranjeras a la información relativa a las empresas (véanse también los párrs. 196 y 197 *infra*), lo que reduce en gran medida los riesgos inherentes a la celebración de operaciones y contratos.

6. Los sistemas de inscripción registral de empresas varían enormemente de un Estado a otro y de una región a otra, pero un elemento común a todos ellos es que la obligación de inscribirse puede ser aplicable a empresas de todos los tamaños, dependiendo de los requisitos legales que les imponga el derecho

interno. Las reformas de los sistemas de inscripción registral de empresas se rigen, en la mayoría de los casos, por criterios “neutrales”, en el sentido de que tienen por objeto mejorar el funcionamiento de los registros sin hacer distinción entre las actividades comerciales a gran escala y las entidades mercantiles mucho más pequeñas. Sin embargo, las pruebas indican que, cuando los registros de empresas están estructurados y funcionan con arreglo a determinadas características, tienden a facilitar la inscripción de las MIPYME y a funcionar de manera más eficiente para las empresas de todos los tamaños. Dichas características se reflejan en las recomendaciones que se formulan en esta *Guía legislativa*.

7. La presente *Guía legislativa* se basa en las enseñanzas recogidas a lo largo de la serie de reformas introducidas desde el año 2000 en el ámbito de la inscripción registral de empresas por Estados de diversas regiones geográficas. Con este enfoque, la *Guía* pretende no solo contribuir a la eficiencia de la inscripción registral de empresas en el plano nacional, sino también facilitar la cooperación entre los registros de distintas jurisdicciones nacionales, para que todos los usuarios interesados puedan acceder más fácilmente a los registros a través de fronteras. El fomento de la dimensión transfronteriza de los registros de empresas contribuye a la transparencia y la seguridad jurídica en la economía y reduce considerablemente los costos para las empresas que operan más allá de sus fronteras nacionales (véanse también los párrs. 196 y 197 y la recomendación 40 *infra*).

8. Esta *Guía legislativa* se adhiere a la opinión de que la transición a un registro electrónico o mixto (es decir, electrónico y en papel) contribuye en gran medida a promover la inscripción registral de las MIPYME. En esta *Guía* se reconoce que la adopción de tecnología moderna no ha avanzado en igual medida en todos los Estados o dentro de cada Estado, y se recomienda que toda reforma orientada a implantar la inscripción registral de empresas por vía electrónica esté en consonancia con la capacidad tecnológica y socioeconómica del Estado. Para ello puede ser necesario, por ejemplo, implementar la reforma de manera gradual, especialmente si la tecnología que se adopta exige una reestructuración integral de los procedimientos de inscripción registral (véanse los párrs. 72 a 80 *infra*). Cabe señalar que la referencia a la inscripción electrónica o en línea no tiene por objeto recomendar el uso de una tecnología en particular, sino más bien describir la forma en que el registro de empresas puede cumplir sus funciones mediante dispositivos que operan electrónicamente. En consonancia con ese enfoque, la presente *Guía* se elaboró con el objetivo de prever la utilización de la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) que existe actualmente, así como de cualquier otra tecnología incipiente, como la de registros descentralizados, que los Estados puedan estimar conveniente adoptar cuando reformen sus sistemas de inscripción registral de empresas.

9. Otras características que alientan a las MIPYME a inscribirse en el registro son, por ejemplo, la prestación de servicios de inscripción y posteriores a la inscripción sin costo alguno o a bajo costo, y la reunión y conservación de información fiable y de buena calidad sobre las empresas inscritas. Es importante señalar que la creación de una ventanilla única para la inscripción en el registro de empresas y en otros organismos competentes en relación con la constitución de empresas, como los tributarios y de seguridad social, facilita enormemente la inscripción, sobre todo en el caso de las MIPYME. La ventanilla única, al aplicar un enfoque centrado en los usuarios que tiene en cuenta las necesidades de las empresas, presta servicios que responden a las expectativas de estas en lo que respecta a la eficiencia en función de los costos, la duración de los trámites y el desempeño de los proveedores de servicios. Por esa razón, la *Guía* respalda la opinión de que las ventanillas únicas son un medio fundamental de mejorar la interoperabilidad institucional entre los organismos públicos competentes, y que los Estados deberían utilizarlas a fin de establecer procedimientos de inscripción integrados para la constitución de una empresa (véanse los párrs. 94 y 95 y la recomendación 14 *infra*). Al respecto, cabe observar que las expresiones “registro de empresas” y “ventanilla única”, en el sentido en que se utilizan en la presente *Guía*, no deben considerarse intercambiables (véase el párr. 12 *infra*).

10. En el presente texto se tuvieron en cuenta diversos instrumentos preparados por organizaciones internacionales que han prestado apoyo a los procesos de reforma en numerosas regiones del mundo. También se incluyeron datos obtenidos gracias a la labor de algunas redes internacionales de registros de empresas que, como parte de sus actividades, estudian y comparan las prácticas de sus miembros en diversos Estados de todo el mundo. Las fuentes principales utilizadas en la preparación de esta *Guía legislativa* fueron publicaciones y recursos en línea de diversas instituciones y organizaciones, entre ellas las siguientes: Academia Internacional contra la Corrupción, Asociación de Registradores de Latinoamérica y el Caribe, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Corporate Registers Forum, Companies House del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, European Commerce Registers' Forum, Grupo del Banco Mundial, International Association of Commercial Administrators, Ministerio de Servicios de Alberta (Canadá), Registraire des entreprises de Québec (Canadá) y Unión Europea. Además, se consultaron leyes promulgadas en varias jurisdicciones de diferentes tradiciones jurídicas de todo el mundo para obtener orientación sobre todos los aspectos de la inscripción registral de empresas.

11. La presente *Guía legislativa* va dirigida a los Estados que tengan interés en reformar o mejorar sus registros de empresas y a todos los miembros de la administración pública que tengan interés o participen activamente en el diseño y la implementación de los registros de empresas, así como a todos aquellos que puedan verse afectados por la creación y el funcionamiento de un registro de empresas o tengan interés en ello.

B. Terminología

12. En este párrafo se explica el significado de determinadas expresiones que aparecen con frecuencia en la presente *Guía legislativa*, así como el uso que se les da. Téngase presente que cada vez que se utilizan términos como cuentas anuales, resultados periódicos, documentos, formularios (como formularios de solicitud de información, formularios de inscripción u otros formularios que se usan para solicitar servicios registrales), avisos, notificaciones y material escrito, debe entenderse que dichos términos abarcan tanto la versión electrónica como la versión en papel, a menos que en el texto se indique otra cosa. Los términos utilizados con frecuencia son, entre otros, los siguientes:

- *Buena calidad y fiable*: Un registro de empresas y la información contenida en él son de “buena calidad y fiables” cuando los datos registrados se mantienen lo más actualizados y exactos posibles y el sistema puede considerarse satisfactorio desde el punto de vista de su desempeño y nivel de seguridad. La expresión “buena calidad y fiable” no se refiere a si la información es jurídicamente vinculante para el registro, el solicitante de la inscripción, la empresa inscrita o los terceros.
- *Cancelación de la inscripción*: Por “cancelación de la inscripción” se entiende la anotación en el registro de que una empresa ya no está inscrita.
- *Cuentas anuales*: Por “cuentas anuales” se entiende la información financiera sobre las actividades de una empresa que se prepara al final del ejercicio económico de esta (véase “resultados periódicos”).
- *Datos protegidos*: Por “datos protegidos” se entiende toda la información cuya confidencialidad deba mantenerse de conformidad con la ley aplicable del Estado promulgante.
- *Empresa inscrita*: Por “empresa inscrita” se entiende toda empresa que, tras haber presentado una solicitud de inscripción, haya sido inscrita oficialmente en el registro de empresas.
- *Firma electrónica*: Por “firma electrónica” se entienden los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos¹.
- *Identificador único*: Por “identificador único” se entiende el número exclusivo de identificación que se asigna por única vez a una empresa y que es utilizado sistemáticamente por los organismos públicos de un Estado.

¹Véase la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001), artículo 2.

- *Información registrada*: Por “información registrada” se entiende la información que conste en el registro en relación con una empresa, incluidos los datos protegidos y la información de acceso público.
- *Ley*: Por “ley” se entiende el derecho aplicable en el Estado promulgante, considerándose comprendidas en él tanto las normas específicas adoptadas para establecer el registro de empresas (ya figuren en leyes o en reglamentos o directrices administrativos) como las normas más generales del derecho interno que puedan ser aplicables a las cuestiones relacionadas con el registro de empresas, aunque se encuentren fuera de las normas específicas por las que se haya creado dicho registro.
- *Microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME)*: Por “MIPYME” se entienden las microempresas y las pequeñas y medianas empresas tal como se definan según los criterios establecidos por el Estado que emprenda la reforma del sistema de inscripción registral de empresas.
- *Nombre de la empresa*: Por “nombre de la empresa” se entiende la denominación registrada en representación de una empresa, o el nombre que una empresa utiliza o prevé utilizar.
- *Productos de información*: Por “productos de información” se entiende la información procesada o publicada por el registro de empresas (de forma electrónica o en papel) para transmitir datos solicitados por los usuarios.
- *Registrador*: Por “registrador” se entiende la persona física o jurídica designada con arreglo al derecho interno para que supervise y administre el funcionamiento del registro de empresas.
- *Registro de empresas*: Por “registro de empresas” se entiende el mecanismo adoptado por un Estado para recibir, almacenar y poner a disposición del público determinada información sobre las empresas, conforme a lo dispuesto en el derecho interno².
- *Resultados periódicos*: Por “resultados periódicos” se entiende el estado financiero de una empresa presentado anualmente o con otra frecuencia establecida, que contenga información esencial sobre su composición, actividades y situación financiera y que, conforme a la ley aplicable, las empresas inscritas puedan tener que presentar ante un organismo competente (véase “cuentas anuales”).
- *Servicios de información*: Por “servicios de información” se entiende el sistema establecido por el registro de empresas para suministrar productos de información a los usuarios.

²El registro de empresas puede funcionar también como una ventanilla única para facilitar la inscripción obligatoria en otros organismos competentes (por ejemplo, los organismos tributarios y de seguridad social). Véase un análisis más detallado al respecto en el párrafo 57 de la presente *Guía*.

- *Solicitante de la inscripción*: Por “solicitante de la inscripción” se entiende toda persona física o jurídica que presente a un registro de empresas el formulario de solicitud de inscripción exigido y demás documentos que corresponda.
- *Sucursal*: Por “sucursal” se entiende un establecimiento que depende de una empresa principal y realiza la misma actividad comercial que está en otro lugar (dentro o fuera del país). Una sucursal no es una empresa subsidiaria y no tiene una personalidad jurídica distinta o separada de la de la empresa original o principal.
- *TIC*: La sigla “TIC” corresponde a la tecnología de la información y las comunicaciones.
- *Ventanilla única*: Por “ventanilla única” se entiende una oficina física, una interfaz única en una plataforma electrónica, o una organización que cumpla más de una de las funciones relacionadas con la inscripción de una empresa por lo menos en el registro de empresas, y también en los organismos tributarios y de seguridad social en los que deba inscribirse una empresa para poder operar en el sector formal de la economía. La ventanilla única debería garantizar la interoperabilidad de todos los organismos competentes en los que debe inscribirse una empresa, y permitir el intercambio de información sobre las empresas entre esos organismos, así como el uso de un formulario único integrado de solicitud de inscripción y pago respecto de esos organismos.

C. Consideraciones relativas a la redacción de textos legislativos

13. Los Estados que apliquen los principios consagrados en esta *Guía legislativa* deberían estudiar la forma de recogerlos en su legislación y cerciorarse de que sean compatibles con ella. En la presente *Guía legislativa* no se recomienda ningún método legislativo en particular y se utiliza terminología jurídica neutra para que sus recomendaciones puedan adaptarse con facilidad a las diversas tradiciones jurídicas y los estilos de redacción propios de los distintos Estados. También se adopta un enfoque flexible, a fin de que sus recomendaciones puedan aplicarse con arreglo a las prácticas de redacción locales y las políticas legislativas de los Estados.

D. El proceso de reforma

14. Para poder racionalizar los registros de empresas a fin de alcanzar el objetivo fundamental de simplificar el procedimiento de inscripción registral y lograr que este sea rápido, económico y fácil de utilizar para los usuarios (tanto para los que presentan solicitudes de inscripción como para los que consultan el registro), suele

ser necesario emprender reformas relacionadas con el marco jurídico e institucional del Estado promulgante. También puede ser preciso reformar los procesos institucionales en que se apoya el sistema registral. A veces es necesario introducir reformas en todos esos aspectos. El criterio aplicado en esas reformas puede variar considerablemente de un Estado a otro, ya que el nivel de desarrollo, las prioridades y las leyes de cada Estado influyen en el diseño y las características de los sistemas registrales. No obstante, hay varias cuestiones comunes que los Estados deberían tener en cuenta y se recomiendan varias medidas similares en relación con la reforma, independientemente de las diferencias que puedan existir entre una jurisdicción y otra. Esas cuestiones se examinan a continuación.

1. Factores catalizadores de la reforma

15. La reforma del sistema de inscripción registral de empresas es un proceso de reforma polifacético que incide en diversos aspectos del aparato estatal; su implementación requiere la participación de una amplia gama de partes interesadas y una comprensión cabal de la situación jurídica y económica del Estado, así como de las necesidades prácticas del personal del registro y de sus usuarios previstos. Para que la reforma logre sus objetivos, debe tener en cuenta la necesidad de promover el desarrollo del sector privado y, por esa razón, es conveniente que forme parte de un programa más amplio de desarrollo del sector privado o de modernización del sector público. Por consiguiente, es fundamental que se comprenda la importancia de los registros de empresas con respecto a otras dificultades que se plantean en el entorno empresarial y su relación con otras reformas posibles. Ese análisis requerirá, como medida preliminar fundamental, que antes de iniciar cualquier proceso de reforma se compruebe si las circunstancias nacionales permiten emprender un programa de reforma del sistema de inscripción registral de empresas, si existen incentivos para esa reforma y si el Gobierno y el sector privado apoyan la iniciativa.

a) Importancia del apoyo a la reforma

16. El apoyo o incluso el liderazgo de las esferas más altas del Gobierno del Estado reviste una importancia clave para el éxito del proceso de reforma. El compromiso de los ministerios pertinentes y la dirigencia política con la reforma facilita el logro del consenso sobre las medidas necesarias. Esto puede ser particularmente importante para facilitar el acceso a los recursos financieros, adoptar y aplicar decisiones o, cuando sea necesario, trasladar las funciones del registro de empresas de un poder del Estado a otro o externalizar esas funciones.

b) Comisión supervisora

17. A fin de supervisar el avance diario de la reforma y resolver las dificultades que puedan ir surgiendo, es conveniente que se establezca una comisión supervisora para que preste asistencia al representante u órgano del Estado que dirija la reforma. Esa comisión debería estar integrada por especialistas en cuestiones técnicas, jurídicas y administrativas y también por representantes de los sectores público y privado, e incluir además a una amplia gama de partes interesadas, entre ellas las que puedan representar los puntos de vista de los usuarios previstos. No siempre será necesario crear una comisión como la mencionada, dado que quizás se puedan utilizar mecanismos ya existentes; en todo caso, conviene evitar la proliferación de comisiones, porque ello podría ir en detrimento de la eficacia global de su labor.

18. La comisión supervisora debería tener funciones claramente definidas y la obligación de rendir cuentas; es conveniente que al principio tenga una estructura pequeña, que se vaya ampliando gradualmente a medida que la reforma cobre impulso y aumente el apoyo de las partes interesadas. Aunque esté vinculada al órgano gubernamental de alto nivel que dirija y promueva la reforma, la comisión debería funcionar de manera transparente y con independencia del poder ejecutivo. En algunas jurisdicciones, las entidades encargadas de la reforma del marco regulador se han convertido en instituciones más permanentes que impulsan la labor en curso en materia de regulación y el análisis de sus efectos.

19. La comisión supervisora debe nutrir el proceso de reforma y estudiar la manera de responder a las preocupaciones que se planteen al respecto. Algunas de ellas podrían estar relacionadas con la inercia burocrática, o el temor de que los funcionarios del registro pierdan sus empleos si sus conocimientos en materia de TIC son insuficientes o si la tecnología reemplaza al capital humano. Por lo tanto, es probable que sea importante que el órgano encargado de supervisar la reforma tenga en cuenta diversos intereses e informe en detalle a los posibles beneficiarios de la reforma y a los sectores políticos que la apoyan.

c) El equipo del proyecto

20. En colaboración con la comisión supervisora, es conveniente que se asigne a un equipo la tarea de diseñar un programa de reforma adaptado a las circunstancias del Estado promulgante y prestar asesoramiento técnico para la implementación de las reformas. Para que un proyecto de reforma tenga éxito, debe contar con un equipo de especialistas internacionales y locales con conocimientos y experiencia en materia de reforma del sistema de inscripción registral de empresas y del marco jurídico e institucional, así como respecto de diversas cuestiones tecnológicas (por ejemplo, diseño de programas informáticos, equipo de computadoras, bases de datos y especialistas en la web).

d) *Estrategias de concienciación*

21. Los Estados que emprendan un proceso de reforma deberían considerar la posibilidad de adoptar estrategias de comunicación adecuadas a fin de que las empresas y otros posibles usuarios del registro se familiaricen con el funcionamiento de este y comprendan la importancia jurídica y económica de la inscripción registral de las empresas. Como parte de ese proceso, se debería informar a las empresas de las ventajas de inscribirse en el registro de empresas y de efectuar la inscripción obligatoria ante otros organismos competentes (por ejemplo, los tributarios y de seguridad social), así como de participar en el sector formal de la economía (por ejemplo, la visibilidad ante el público y en el mercado y un mayor acceso al sistema bancario). También se debería promover el conocimiento de los incentivos que el Estado puede ofrecer a las empresas que operan en el sector formal de la economía (véase el párr. 23 *infra*), incluida la posibilidad de participar en la contratación pública; la validación jurídica de la empresa; el acceso a formas empresariales flexibles y a la separación de bienes; la posibilidad de proteger el nombre exclusivo y otros activos intangibles de la empresa; y oportunidades para que la empresa crezca, tenga acceso a una fuerza de trabajo especializada y acceda a programas de asistencia pública. La estrategia de concienciación también debería facilitar el acceso a información clara sobre la observancia de la ley, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la inscripción en el registro (por ejemplo, el pago de impuestos) y las posibles sanciones por incumplimiento.

22. Cabe suponer que una comunicación eficaz también fomentará la creación de empresas nuevas y alentará a las ya existentes a realizar las inscripciones obligatorias. Asimismo enviará a los posibles inversionistas una señal de que el Estado promulgante está tomando medidas para mejorar el entorno empresarial. Las estrategias de concienciación deberían ponerse en marcha al comienzo del proceso de reforma y mantenerse a lo largo de este, incluso después de que se apruebe la infraestructura jurídica y se implemente el nuevo registro de empresas. En forma coordinada con la comisión supervisora, el equipo del proyecto debería determinar los medios de comunicación más eficaces en función de los costos que convendría utilizar, como por ejemplo diálogos entre el sector público y el privado, conferencias de prensa, seminarios y talleres, programas de radio y televisión, periódicos, anuncios y la preparación de instrucciones detalladas sobre la forma de presentar al registro de empresas la información necesaria para realizar una inscripción y el procedimiento para obtener información del registro. A fin de dar a conocer las reformas del registro de empresas a las MIPYME, podría ser conveniente pensar en estrategias de comunicación formuladas especialmente para ellas.

e) Incentivos para que las empresas se inscriban

23. Además de considerar la posibilidad de llevar a cabo una campaña de concienciación eficiente, los Estados deberían pensar en ofrecer más incentivos para que las MIPYME y otras empresas cumplan sus obligaciones de inscripción ante los organismos competentes, mediante la prestación de servicios auxiliares a las empresas que lo hagan. Los tipos de incentivos variarán en función del contexto económico, empresarial y reglamentario de que se trate y pueden consistir, por ejemplo, en: promover el acceso de las empresas inscritas al crédito; ofrecer capacitación en materia de contabilidad, servicios contables y asistencia para la preparación de un plan de negocios; conceder créditos para gastos de capacitación; fijar tipos impositivos más bajos y simplificados y ofrecer servicios de mediación en materia tributaria; prestar servicios de asesoramiento empresarial; ofrecer compensaciones pecuniarias, subvenciones estatales o programas públicos para fomentar el crecimiento de las MIPYME, y suministrar infraestructura tecnológica de bajo costo.

2. Proceso de reforma gradual

24. La duración de un proceso de reforma puede variar considerablemente según los tipos de reformas que se lleven a cabo y en función de otras circunstancias propias de la economía de que se trate. Si bien el enfoque más amplio puede suponer una reforma total del registro de empresas y de su ley de creación, tal vez no sea realista aplicar ese enfoque en todos los casos y los Estados promulgantes quizás deseen considerar la posibilidad de implementar la reforma de manera gradual. En los Estados en que hay muchas empresas no inscritas, un proceso de reforma que al principio aplique el criterio de “pensar en lo pequeño” puede ser más eficaz que una reforma con un enfoque más amplio, que podría introducirse en una etapa posterior. Por ejemplo, si el objetivo principal es, inicialmente, promover la inscripción registral de las MIPYME, la adopción de soluciones sencillas que contemplen las necesidades de esas empresas a nivel local puede lograr mejores resultados que introducir sistemas automatizados complejos que requieran una infraestructura tecnológica de alto nivel y cambios en el marco jurídico e institucional, que pueden ser más apropiados para empresas más grandes o para empresas que operen en el mercado internacional. Aun cuando la reforma se lleve a cabo en jurisdicciones que tengan registros de empresas más avanzados, puede ser conveniente “empezar por lo pequeño” y aplicar la reforma a título experimental a nivel local (por ejemplo, en un distrito o en la capital) antes de extenderla a todo el territorio del Estado. El éxito que se logre en una etapa experimental puede tener un poderoso efecto de demostración y probablemente genere apoyo para que se siga adelante con la reforma.

I. Objetivos del registro de empresas

25. La presente *Guía legislativa* se centra principalmente en el registro de empresas de un Estado y en la adopción de mejores prácticas con el fin de optimizar el funcionamiento del registro de empresas para sus usuarios, de manera que sea sencillo, eficiente y eficaz en función del costo. No obstante, en la mayoría de los Estados, para que una empresa pueda participar en el sector formal de la economía, por lo general debe inscribirse no solo en el registro de empresas, sino también en otros organismos de diversa índole (véase también el párr. 57 *infra*). Entre ellos, además del registro de empresas, suelen figurar los organismos tributarios y de seguridad social. Así pues, los Estados que deseen facilitar el ingreso de las empresas en el sector formal de la economía deberían evaluar los distintos organismos en los que está obligada a inscribirse una empresa y estudiar el modo de reducir la carga que ello representa para las empresas mediante la racionalización de esos requisitos. Como se examina más detalladamente en esta *Guía legislativa* (véanse los párrs. 86 a 97 y la recomendación 14 *infra*), una de las mejores formas de lograr ese objetivo sería que el Estado estableciera una ventanilla única que permitiera a las empresas inscribirse en el registro y también, como mínimo, en los organismos tributarios y de seguridad social.

Recomendación 1: Objetivos del registro de empresas

La ley debería disponer la creación de un registro de empresas que facilite el funcionamiento de las empresas en el sector formal de la economía como parte del conjunto de inscripciones que posiblemente deban efectuar y que puede abarcar, por ejemplo, la inscripción en el registro de empresas, los organismos tributarios y de seguridad social y otros organismos.

A. Fines del registro de empresas

26. La ley debería indicar expresamente la finalidad del sistema de inscripción registral de empresas (véanse también los párrs. 51 a 59 con respecto a las funciones esenciales del registro de empresas). También debería determinar qué empresas, según su forma jurídica, estarán obligadas a inscribirse en el registro, y qué otros requisitos podrían tener que cumplir esas empresas como parte de esa obligación. En la actualidad, muchos Estados exigen que se inscriban únicamente las empresas

de determinadas formas jurídicas, a menudo haciendo hincapié en las que tienen responsabilidad limitada. Exigir a esas empresas que se inscriban permite no solo alertar a los terceros que tienen tratos con ellas de que esas empresas tienen responsabilidad limitada, sino también obtener información adicional sobre ellas. Los Estados tal vez deseen permitir (aunque no necesariamente exigir) que todas las empresas, con independencia de su tamaño o su forma, se inscriban en el registro de empresas, siempre y cuando el importe de las tasas sea bajo. Permitir la inscripción voluntaria de una amplia gama de empresas de distintas formas jurídicas puede alentar a las MIPYME a inscribirse en el registro y, de ese modo, ayudarlas a crecer, además de facilitar su funcionamiento en el sector formal de la economía. Las empresas inscritas pueden adquirir mayor visibilidad, no solo en el mercado sino también ante los Estados, que quizás puedan así determinar más fácilmente cuáles son las MIPYME que necesitan apoyo y formular programas apropiados con ese fin. La inscripción registral confiere a las empresas una identidad comercial, reconocida por el Estado, que les permite interactuar con sus socios comerciales, el público en general y el Estado (véase también el párr. 52 *h*) *infra*). Además de conferir visibilidad a las empresas, en algunos Estados la información registrada tiene efectos jurídicos *erga omnes*.

27. Un sistema eficaz de inscripción registral de empresas debería regirse por los siguientes principios generales: *a*) dar a las empresas de todos los tamaños y formas jurídicas la posibilidad de adquirir visibilidad en el mercado y operar eficazmente en el sector formal de la economía; y *b*) dar a las MIPYME la posibilidad de ampliar sus oportunidades de negocios y aumentar su rentabilidad.

Recomendación 2: Fines del registro de empresas

La ley debería establecer que el registro de empresas se crea con los siguientes fines:

- a*) proporcionar a las empresas una identidad reconocida por el Estado promulgante; y
- b*) recibir, almacenar y poner a disposición del público información relativa a las empresas inscritas.

B. Régimen legal sencillo y previsible que permita la inscripción en el registro

28. A fin de promover un sistema de inscripción registral de empresas transparente y fiable, en el que esté claramente establecido el deber de rendición de cuentas del registrador (véanse también los párrs. 41 y 43 y la recomendación 6 *b*) *infra*), la

ley de creación del registro de empresas debería ser clara y sencilla. Habría que procurar especialmente limitar o evitar el uso innecesario de facultades discrecionales y prever salvaguardias apropiadas para impedir que se ejerzan de manera arbitraria. Sin embargo, se debería permitir que el registrador tuviera cierto margen de discrecionalidad a efectos de garantizar el buen funcionamiento del sistema (véanse los párrs. 147 y 231 *infra*).

29. La ley que rija la inscripción en el registro de empresas y en otros organismos competentes (incluidos los tributarios y de seguridad social) también debería prever procedimientos simplificados para la inscripción y para los trámites posteriores a esta, a fin de alentar a las MIPYME a inscribirse. El objetivo debería ser que los Estados establecieran procedimientos con el mínimo de requisitos necesarios para que las MIPYME y otras empresas se inscriban en el registro a fin de operar en el sector formal de la economía. Por supuesto, las empresas con formas jurídicas más complejas podrían estar obligadas a proporcionar información adicional con arreglo a la ley del Estado promulgante, como consecuencia de su forma jurídica o empresarial particular.

30. Además, independientemente del método que se elija para mantener actualizada la información que figure en el registro de empresas, sería conveniente simplificar lo más posible el procedimiento de actualización de los asientos registrales relacionados con las MIPYME. Para ello se podrían aplicar varios métodos diferentes, que se examinan en mayor detalle a continuación, como ampliar el plazo de que disponen las MIPYME para declarar un cambio; armonizar la información necesaria cuando se solicite la misma información de forma reiterada; o eximir a las MIPYME de determinadas obligaciones en casos concretos (véanse también los párrs. 157 a 161 y la recomendación 30 *infra*).

Recomendación 3: Régimen legal sencillo y previsible que permita la inscripción en el registro

La ley que rija el registro de empresas debería:

- a) tener una estructura sencilla y evitar el uso innecesario de excepciones o el otorgamiento de facultades discrecionales; y
- b) disponer que las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que deban o puedan inscribirse solo estén obligadas a realizar los trámites mínimos necesarios.

C. Características fundamentales de un registro de empresas

31. Para ser eficaces en la tarea de inscripción de empresas de todos los tamaños, los Estados deben velar por que, en la medida de lo posible, el procedimiento de inscripción sea sencillo, rápido, económico y fácil de utilizar y esté a disposición del público. Además, se debería procurar especialmente que la información registrada de acceso público sobre las empresas sea fácil de consultar y extraer, y que el procedimiento mediante el cual se reúne y conserva la información registrada, así como el sistema registral, siempre estén actualizados y revestidos del mayor grado posible de fiabilidad y seguridad.

32. La buena calidad y fiabilidad del registro de empresas y de la información contenida en él es un tema recurrente en la presente *Guía*. Cabe señalar que, según la definición que figura más arriba, en el párrafo 12, la expresión “buena calidad y fiable” no se refiere al método que utilizan los Estados para garantizar esa fiabilidad, y que en esta *Guía legislativa* se deja a criterio de cada Estado promulgante determinar la mejor manera de garantizar la buena calidad y la fiabilidad de su registro de empresas y de la información que este contiene, en función de sus circunstancias particulares y su tradición jurídica. En la presente *Guía*, la buena calidad y fiabilidad no se refieren a si el Estado promulgante aplica un criterio declarativo o de aprobación respecto de su registro de empresas. No obstante, hay dos aspectos que el Estado promulgante debería dejar claros en su legislación y dar a conocer en el registro de empresas, a saber: hasta qué punto la información contenida en el registro es jurídicamente vinculante, y si el Estado adopta un sistema declarativo o de aprobación (véanse los párrs. 115 a 117 *infra*).

33. Independientemente del sistema de inscripción registral que se adopte, para que la información contenida en el registro de empresas sea útil para sus usuarios y para que se genere confianza en los servicios que presta el registro, es indispensable que esa información sea de buena calidad y fiable. Esto se aplica no solo a la información que se proporciona al presentar la solicitud de inscripción de una empresa, sino también a la que se presenta al registro a lo largo del ciclo de vida de la empresa. Por lo tanto, es importante que esa información se ajuste a determinados requisitos en cuanto a la forma en que se presenta al registro y en que posteriormente se pone a disposición del público (véanse, por ejemplo, los párrs. 34 y 35 *infra*). Por esos motivos, los Estados deberían formular disposiciones que permitan al registro funcionar con arreglo a los principios de transparencia y eficiencia en cuanto al modo de reunir, conservar y dar a conocer la información.

34. El registro puede adoptar algunas medidas para garantizar que la información que consta en él sea de buena calidad y fiable. Esas medidas, que se examinan en mayor detalle más adelante, pueden agruparse en dos categorías amplias. Una de ellas comprende las medidas destinadas a proteger la identidad y la integridad de

las empresas, evitando que sean víctimas de robo de su identidad³ o adoptando métodos de verificación de la identidad de las personas que proporcionan información al registro de empresas. Puede aplicarse una amplia gama de medidas con este fin, como la utilización de sistemas de vigilancia o la protección del acceso mediante el uso de nombres de usuario y contraseñas o comprobaciones biométricas (por ejemplo, huellas dactilares) para prevenir el robo de la identidad empresarial; el uso de firmas electrónicas y certificados electrónicos para verificar la identidad de las personas que comunican información al registro; o la adopción de sistemas de notificación que envíen una alerta a las empresas inscritas cada vez que se introduzcan modificaciones o se ingresen documentos en su ficha registral. Los registros de empresas suelen adoptar más de un tipo de medidas.

35. El otro grupo de medidas que los registros pueden aplicar para garantizar la buena calidad y la fiabilidad de la información registrada guarda relación con la forma en que se reúne y conserva la información y la frecuencia con que esta se actualiza (véanse los párrs. 155 a 161 y las recomendaciones 29 y 30 *infra*). Es de vital importancia asegurar que el fichero registral se actualice periódicamente. En los sistemas registrales electrónicos, normalmente el programa informático prevé la actualización periódica automatizada de la información a medida que las empresas presentan modificaciones. No obstante, cuando los registros utilizan sistemas en papel o mixtos, o cuando determinada información presentada por vía electrónica debe ingresarse de todos modos en el fichero registral (véanse los párrs. 187 y 213 *infra*), el registrador debe asegurarse de que este se actualice tan pronto como sea factible y, de ser posible, en tiempo real o al menos una vez por día. Para respaldar estas medidas, es importante que los Estados establezcan mecanismos coercitivos eficaces de los que puedan valerse los registros cuando una empresa no proporcione información exacta y completa (véanse los párrs. 206 a 211 y las recomendaciones 45 y 46 *infra*).

36. Además, a fin de mejorar la calidad y aumentar la fiabilidad de la información registrada, los Estados promulgantes deberían preservar la integridad y seguridad del propio fichero registral. Algunas medidas que pueden adoptarse para lograr esos objetivos son, entre otras, las siguientes: *a*) exigir al registro que pida y conserve los datos de identidad del solicitante de la inscripción; *b*) obligar al registro a notificar sin demora a la empresa de que se ha realizado una inscripción o se han introducido modificaciones en la información registrada; y *c*) eliminar cualquier facultad discrecional otorgada al registrador que le permita modificar la información presentada al registro.

³El robo de la identidad de una empresa puede perpetrarse mediante la sustracción o el uso indebido de credenciales o identificadores clave de la empresa, la manipulación o la falsificación de sus archivos y documentos, u otras actividades delictivas conexas. A pesar de que en inglés se utiliza la palabra “corporate” en relación con la identidad, las “corporations” (sociedades de capital) no son las únicas entidades mercantiles que pueden ser víctimas de este delito. Cualquier tipo de empresa u organización, de cualquier tamaño o estructura jurídica, incluidas las empresas unipersonales, las sociedades de personas y las sociedades de responsabilidad limitada, pueden ser víctimas de robo de la identidad.

Recomendación 4: Características fundamentales de un registro de empresas

La ley debería disponer que el registro de empresas tenga, entre otras, las siguientes características fundamentales:

- a) la inscripción registral está a disposición del público, es sencilla, fácil de realizar, rápida y económica;
- b) los procedimientos de inscripción se adecuan a las necesidades de las MIPYME;
- c) la información registrada de acceso público sobre las empresas es fácil de consultar y extraer; y
- d) el sistema registral y la información registrada son de buena calidad y fiables y se mantienen así mediante actualizaciones periódicas y verificaciones del sistema.

II. Creación y funciones del registro de empresas

37. Si bien pueden adoptarse varios enfoques diferentes para crear un sistema eficaz de inscripción registral de empresas, existe un amplio acuerdo con respecto a determinados objetivos fundamentales que deben tener esos sistemas. Independientemente de las diferencias en cuanto a la forma en que pueden funcionar los registros de empresas, los que son eficientes tienen una estructura similar y desempeñan funciones parecidas cuando realizan la inscripción de una empresa nueva o dejan constancia de las modificaciones que pueden producirse respecto de una empresa ya inscrita.

A. Organismo competente

38. Al crear o reformar un registro de empresas, los Estados promulgantes tendrán que decidir cómo se organizará y funcionará ese registro. Se pueden adoptar distintos criterios en cuanto a su forma de organización, pero el más común se basa en la supervisión ejercida por el Estado. Cuando se aplica ese criterio, la gestión del registro se confía a un órgano u organismo del Estado integrado por funcionarios públicos, que por lo general está subordinado a la autoridad de un determinado ministerio u órgano del Estado. Otra forma de organización de los registros de empresas se basa en la supervisión administrativa ejercida por el poder judicial. En esos casos, el órgano encargado de la tarea de inscripción registral puede ser un tribunal o la secretaría de un tribunal, cuya función, que normalmente se describe en el código de comercio aplicable, consiste en verificar que las empresas cumplan los requisitos de inscripción, sin que se exija la autorización previa del poder judicial a las empresas que deseen inscribirse.

39. Los Estados también pueden decidir externalizar algunas de las actividades del registro o todas ellas, mediante la celebración de subcontratos u otro tipo de acuerdos jurídicos en los que pueden participar alianzas público-privadas o el sector privado. Cuando la tarea de inscripción registral se encomienda al sector privado, sigue siendo una función del Estado, pero la gestión diaria del sistema se confía a empresas privadas. En un Estado, por ejemplo, la externalización se llevó a cabo designando, de conformidad con la ley, a una empresa privada como registradora adjunta con plenas facultades para desempeñar la función de inscripción

registral. Sin embargo, la gestión de los registros por alianzas público-privadas o empresas del sector privado no parece ser aún tan común como la gestión de los registros por un organismo público⁴. Los Estados también pueden tomar la decisión de constituir entidades con personalidad jurídica propia e independiente, como cámaras de comercio, con el fin de que se ocupen de la administración y el funcionamiento del registro de empresas, o de crear los registros por ley como organismos autónomos o casi autónomos, que pueden tener sus propias cuentas comerciales y funcionar de conformidad con las normas aplicables a los organismos públicos. En un Estado, por ejemplo, el registro de empresas es una persona jurídica independiente que actúa bajo la supervisión del Ministerio de Justicia, mientras que en otro Estado el registro es un organismo ejecutivo de un ministerio, que desde el punto de vista administrativo es independiente de ese ministerio, pero no tiene personalidad jurídica propia. Al decidir qué forma de organización adoptarán, los Estados deberán tener en cuenta sus circunstancias nacionales particulares y evaluar las dificultades, así como las ventajas y desventajas, de las diversas formas de organización, para luego determinar cuál es la que mejor se adecua a sus prioridades y cuál de ellas pueden poner en práctica con los recursos humanos, tecnológicos y financieros de que disponen.

40. Aunque la gestión diaria del registro pueda delegarse en una empresa del sector privado, el Estado promulgante debería ser siempre el responsable de que el registro funcione de conformidad con la ley aplicable. Para lograr la confianza del público en el registro de empresas y evitar la comercialización no autorizada o el uso fraudulento de la información contenida en el fichero registral, el Estado promulgante debería mantener su competencia sobre el fichero registral. Por otra parte, independientemente de la estructura o el funcionamiento diario del registro de empresas, el Estado siempre debería reservarse el derecho a controlar el acceso a la información registrada y el uso que se haga de esta.

Recomendación 5: Organismo competente

La ley debería disponer:

- a) que el funcionamiento del registro de empresas esté a cargo del Estado o de una entidad designada por este; y
- b) que el Estado conserve su competencia sobre el registro de empresas.

⁴Los mecanismos de subcontratación de entidades del sector privado para que presten servicios de inscripción registral de empresas exigen analizar cuidadosamente varias cuestiones jurídicas y de política, como la responsabilidad del Estado y del proveedor privado, la forma de los acuerdos, la distribución de los riesgos y la solución de controversias.

B. Nombramiento y deber de rendición de cuentas del registrador

41. En la ley del Estado debería especificarse el procedimiento que se seguirá para nombrar y destituir al registrador, así como las funciones de este, y el organismo que estará facultado para supervisar al registrador en el desempeño de esas funciones.
42. Cabe señalar que, de acuerdo con la práctica de algunos Estados, se entiende que el nombramiento de un registrador abarca todos los métodos que pueden utilizarse para designar a un registrador, incluido el nombramiento por vía de elección. Además, los Estados pueden permitir que el registrador delegue sus facultades en las personas designadas para que le presten asistencia en el desempeño de sus funciones.
43. Además, las leyes del Estado promulgante deberían enunciar claramente las funciones del registrador como forma de asegurar que este rinda cuentas de la gestión del registro y para reducir al mínimo las posibilidades de abuso de autoridad. Al respecto, en la ley aplicable del Estado promulgante deberían establecerse los principios que consagren la responsabilidad del registrador de velar por la correcta administración del registro de empresas (en los párrs. 212 a 217 y en la recomendación 47 *infra* se hace referencia a la responsabilidad en que puede incurrir el registro).

Recomendación 6: Nombramiento y deber de rendición de cuentas del registrador

La ley debería:

- a) disponer que la persona o entidad autorizada por el Estado promulgante o por la ley del Estado promulgante tenga facultades para nombrar y destituir al registrador y supervisar su desempeño; y
- b) determinar las facultades y obligaciones del registrador y si dichas facultades y obligaciones podrán delegarse y en qué medida.

C. Transparencia en el funcionamiento del registro de empresas

44. Las leyes que promueven el funcionamiento transparente y fiable del sistema de inscripción registral de empresas suelen reunir determinadas características. Deberían permitir que la inscripción se lleve a cabo mediante un procedimiento sencillo, con muy pocas etapas; limitar la interacción con las autoridades del registro; fijar plazos breves y precisos para la conclusión de los trámites; prever un

sistema registral económico; disponer que las inscripciones tengan un plazo de vigencia prolongado o ilimitado; ser aplicables en toda la jurisdicción, y facilitar el acceso de los usuarios al servicio de inscripción registral.

45. Los registros también deberían establecer unas “normas de calidad de los servicios” que definan los servicios a los que los usuarios tendrán derecho y que podrán esperar recibir, y a la vez fijar metas de desempeño que el registro debería tratar de alcanzar. Esas normas podrían abarcar, por ejemplo, disposiciones relativas a la corrección de errores (véanse el párr. 28 *supra* y los párrs. 147 y 231 *infra*), al período máximo durante el cual se podrá suspender el acceso al registro (por ejemplo, para dar mantenimiento a los sistemas electrónicos) y a la obligación de dar aviso con antelación de los períodos de inactividad previstos. Las normas de calidad de los servicios contribuyen a una mayor transparencia y rendición de cuentas en la administración del registro, ya que constituyen marcos de referencia para evaluar la calidad de los servicios prestados y el desempeño del personal del registro.

Recomendación 7: Transparencia en el funcionamiento del registro de empresas

La ley debería disponer que las reglas, los procedimientos y las normas de calidad de los servicios que se establezcan para el funcionamiento del registro de empresas se den a conocer públicamente a fin de garantizar la transparencia de los procedimientos de inscripción.

D. Uso de formularios tipo para la inscripción

46. Otro método que se aplica a menudo para promover la transparencia y la fiabilidad en el funcionamiento del registro de empresas consiste en utilizar formularios tipo sencillos para la inscripción e impartir instrucciones claras a los solicitantes de inscripciones sobre la forma de cumplimentarlos. Las empresas pueden rellenar fácilmente esos formularios sin necesidad de pedir ayuda a un intermediario, lo que reduce el costo y, de hecho, contribuye a fomentar la inscripción de las MIPYME. Esos formularios también ayudan a evitar que el personal del registro de empresas cometa errores al ingresar los datos, lo que agiliza todo el proceso. En algunas jurisdicciones, la introducción del uso de formularios tipo para la inscripción registral ha sido fundamental para racionalizar los requisitos de inscripción y eliminar documentos innecesarios. Además, en las jurisdicciones en que existe una mayor interoperabilidad entre los organismos que intervienen en la constitución de una empresa (por ejemplo, el registro de empresas y los organismos tributarios y de seguridad social), el uso de un solo formulario tipo para la inscripción en el que

figure toda la información que las empresas deben proporcionar a esos organismos ha reducido la duplicación de las solicitudes de información y ha permitido racionalizar los trámites de inscripción que se realizan ante numerosos organismos. Cabe señalar que el uso de formularios tipo para la inscripción no debería impedir que una empresa presentara al registrador otros documentos exigidos o permitidos por la ley aplicable para la constitución de la empresa.

Recomendación 8: Uso de formularios tipo para la inscripción

La ley debería disponer que se utilicen formularios tipo sencillos para facilitar la inscripción de empresas en el registro y que el registrador se asegure de que se ofrezca orientación a los solicitantes de inscripciones sobre el modo de rellenar esos formularios.

E. Desarrollo de la capacidad del personal del registro

47. Una vez iniciada la reforma del registro de empresas, un aspecto importante de ese proceso consistirá en reforzar la capacidad del personal encargado de las funciones de inscripción. La mala calidad del servicio suele ir en detrimento de la eficiencia del sistema y puede dar lugar a errores u obligar a los usuarios a acudir varias veces al registro. El desarrollo de la capacidad del personal del registro podría tener como objetivo no solo mejorar su desempeño y aumentar sus conocimientos sobre los nuevos procedimientos de inscripción, las soluciones de TIC y la atención al cliente, sino también capacitarlos en nuevas formas de mejorar los servicios de inscripción registral de empresas.

48. El desarrollo de la capacidad puede encararse de distintas maneras, ya sea aplicando los métodos de capacitación más tradicionales, basados en charlas y actividades en las aulas, o modalidades más innovadoras que pueden impulsarse mediante la introducción de nuevos sistemas de inscripción registral de empresas. En algunas jurisdicciones se han utilizado con cierto grado de éxito actividades de fomento del trabajo en equipo y de representación de papeles, dado que las reformas suelen derribar barreras entre diversos órganos del Estado y exigen una comunicación más fluida entre ellos, así como la comprensión de los distintos aspectos de los procedimientos con los que determinados funcionarios del registro pueden no estar familiarizados. En otros casos, los Estados también han optado por elaborar planes de acción con metas anuales para lograr un desempeño acorde con las mejores prácticas y tendencias mundiales y han vinculado la concesión de ascensos y pagas extraordinarias al personal a la consecución de los objetivos de los planes de acción. En otros casos, los Estados han decidido inculcar nuevos

valores institucionales a fin de mejorar el sistema de servicios públicos, entre ellos el de inscripción registral de empresas. Aunque lo habitual es que el organismo público competente asuma la tarea de organizar los programas de desarrollo de la capacidad del personal del registro, también puede recurrirse a especialistas de la comunidad jurídica y el sector empresarial locales para que presten ayuda.

49. Las actividades de aprendizaje entre homólogos y la creación de redes nacionales e internacionales son también medios eficaces de reforzar la capacidad de gestión del registro. Esos mecanismos permiten que el personal del registro visite otras jurisdicciones y otros Estados que tengan registros de empresas eficaces y eficientes. A fin de extraer el máximo provecho de esas visitas, es importante que tengan lugar en jurisdicciones que resulten familiares a la jurisdicción que esté llevando a cabo la reforma. Este enfoque se ha aplicado con éxito en varias jurisdicciones que han emprendido la reforma de sus sistemas de inscripción registral de empresas. También existen foros y redes internacionales que ofrecen plataformas para el intercambio de conocimientos e ideas sobre la implementación de la reforma de los registros de empresas entre funcionarios registrales de todo el mundo.

50. A fin de facilitar la inscripción de las empresas, puede ser igualmente importante fortalecer la capacidad de los intermediarios en los Estados donde es necesario recurrir a los servicios de esos profesionales para inscribir una empresa en el registro (véanse, por ejemplo, los párrs. 116, 117, 169, 186 y 187 *infra*).

Recomendación 9: Desarrollo de la capacidad del personal del registro

La ley debería disponer que se establezcan programas adecuados para desarrollar y reforzar los conocimientos y aptitudes del personal del registro sobre los procedimientos de inscripción de empresas, las normas de calidad de los servicios y el funcionamiento de los registros electrónicos, así como la capacidad del personal del registro para prestar los servicios solicitados.

F. Funciones esenciales de los registros de empresas

51. No existe un criterio uniforme en lo que respecta a crear un registro de empresas o racionalizar uno ya existente, dado que los modelos de organización y el grado de complejidad pueden variar considerablemente según el nivel de desarrollo, las prioridades y la legislación de cada Estado. Sin embargo, independientemente de la estructura y la organización de cada registro, se puede decir que existen algunas funciones esenciales que son comunes a todos los registros.

52. Además de las funciones esenciales que se enumeran a continuación, pueden atribuirse otras funciones al registro de empresas, dependiendo de la organización jurídica e institucional de cada Estado promulgante. No obstante, en consonancia con los principios generales por los que se rige un sistema eficaz de inscripción registral de empresas (véase el párr. 27 *supra*), las funciones esenciales y los objetivos que deberían tener los registros de empresas son, como mínimo, los siguientes:

a) inscribir a toda empresa que cumpla las condiciones necesarias establecidas en la ley del Estado promulgante, acto que puede incluir el otorgamiento de existencia jurídica a la empresa y la anotación de esa circunstancia en el registro;

b) publicar información de buena calidad y fiable sobre las empresas que se inscriben y dar acceso a esa información, de modo que se facilite el comercio y la interacción entre socios comerciales, el público y el Estado, incluso cuando esa interacción tiene lugar en un contexto transfronterizo;

c) asignar un identificador único a cada empresa para facilitar el intercambio de información entre las empresas y el Estado (véanse también los párrs. 100 a 107 *infra*);

d) compartir información sobre las empresas inscritas con los organismos competentes a fin de promover y facilitar la coordinación entre ellos;

e) garantizar que la información relativa a las empresas inscritas se mantenga lo más actualizada y exacta posible, de modo que resulte de utilidad para todos los usuarios del registro (véanse también los párrs. 32 y 35 y la recomendación 4 *supra* y los párrs. 157 a 161 y la recomendación 30 *infra*);

f) proteger la integridad del fichero registral para salvaguardar la identidad y la integridad de las empresas inscritas (véanse también los párrs. 233 y 234 y la recomendación 54);

g) proporcionar información sobre la constitución de una empresa, incluidas las obligaciones y responsabilidades conexas que pudiera tener la empresa inscrita, así como sobre los efectos jurídicos de la información contenida en el registro de empresas; y

h) prestar asistencia a las empresas en la búsqueda de información sobre nombres de empresas y para que reserven un nombre cuando así lo exija la ley a fin de que puedan establecer su identidad comercial.

53. En un trámite de inscripción común, la vía de ingreso de los empresarios al registro de empresas puede ser el apoyo que se les brinda a efectos de que elijan un nombre exclusivo para la nueva empresa que desean crear. Cuando una empresa se inscribe, por lo general se le exige que tenga un nombre que se distinga lo suficiente de los nombres de otras empresas de la misma jurisdicción, para que sea posible reconocerla e identificarla por ese nombre. Es probable que los Estados promulgantes fijen sus propios criterios para determinar cómo decidir si el nombre de una empresa

se distingue lo suficiente de los de otras empresas. Los registros de empresas suelen ayudar a los empresarios en esta etapa con un trámite que puede ser opcional u obligatorio, o pueden buscar nombres de empresas en el fichero registral a modo de servicio de información. También pueden ofrecer un servicio de reserva de nombre antes de la inscripción de una nueva empresa, para que ninguna otra empresa pueda utilizar esa denominación. Ese servicio de reserva de nombre puede ofrecerse como un trámite separado (que también puede ser opcional u obligatorio), o como parte del procedimiento general de inscripción de la empresa.

54. Los registros de empresas también proporcionan formularios y orientación de diversa índole a los empresarios que preparan la solicitud y demás documentos necesarios para la inscripción. Una vez que se presenta la solicitud, el registro realiza una serie de verificaciones y controles para asegurarse de que se hayan proporcionado todos los datos y documentos necesarios con la solicitud. En particular, el registro comprueba que se hayan cumplido los requisitos de inscripción establecidos en la ley aplicable del Estado, entre ellos, por ejemplo, que el empresario tenga capacidad legal para gestionar la empresa. Conforme a algunas tradiciones jurídicas, el registro puede tener que hacer algunos controles sencillos (como determinar si el nombre de la empresa se distingue suficientemente de todos los demás), lo que significa que, si se cumplen todos los requisitos administrativos básicos, el registro está obligado a aceptar la información tal como ha sido presentada e inscribirla. Según otras tradiciones jurídicas, puede ser necesario realizar una verificación más minuciosa de la información presentada.

55. Normalmente se debe pagar una tasa de inscripción (si se hubiera establecido; véanse los párrs. 198 y 199 y la recomendación 41 *infra*) antes de que finalice el trámite. Una vez que la empresa queda inscrita, el registro expide un certificado que confirma la inscripción y contiene información sobre la empresa. Dado que la mayor parte de la información registrada debe darse a conocer a las partes interesadas, los registros divulgan los elementos de acceso público de esa información por diversos medios, en particular en un sitio web o en publicaciones como el diario oficial o periódicos. Cuando la infraestructura lo permite, los registros pueden ofrecer, como servicio adicional no obligatorio, suscripciones a los anuncios sobre determinados tipos de inscripciones nuevas.

56. De conformidad con la ley aplicable del Estado promulgante, la información registrada que se pone a disposición del público puede incluir información específica sobre la estructura de una empresa, como, por ejemplo, quién está autorizado para firmar en nombre de ella o quién es su representante legal. También es posible que se dé a conocer información básica sobre la empresa, como su nombre, número de teléfono, dirección electrónica designada⁵ y dirección postal (además de las direcciones

⁵En la Nota explicativa de la secretaría de la CNUDMI sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (párrs. 185 a 192) se ofrece más información sobre el término “dirección electrónica” y la diferencia entre dirección electrónica “designada” y “no designada”.

en que se considera que la empresa recibe correspondencia), pero la publicación de esos detalles puede estar supeditada a que la empresa dé su consentimiento. Cuando el registro de empresas recibe información suministrada voluntariamente sobre el solicitante de la inscripción o las personas vinculadas a la empresa, y esa información está desglosada por género u otros indicadores que puedan plantear problemas de privacidad (por ejemplo, la asociación con un grupo étnico o lingüístico), la ley debería establecer si esa información podrá ponerse a disposición del público y en qué condiciones (véanse los párrs. 176 a 179 y la recomendación 35 *infra*). En algunos Estados, el público tiene acceso gratuito a determinada información contenida en el registro de empresas (en cuanto al cobro de tasas por la información, véanse el párr. 203 y la recomendación 42 *infra*).

57. Por lo general, las empresas nuevas tienen que inscribirse en muchos organismos públicos, como los tributarios y de seguridad social, que a menudo exigen la misma información que la que se presenta al registro de empresas. En algunos Estados, el registro de empresas proporciona a los empresarios información sobre los requisitos exigidos por otros organismos competentes y les indica a cuáles deben dirigirse. En los Estados que tienen sistemas registrales más avanzados, es posible que se asigne a las empresas un número de inscripción que también cumpla la función de identificador único para todos los organismos públicos (véanse los párrs. 100 a 107 *infra*) y que posteriormente pueda utilizarse en todos los tratos que tenga la empresa con esos organismos, otras empresas y bancos. Esto simplifica en gran medida la constitución de una empresa, pues facilita el intercambio de información entre el registro de empresas y las demás instituciones que intervienen en el proceso de constitución. En varios Estados que han reformado sus sistemas de inscripción registral, los registros de empresas funcionan como ventanillas únicas para facilitar la inscripción en otros organismos. Algunos de los servicios que prestan esas ventanillas únicas consisten, por ejemplo, en otorgar los permisos necesarios o simplemente proporcionar información sobre los trámites de obtención de esos permisos y remitir a los empresarios a los organismos correspondientes. Como se señaló anteriormente (véanse los párrs. 9 y 25 *supra*), en la presente *Guía legislativa* se respalda la opinión de que el establecimiento de una ventanilla única para la inscripción en, por lo menos, el registro de empresas y los organismos tributarios y de seguridad social, y una mayor integración de los trámites de inscripción en todas esas entidades es el mejor método que puede aplicar un Estado que desee optimizar su sistema de inscripción registral de empresas (véanse los párrs. 86 a 97 y la recomendación 14 *infra*).

58. Un aspecto importante que convendría que los Estados tuviesen en cuenta al crear o reformar un registro de empresas es si debería exigirse que también se inscribieran en el registro determinados procedimientos que afectan a la situación jurídica de una empresa, como la insolvencia, la fusión, o la disolución y liquidación. Al parecer, el criterio adoptado respecto de esos cambios en la situación jurídica de una empresa varía de un Estado a otro. Por ejemplo, en algunos Estados es frecuente que

se confíe también a los registros la tarea de inscribir los casos de insolvencia, mientras que en otros Estados los registros no suelen desempeñar esa función. En algunas jurisdicciones también se encomienda a los registros la inscripción de las fusiones y la disolución y liquidación de empresas. En todo caso, los registros de empresas, como es natural, también dejan constancia del final del ciclo de vida de las empresas que cesen de manera permanente en sus actividades comerciales, cancelando la inscripción de esas empresas (véanse los párrs. 218 a 225 y las recomendaciones 48, 49 y 50 *infra*).

59. Es posible que en las disposiciones iniciales de la ley que rija el sistema de inscripción registral de empresas figure una lista de las diversas funciones del registro, con remisiones a las disposiciones pertinentes de la ley en la que se regulen esas funciones de manera detallada. La ventaja de este enfoque es la claridad y la transparencia con respecto a la naturaleza y el alcance de las cuestiones reguladas en detalle más adelante en el texto de la ley. La posible desventaja es que la lista quizás no sea exhaustiva, o que pueda interpretarse en el sentido de que, sin quererlo, restringe el alcance de las disposiciones detalladas de la ley a las que se hace referencia. Por consiguiente, para aplicar este enfoque es necesario procurar especialmente evitar omisiones y contradicciones, y permitir la interoperabilidad del registro con otros organismos competentes de la misma jurisdicción y el acceso a la información almacenada en el registro.

Recomendación 10: Funciones esenciales de los registros de empresas

La ley debería establecer las funciones esenciales del registro de empresas, entre ellas las siguientes:

- a) inscribir a toda empresa que cumpla las condiciones necesarias establecidas en la ley;
- b) permitir la consulta de la información registrada que sea de acceso público;
- c) asignar un identificador único a cada empresa inscrita en el registro;
- d) intercambiar información con los organismos públicos que corresponda;
- e) mantener lo más actualizada posible la información que conste en el registro;
- f) proteger la integridad de la información contenida en el fichero registral;
- g) proporcionar información sobre la constitución de las empresas, en particular sobre las obligaciones y responsabilidades de estas y los efectos jurídicos de la información contenida en el registro de empresas que sea de acceso público; y
- h) prestar asistencia a las empresas en la búsqueda de información sobre nombres de empresas y para que reserven un nombre cuando así lo exija la ley.

G. Almacenamiento de la información y acceso a ella en todo el registro de empresas

60. Al organizar el almacenamiento de la información contenida en el registro de empresas, los Estados deberían guiarse por los objetivos de eficiencia, transparencia y accesibilidad. Independientemente de cómo decida un Estado almacenar la información y garantizar que esté disponible en todo el sistema registral, su objetivo debería ser lograr la uniformidad en la identificación y la clasificación de las empresas inscritas y reunir la información relativa a esas empresas de manera eficiente y evitando la duplicación.

61. Para lograr esos objetivos es importante que todas las oficinas y suboficinas del registro de empresas y todos los repositorios de información registral de un Estado estén interconectados, dondequiera que estén ubicados físicamente. A fin de que esa interconexión funcione con eficiencia, convendría establecerla mediante una interfaz electrónica que vincule todos esos puntos de salida y permita su interoperabilidad técnica (véase el párr. 70 *c*) *infra*). De ese modo, toda la información reunida o almacenada en cualquier parte del sistema podrá procesarse o consultarse oportunamente con independencia de la forma (ya sea electrónica o en papel) o el lugar en que el registro la haya recibido o almacenado o en que haya sido presentada a este. La interconexión electrónica de todo el sistema de inscripción registral de empresas permitiría almacenar en formato digital la totalidad de la información contenida en él, dar acceso a ella en ese formato y compartirla, posiblemente en tiempo real, en todo el sistema registral, transmitiéndola simultáneamente a múltiples puntos de acceso con independencia de su ubicación geográfica (incluidas las suboficinas o terminales del registro de empresas o mediante tecnología en línea). Además, el acceso a la totalidad de la información almacenada en el registro de empresas debería facilitar la integración del registro con otros organismos públicos, permitiéndole así intercambiar información con esos organismos también (véanse el párr. 93 y la recomendación 14 *infra*). De ese modo aumentaría la interoperabilidad institucional entre esos organismos públicos y, como resultado de ello, no solo se simplificaría el trámite de inscripción en el registro de empresas, sino que también se agilizarían todas las inscripciones que tuvieran que realizar las empresas en el momento de su constitución (véase la recomendación 1 *supra*).

Recomendación 11: Almacenamiento de la información y acceso a ella en todo el registro

La ley debería disponer que las oficinas del registro de empresas estén interconectadas a efectos del almacenamiento de la información recibida de los solicitantes de inscripciones y las empresas inscritas, o incorporada al fichero registral por el personal del registro, así como del acceso a esa información.

III. Funcionamiento del registro de empresas

62. Como ya se señaló (véanse, por ejemplo, los párrs. 38 a 40), los registros de empresas pueden organizarse utilizando muchos mecanismos diferentes que varían de una jurisdicción a otra. Los Estados que emprendan un proceso de reforma para simplificar la inscripción registral de empresas tendrán que determinar cuáles son las soluciones más apropiadas y eficientes para prestar ese servicio, teniendo en cuenta las circunstancias imperantes en el país. Independientemente del enfoque que elija cada Estado, se debería prestar especial atención a aspectos como el marco jurídico e institucional general en que se inserta el sistema de inscripción registral de empresas, el fundamento jurídico y el deber de rendición de cuentas de las entidades encargadas de gestionar el sistema y el presupuesto que necesitarán esas entidades. Los procesos de reforma recurren en distinta medida a un conjunto básico de mecanismos, entre ellos los siguientes: el uso de tecnología, el establecimiento de una ventanilla única y la interconectividad entre los distintos organismos que intervienen en el proceso de inscripción (con la posible adopción de un identificador único). Los Estados también deberían procurar que sus medidas de reforma no excluyan involuntariamente la adopción de nuevas tecnologías que podrían mejorar aún más el funcionamiento del registro de empresas (por ejemplo, la tecnología de registro descentralizado).

A. Registro electrónico, en papel o mixto

63. Un aspecto importante que conviene tener en cuenta cuando se reforma un registro de empresas es la forma en que deben presentarse las solicitudes de inscripción y el modo de almacenar la información contenida en el registro. En los sistemas de inscripción registral que se basan en el uso del papel, los documentos (normalmente rellenos de forma manuscrita) deben enviarse por correo o entregarse en mano al registro para que este los procese manualmente. La entrega en mano y el procesamiento manual no son infrecuentes en muchas jurisdicciones debido a la falta de una infraestructura tecnológica avanzada. En esos Estados, los empresarios pueden tener que ir personalmente a las oficinas del registro de empresas, que a menudo se encuentran en municipios a los que quizás muchos titulares de MIPYME, en particular los de zonas rurales, no puedan llegar fácilmente. Además, por lo general las copias de los documentos exigidos deben presentarse en papel. Los registros basados en el uso del papel pueden facilitar la comunicación en persona entre el solicitante de la

inscripción y el registro y, de ese modo, ofrecer la oportunidad de aclarar distintos aspectos de los requisitos de inscripción. Sin embargo, este tipo de procedimiento, que requiere mucha mano de obra, suele dar lugar a un trámite lento y costoso (por ejemplo, puede ser necesario ir más de una vez al registro de empresas), tanto para el registro como para los usuarios, y se presta fácilmente a que se cometan errores al ingresar los datos. Por otra parte, los registros basados en el uso del papel necesitan mucho espacio de almacenamiento, ya que es posible que los documentos que contienen la información registrada tengan que conservarse de forma impresa (aunque algunos Estados que utilizan un formato mixto también pueden escanear los documentos y destruir las versiones en papel una vez vencido el plazo mínimo de conservación establecido en la ley; véanse los párrs. 227 a 230 y la recomendación 52 *infra*). Por último, las solicitudes de inscripción presentadas en papel o enviadas por fax también dan lugar a demoras, ya que los solicitantes deben esperar a que el personal del registro realice y certifique manualmente la inscripción de la empresa.

64. En cambio, la inscripción en línea contribuye a que el registro sea más eficiente y a que sus servicios sean más fáciles de utilizar. Este método exige, como mínimo, que la información proporcionada por el solicitante de la inscripción se almacene de forma electrónica en una base de datos informática; no obstante, los sistemas registrales electrónicos más avanzados permiten que los usuarios envíen las solicitudes de inscripción de empresas y la información pertinente (así como las consultas al registro) directamente de forma electrónica, por Internet o a través de sistemas de conexión directa a una red, en lugar de presentarlas en papel. La adopción de esa clase de sistemas propicia la integridad de los datos, la seguridad de la información, la transparencia del proceso de inscripción y la verificación del cumplimiento de los requisitos de inscripción de las empresas, lo que ayuda a evitar que se almacene información innecesaria o redundante. Asimismo, cuando se permite que las solicitudes se envíen por vía electrónica, los registros de empresas pueden preparar formularios tipo más comprensibles y, por lo tanto, más fáciles de rellenar correctamente. Si bien el uso de soluciones de TIC puede entrañar riesgos de errores informáticos, los sistemas electrónicos reducen en mayor medida esos riesgos, ya que tienen mecanismos automáticos de verificación de errores y otras soluciones apropiadas. Esa tecnología también desempeña un papel decisivo en la creación de sistemas registrales integrados y en la implementación de números de identificación únicos.

65. Además de estas características, el método electrónico de inscripción de empresas y de acceso al registro tiene las siguientes ventajas:

a) Mejora el acceso para las empresas más pequeñas que operan lejos de las oficinas del registro;

b) Reduce en gran medida el tiempo y los gastos que implica para el empresario cumplir las diversas etapas del trámite de inscripción y, por consiguiente, el tiempo y los gastos necesarios para que una empresa quede efectivamente inscrita, así como el costo diario de funcionamiento del registro;

c) Permite atender mejor al creciente número de solicitudes de información sobre las empresas que formulan otros organismos públicos;

d) Reduce las posibilidades de que el personal del registro actúe de manera fraudulenta o indebida;

e) Disminuye el riesgo de que el registro incurra en responsabilidad por las pérdidas que podrían sufrir los usuarios si el personal del registro no ingresara correctamente la información contenida en la solicitud de inscripción (véanse también los párrs. 187 y 213 *infra*);

f) Los usuarios pueden acceder a los servicios de inscripción e información fuera del horario normal de atención al público; y

g) Ofrece al registro la posibilidad de obtener ingresos de otras empresas e instituciones financieras que solicitan información sobre empresas inscritas a las que consideren posibles contrapartes comerciales o prestatarios.

66. No obstante, la introducción de procedimientos de inscripción electrónicos suele requerir una reestructuración a fondo de la forma de prestar el servicio, que, además de depender del grado de desarrollo de la infraestructura tecnológica del Estado, puede repercutir en varios aspectos esenciales de los sistemas de gobernanza estatales, entre ellos la capacidad financiera, la organización y la capacidad en términos de recursos humanos, el marco legislativo (por ejemplo, el código de comercio y el derecho de sociedades) y el entorno institucional. Por lo tanto, los Estados que emprendan un proceso de reforma dirigido a automatizar el registro de empresas deberían evaluar cuidadosamente las dimensiones jurídica, institucional y de procedimiento (por ejemplo, las normas legales que autoricen las firmas electrónicas o las leyes sobre seguridad de la información, o el establecimiento de plataformas complejas de gobierno electrónico u otra infraestructura de TIC), a fin de determinar las esferas en las que sería preciso introducir reformas y adoptar las soluciones tecnológicas más acordes con sus necesidades y su capacidad actuales (véanse también los párrs. 244 y 245 y la recomendación 58 *infra*). En varios Estados, actualmente solo se puede acceder en línea a la información relativa al procedimiento de inscripción de empresas, y aún no se ha implementado un registro electrónico. Es indudable que dar acceso electrónico a la información tiene un costo menor y plantea menos dificultades que establecer un registro electrónico y, además, no exige ninguna reforma legislativa ni tecnología especializada. Si bien la adopción de un formato mixto para la inscripción registral, que combine el procesamiento electrónico con la presentación y el procesamiento manuales de documentos en papel, podría ser una solución provisional apropiada, es innegable que conlleva gastos de mantenimiento más elevados, y el objetivo final de un Estado debería ser el desarrollo progresivo de formatos totalmente electrónicos para la inscripción registral (véanse los párrs. 72 a 80 y la recomendación 12 *infra*).

B. Características de los registros electrónicos

67. Cuando el fichero del registro de empresas está informatizado, las especificaciones del equipo y los programas informáticos deben ser claras y emplear funciones que reduzcan al mínimo el riesgo de corrupción de los datos, errores técnicos y fallas de los mecanismos de seguridad. Incluso en los registros basados en el uso del papel, conviene adoptar medidas para garantizar la seguridad e integridad del fichero registral, aunque esto se logra con mayor facilidad y eficiencia cuando el fichero registral es electrónico (independientemente de su método de funcionamiento, es importante que el registro adopte medidas de mitigación de riesgos: véanse los párrs. 233 y 234 y la recomendación 54 *infra*.) Además de los programas de control de la base de datos, es necesario diseñar programas informáticos para gestionar aspectos como la comunicación con los usuarios, las cuentas de usuario, el pago de las tasas que corresponda en su caso, la contabilidad financiera, la comunicación entre computadoras, el flujo de trabajo interno y la recopilación de datos estadísticos. Las aplicaciones informáticas que permiten reunir datos también ayudarían al registro a tomar decisiones con fundamento empírico, lo que facilitaría la administración eficiente del sistema (por ejemplo, la recopilación de datos sobre las solicitudes que presentan los usuarios del registro con mayor frecuencia permitiría adoptar decisiones de base empírica sobre el modo más acertado de asignar los recursos del registro)⁶. Cuando la infraestructura tecnológica del Estado no es lo suficientemente avanzada como para permitir que se implementen las funciones anteriormente citadas, es importante de todos modos que el programa informático instalado tenga la flexibilidad suficiente como para dar cabida a funciones nuevas y más complejas en el futuro, a medida que se tornen más viables.

68. A fin de implementar un registro de empresas en línea es necesario definir las normas técnicas del sistema electrónico, evaluar cuidadosamente las necesidades de equipo y programas informáticos del registro de empresas a fin de que esas normas puedan aplicarse en el contexto de la infraestructura tecnológica nacional, y decidir si es viable producir el equipo y los programas informáticos necesarios a nivel interno o si habrá que comprarlos a proveedores privados. Para tomar una decisión al respecto, es fundamental investigar si ya existe algún producto disponible en el mercado que pueda adaptarse fácilmente a las necesidades del Estado. Si se recurre a proveedores diferentes para adquirir el equipo físico, por un lado, y los programas informáticos, por el otro, es importante que el diseñador o proveedor de los programas conozca las especificaciones del equipo que se suministrará, y viceversa.

⁶Por ejemplo, se pueden adoptar “interfaces de programación de aplicaciones”. Esas interfaces pueden utilizarse con muy diversos fines, entre ellos simplificar el procedimiento de presentación de solicitudes al registro, por ejemplo, autorrellenando algunos campos por defecto o permitiendo que los usuarios se conecten directamente con el registro y extraigan información de manera automática, dotando a los sistemas de los programas informáticos apropiados para ello.

69. En vista de los adelantos tecnológicos más recientes, los Estados tal vez deseen analizar si les convendría utilizar programas informáticos tradicionales o si, por el contrario, deberían optar por aplicaciones más complejas, como la computación en la nube, que es un sistema basado en Internet que permite prestar distintos servicios (como los de almacenamiento y procesamiento de datos) a las computadoras de una organización a través de Internet. El uso de la computación en la nube permite reducir considerablemente los recursos necesarios para hacer funcionar un sistema registral electrónico, ya que el registro no tiene que mantener su propia infraestructura tecnológica. Sin embargo, la seguridad de los datos y la información puede constituir un problema cuando se introduce un sistema de ese tipo, por lo que convendría que los Estados hicieran un análisis cuidadoso de los riesgos antes de implantar un sistema basado exclusivamente en aplicaciones de la nube.

70. Los Estados que decidan crear un registro en línea deberían tener en cuenta también los siguientes aspectos:

a) escalabilidad: la infraestructura de TIC debería ser capaz de atender a un número cada vez mayor de usuarios a lo largo del tiempo, y de absorber los aumentos repentinos del volumen de trabajo que puedan producirse de vez en cuando;

b) flexibilidad: la infraestructura de TIC del registro debería poder adaptarse fácilmente a las nuevas exigencias de los usuarios y del sistema, y quizás sea necesario realizar tareas de depuración de datos para poder migrar datos de una tecnología a otra;

c) interoperabilidad: el registro debería diseñarse de un modo que le permita (incluso en una etapa posterior) integrarse con otros sistemas automatizados, como otros organismos públicos que operen en la misma jurisdicción y portales de pago en línea o mediante dispositivos móviles;

d) gastos: la infraestructura de TIC debería ser sostenible desde el punto de vista financiero, tanto con respecto a los gastos iniciales como a los gastos de funcionamiento; y

e) derechos de propiedad intelectual: a fin de evitar riesgos derivados de circunstancias adversas que podrían llegar a afectar a un titular de derechos de propiedad intelectual sobre la tecnología utilizada (por ejemplo, si cesa la actividad comercial de ese titular o se le prohíbe hacer negocios con el Estado), el Estado debería siempre ser el propietario del sistema o tener una licencia sin restricciones respecto del código fuente.

71. En lo que respecta al costo de la infraestructura de TIC, es preciso estudiar cuidadosamente el nivel de seguridad que debe tener un registro electrónico y su costo. En particular, es importante que haya un equilibrio entre el riesgo que entraña una determinada interacción (entre el registro y la empresa o entre el registro y otros organismos públicos) y los gastos y la labor de administración necesarios para que

esa interacción sea segura. Un bajo nivel de seguridad puede disuadir a las partes de utilizar los servicios electrónicos (a menos que sea obligatorio utilizarlos), pero la adopción de medidas costosas para garantizar un alto nivel de seguridad podría tener el mismo efecto.

C. Enfoque gradual respecto de la implementación de un registro electrónico

72. Los métodos que se utilicen para crear un registro electrónico deben estar en consonancia con las reformas necesarias, ya que ello puede determinar el éxito o el fracaso de la iniciativa. Pasar directamente a una solución completamente en línea antes de reestructurar los procedimientos del registro de empresas sería un error en muchos casos, ya que las soluciones ideadas no permitirían aprovechar todas las ventajas de la tecnología. Por otra parte, dependiendo del nivel de desarrollo del Estado que lo implemente, antes de implantar un registro en línea deberían estudiarse detenidamente algunos factores, como la existencia de infraestructura y la calidad de esta, así como la tasa de alfabetización (incluidos los conocimientos informáticos) de los usuarios previstos. Por ejemplo, es posible que los Estados tengan que enfrentarse a problemas como la inexistencia de infraestructura de TIC o la precariedad de la infraestructura existente, la falta de servicios fiables de electricidad y conexión a Internet, y bajas tasas de alfabetización, que pueden tener efectos desproporcionados sobre las mujeres (véase también el párr. 172 *infra*) y las empresas de las zonas rurales. En esos casos podría ser necesario recurrir a programas de asistencia técnica y desarrollo de la capacidad coordinados por organizaciones internacionales para avanzar hacia el objetivo de un registro electrónico totalmente automatizado.

73. En los lugares donde el acceso digital no está muy extendido, la adopción de un enfoque gradual podría ser una forma adecuada de avanzar. El proceso de automatización comenzaría con el uso de bases de datos y aplicaciones de flujo de trabajo sencillas para realizar las operaciones básicas, como la búsqueda de nombres o el intercambio de información con otros organismos públicos, y posteriormente se pasaría a sistemas más complejos, con base en la web, que permitirían a los usuarios hacer los trámites registrales enteramente en línea. Esos sistemas basados en la web podrían ser convenientes para las empresas más pequeñas que desarrollan su actividad lejos del lugar de ubicación del registro, siempre que los empresarios en cuestión pudiesen acceder al sistema. La última fase del proceso, si se aplicara ese enfoque, consistiría en posibilitar la interoperabilidad de la TIC de los organismos que participan en el sistema de inscripción registral de empresas.

74. El método más sencillo para los Estados que inicien sus actividades en este ámbito consistiría en crear un sitio web rico en contenido con toda la información relativa a la inscripción registral, del que se pudieran descargar los formularios y que diera a los usuarios la posibilidad de enviar comentarios. Este sencillo recurso permitiría a los usuarios obtener la información y los formularios en un solo punto y aumentaría la eficiencia de los registros, al ofrecer a los usuarios la posibilidad de enviar consultas a direcciones electrónicas designadas antes de acudir a las oficinas del registro con los formularios rellenos. Dado que este método no requiere una conexión estable a Internet, puede resultar atractivo para los Estados que tienen un acceso limitado a Internet.

75. Si solo se dispone de conexión a Internet con un ancho de banda reducido, convendría automatizar las actividades de atención directa al público y las tareas internas de las oficinas antes de trasladar esas operaciones a una plataforma en línea. Si el registro tiene suboficinas fuera del lugar de su sede principal (por ejemplo, en zonas rurales), sería importante establecer una conexión especial por Internet con ellas (véase el párr. 61 *supra*). Si bien este método exigiría que los empresarios acudieran al registro, al menos sentaría las bases para que el registro pudiera crear posteriormente una plataforma web más compleja. Un factor muy importante en esta etapa inicial sería que el sistema pudiera digitalizar los archivos anteriores y captar información clave, como los nombres de los socios o propietarios y de los directores de la empresa, para incorporarla al registro.

76. Una vez que la capacidad tecnológica y el grado de acceso digital del Estado lo permitan, se podrán crear plataformas que permitan a las empresas solicitar y pagar su inscripción registral en línea, así como presentar sus cuentas anuales y actualizar los datos de su inscripción si cambian sus actividades. En lo que respecta al pago en línea de las tasas de inscripción, cabe señalar que las soluciones de TIC dependerían de los medios de pago disponibles en el Estado en cuestión y del marco regulador que establezca los medios de pago que puede aceptar un organismo público. En las jurisdicciones que han promulgado leyes que permiten efectuar pagos en línea, la opción más eficiente es combinar la presentación de la solicitud electrónica con el pago de las tasas en un solo paso. Los sistemas basados en la TIC que incorporen este servicio deberían tener métodos de verificación de errores, para evitar que se presenten solicitudes sin antes efectuar el pago y para que los funcionarios del registro puedan ver la información sobre el pago junto con la solicitud. Cuando se exige que las tasas se paguen antes de inscribir una empresa, el pago constituye un trámite aparte, por lo que deberían simplificarse los procedimientos de presentación de solicitudes y pago de tasas para que las soluciones de TIC sean fáciles de utilizar (véase también el párr. 70 *c) supra*). En algunos Estados, el uso de sistemas de pago mediante dispositivos móviles podría permitir pagar las tasas de inscripción y otras tasas conexas de manera más sencilla y eficaz. En esos casos se deberían tener presentes las mismas consideraciones que conlleva

el establecimiento de sistemas de pago en línea (por ejemplo, la promulgación de leyes apropiadas al respecto y el diseño de opciones eficientes que combinen los pagos mediante dispositivos móviles con la presentación de los documentos necesarios para la inscripción) a fin de elaborar soluciones eficientes adecuadas para la utilización de la tecnología móvil.

77. Como se señaló anteriormente (véase el párr. 66), los Estados que establezcan registros electrónicos deberían aprobar leyes que faciliten la aplicación de esas soluciones electrónicas, si bien solo debería considerarse la posibilidad de hacer obligatorio su uso cuando los diversos interesados en el proceso de inscripción registral (entre ellos el solicitante de la inscripción, los organismos públicos y demás autoridades competentes) estén dispuestos a cumplir. Por otra parte, al elaborar esas leyes, los Estados deberían tener en cuenta que, si bien el cumplimiento de determinados requisitos legales podrá verificarse electrónicamente, es posible que los aspectos más complejos del trámite deban encomendarse a un funcionario del registro.

78. Los Estados promulgantes también deberían ser conscientes de que para crear un registro electrónico se requiere un texto legal correctamente formulado que promueva la sencillez y la flexibilidad y que evite, tanto como sea posible, conceder facultades discrecionales y permitir excepciones (véanse el párr. 28 *supra* y los párrs. 147 y 231 *infra*). Por ejemplo, las disposiciones que exigen interpretar el contenido de los documentos y reunir diversos tipos de información son difíciles de adaptar al procesamiento electrónico; lo mismo cabe decir respecto del otorgamiento al registrador de facultades para disponer que se paguen tasas por los servicios del registro y de la creación de una estructura compleja de normas y excepciones.

79. En los Estados que desarrollen la infraestructura de TIC necesaria para lograr la plena automatización del registro de empresas, este podría integrarse con otros trámites de inscripción en línea con fines tributarios, de seguridad social y otros (en cuanto al intercambio de datos protegidos entre organismos públicos, véase el párr. 114 *infra*). Aunque el sistema no prevea la integración con las inscripciones exigidas por otros organismos públicos, sería aconsejable de todos modos que los Estados establecieran mecanismos de intercambio de datos para que todos los organismos públicos pudiesen acceder a la información pertinente sobre las empresas (véanse los párrs. 70 *c supra* y 93 *infra*). Una última mejora consistiría en crear mecanismos que permitan hacer llegar a las partes interesadas productos de información de valor añadido sobre las empresas, los cuales podrían contribuir de manera considerable a la sostenibilidad financiera del registro (véanse los párrs. 190, 191 y 195 *infra*).

80. Una cuestión que probablemente se planteará cuando el registro electrónico esté en condiciones de ofrecer toda la gama de servicios electrónicos es la de si debería eliminarse por completo la posibilidad de presentar información en papel o si deberían mantenerse los dos métodos de inscripción: en papel y en línea. En muchas jurisdicciones, los registros optan por soluciones mixtas, con una combinación de documentos electrónicos y en papel o de procesamiento electrónico y manual de las solicitudes. Este enfoque puede entrañar gastos considerables para los registros, dado que esos dos sistemas requieren herramientas y procedimientos diferentes. Además, si se elige esta opción, es importante dictar normas que determinen la fecha y hora de la inscripción según si esta se solicita por vía electrónica o en papel. Por último, es necesario dar curso de todos modos a las solicitudes que se presenten en papel, para que la información consignada en el documento impreso pueda transformarse en datos susceptibles de ser procesados electrónicamente. Esto puede hacerse mediante el escaneo de las solicitudes de inscripción presentadas en papel (posiblemente utilizando tecnología de reconocimiento óptico de caracteres para que se puedan buscar electrónicamente los documentos escaneados). No obstante, a fin de asegurar que los archivos electrónicos creados mediante escaneo concuerden fielmente con las respectivas solicitudes en papel, es probable que el registro tenga que emplear funcionarios para que comprueben la exactitud de esos archivos, lo que añadirá un paso que aumentará los gastos y reducirá las ventajas de utilizar un sistema en línea.

D. Otros servicios relacionados con la inscripción registral a los que pueden aplicarse soluciones de TIC

81. La automatización debería permitir que el registro desempeñara otras funciones además de procesar solicitudes de inscripción. Cuando los Estados exigen, por ejemplo, que los documentos se presenten electrónicamente de un modo sencillo para los usuarios y que se utilicen formularios autorrellenables⁷, ello puede ayudar a las empresas a cumplir su obligación de presentar sus resultados periódicos y cuentas anuales. La presentación de documentos de forma electrónica y las verificaciones automatizadas también contribuyen a reducir el tiempo que tarda el registro en procesar las solicitudes.

82. El empleo de medios electrónicos para la inscripción también puede ayudar al registro en los procedimientos de cancelación de inscripciones (véanse los párrs. 223 a 225 y la recomendación 50 *infra*). Esos procedimientos suelen exigir

⁷Los formularios autorrellenables tienen determinados campos que pueden rellenarse automáticamente con la información proporcionada anteriormente por el solicitante de la inscripción o que figura en su cuenta de usuario. Cuando se modifica la información proporcionada por el solicitante de la inscripción, este no tiene que volver a rellenar todo el formulario, sino que se limita a consignar los cambios pertinentes. La información contenida en el formulario autorrellenable se almacena y puede ponerse a disposición de otros organismos competentes.

un anuncio oficial de que se va a cancelar la inscripción de una empresa. Esos anuncios pueden automatizarse mediante el uso de la TIC, desde el inicio del trámite hasta que se genera la notificación tipo, lo que ayuda a los registros a evitar que se cancele la inscripción de una empresa antes de que venza el plazo correspondiente y a reducir el tiempo de procesamiento. No obstante, para que un registro electrónico sea plenamente eficaz, su creación debe respaldarse con procedimientos ágiles que permitan cancelar la inscripción de una empresa de manera sencilla y rápida.

83. Además, se podrían aplicar soluciones de TIC para facilitar la presentación de información financiera en un formato de lectura mecánica (como el *Extensible Business Reporting Language* (XBRL)). Por ejemplo, se podría proporcionar una plataforma para ayudar a convertir al formato XBRL los estados financieros consignados en papel. Los datos financieros de lectura mecánica facilitan la agregación y el análisis de la información financiera, lo que puede tener mucho valor para los usuarios del registro.

84. También podrían utilizarse soluciones de TIC en apoyo de los procedimientos de seguimiento y ejecución que aplican los registros de empresas cuando una empresa no cumple los requisitos de inscripción. En una jurisdicción, por ejemplo, el sistema interno del registro vigila la información registrada respecto de las empresas y detecta cualquier circunstancia que indique que una empresa no cumple los requisitos exigidos por la ley. En ese momento se genera una notificación automática dirigida a la empresa para que esta corrija la situación. Si la empresa no lo hace dentro del plazo fijado en la ley, la solución de TIC pone en marcha un nuevo procedimiento para remitir el caso al tribunal competente, que podrá adoptar una decisión sobre la liquidación forzosa de la empresa. Tras dictar la resolución de liquidación forzosa, el tribunal notifica al registro y este procede a cancelar la inscripción de la empresa.

Recomendación 12: Funcionamiento del registro de empresas

La ley debería establecer que el método óptimo de funcionamiento de un registro de empresas eficiente es el electrónico. Si no fuera posible aún adoptar plenamente los servicios electrónicos, dicho método debería aplicarse de todos modos, en la medida en que lo permitan la infraestructura tecnológica del Estado promulgante, su marco institucional y sus leyes, y su aplicación debería extenderse a medida que mejore esa infraestructura.

E. Comunicaciones electrónicas y métodos de autenticación electrónicos

85. Como se señaló anteriormente (véanse, por ejemplo, los párrs. 66 y 76), un sistema electrónico eficiente de inscripción registral de empresas debería permitir que los usuarios presentaran y recibieran documentos en formato electrónico, que firmaran electrónicamente al transmitir información o solicitudes al registro y que pagaran en línea las tasas correspondientes a los servicios del registro de empresas (véanse también el párr. 205 y la recomendación 44 *infra*). Por lo tanto, como medida preliminar, deberían aprobarse leyes nacionales adecuadas que regularan todas esas cuestiones (véanse también los párrs. 77 y 78 *supra*). Los Estados que promulguen leyes sobre las comunicaciones electrónicas, las firmas electrónicas u otros métodos de identificación y autenticación tal vez deseen tener en cuenta los textos legislativos preparados por la CNUDMI sobre las operaciones electrónicas⁸. En esos textos se establecen los principios de neutralidad tecnológica y equivalencia funcional (véanse también los párrs. 244 y 245 *infra*) que son necesarios para garantizar que las comunicaciones electrónicas reciban el mismo tratamiento que las comunicaciones en papel; dichos textos también contienen disposiciones detalladas sobre las cuestiones relativas a la validez jurídica de las comunicaciones y las firmas electrónicas⁹, la autenticación, y la fecha, la hora y el lugar de envío y recepción de los mensajes electrónicos¹⁰. Debido a la forma en que se negocian y aprueban esos textos, así como otros textos legislativos de la CNUDMI, ofrecen soluciones que se adaptan a las distintas tradiciones jurídicas y a las circunstancias de Estados que se encuentran en etapas diferentes de desarrollo económico. Además, la aprobación de leyes nacionales basadas en los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico facilitará enormemente el reconocimiento transfronterizo de las comunicaciones y las firmas electrónicas.

⁸Esos textos son: la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996), la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001) y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (2005). Para más información, véase www.uncitral.un.org.

⁹El principio de “neutralidad tecnológica” significa que las disposiciones de la ley son “neutrales” y no dependen del uso de un determinado tipo de tecnología, ni lo presuponen, y pueden aplicarse a la generación, transmisión o almacenamiento de todos los tipos de información. El principio de “equivalencia funcional” establece los criterios según los cuales las comunicaciones electrónicas y las firmas electrónicas pueden considerarse equivalentes a las comunicaciones en papel y a las firmas manuscritas, respectivamente. Conforme al principio de “validez jurídica”, no pueden negarse efectos jurídicos, validez ni fuerza obligatoria a una comunicación o a una firma por la sola razón de que estén en forma electrónica.

¹⁰Este es un aspecto que puede ser pertinente cuando el momento de presentación de una solicitud tiene una trascendencia particular, por ejemplo, a efectos de determinar la fecha, la hora y el lugar exactos en que se inscribió una empresa.

Recomendación 13: Comunicaciones electrónicas y métodos de autenticación electrónicos

La ley debería:

- a) permitir y alentar el uso de las comunicaciones electrónicas, así como de las firmas electrónicas y otros métodos de identificación electrónicos; y
- b) reglamentar ese uso de conformidad con los principios según los cuales las comunicaciones y las firmas electrónicas son funcionalmente equivalentes a sus homólogos en papel y no se les puede negar validez jurídica ni fuerza obligatoria por la sola razón de que estén en forma electrónica.

F. Ventanilla única para la inscripción en el registro de empresas y en otros organismos

86. Como se señaló anteriormente (véanse los párrs. 3, 25 y 57), para que una empresa pueda operar en el sector formal de la economía, a menudo se requiere que se inscriba en varios organismos públicos, además de en el registro de empresas. Esos otros organismos suelen exigir la misma información que ya se ha proporcionado al registro de empresas. Con frecuencia, los empresarios tienen que acudir personalmente a cada organismo y rellenar varios formularios. En ese proceso intervienen a menudo los organismos tributarios y de seguridad social y es posible que participen también otras instituciones y oficinas administrativas, propias de cada jurisdicción. Esto suele dar lugar a numerosos trámites regidos por distintas leyes, a la duplicación de información y a que los organismos participantes no controlen plenamente el proceso ni lo asuman como propio. Además, todo el trámite puede tardar semanas, o incluso meses.

87. La creación de ventanillas únicas se ha convertido, así, en una de las reformas aplicadas con mayor frecuencia en los últimos años para racionalizar la inscripción registral de empresas. La ventanilla única permite a los empresarios recibir toda la información y los formularios (posiblemente un formulario integrado de inscripción y pago que se presenta ante todos los organismos a través de la ventanilla única) que les hacen falta a fin de realizar los trámites necesarios para constituir sus empresas a través de una sola oficina, sin tener que acudir a varios organismos públicos diferentes.

88. Sin perjuicio de esta descripción general, las ventanillas únicas pueden tener diverso alcance según los servicios que ofrezcan. Una función que desempeñan comúnmente es la inscripción en el registro de empresas y en los organismos tributarios, aunque también hay ejemplos de ventanillas únicas que se encargan de

la inscripción en el sistema de seguridad social y con fines estadísticos, y de la obtención de los permisos exigidos por las autoridades municipales y otras entidades. En algunos casos, las ventanillas únicas ayudan a los empresarios no solo a obtener permisos y licencias comerciales, sino también en lo relativo a inversiones, procedimientos de privatización, diarios y revistas oficiales, registros de la propiedad intelectual y de importaciones y exportaciones, cuestiones relacionadas con el turismo y la administración de bienes de propiedad del Estado, y pueden proporcionar acceso a empresas de servicios públicos y servicios bancarios.

89. Las ventanillas únicas pueden cumplir sus funciones en oficinas físicas o a través de una plataforma electrónica. Cuando los locales físicos están ubicados en zonas rurales, son particularmente adecuados para las empresas que tienen un acceso limitado a los centros municipales; también lo son las oficinas móviles, especialmente en los lugares que están demasiado alejados como para que los Estados tengan instalaciones físicas allí. Además de las oficinas físicas, la inscripción en línea es otra opción que puede ofrecerse a efectos de inscribir una empresa en el registro. Las ventanillas únicas en línea aprovechan las soluciones que brinda la TIC, lo que permite realizar varios trámites rápidamente gracias al uso de programas informáticos especiales. Esos portales en línea pueden ofrecer sistemas plenamente interconectados, o bien seguir exigiendo la inscripción separada a efectos del cumplimiento de algunos requisitos, por ejemplo, los relacionados con los servicios tributarios.

90. Al crear una ventanilla única, en particular una que desempeñe otras funciones además de la inscripción en el registro de empresas, los Estados pueden elegir entre diversos métodos. Una forma de ventanilla única es la conocida como “ventana única” o “mostrador único”, que ofrece un alto nivel de integración de los diferentes organismos que participan en la constitución de una empresa. En ese caso, la ventanilla única combina el trámite de inscripción en el registro de empresas y en otros organismos públicos, como los tributarios y los de seguridad social, con otras gestiones, como la publicación de la inscripción en el diario o boletín oficial o en periódicos, cuando existe ese requisito. Todos los documentos pertinentes se presentan al administrador de la ventanilla única, que está autorizado y debidamente capacitado para aceptarlos en nombre de los diversos organismos públicos participantes. Posteriormente, los documentos se envían electrónicamente o por un servicio de mensajería, o se entregan personalmente, al organismo competente para que los procese. Este tipo de ventanilla única requiere una coordinación detallada entre los diferentes organismos públicos, que deben modificar sus procedimientos para que la información se transmita eficazmente. Puede ser necesario que se celebre un memorando de entendimiento entre los principales organismos participantes a fin de establecer las condiciones que regirán el intercambio de información sobre las empresas. En algunos casos, la adopción de este método puede imponer también la necesidad de modificar la legislación.

91. Otra modalidad de ventanilla única es la denominada “puerta única”, en que los representantes de los distintos organismos públicos que intervienen en el proceso de inscripción se instalan juntos en el mismo espacio físico, pero el solicitante tiene que tratar por separado con cada uno de ellos (por ejemplo, el funcionario del registro de empresas que se ocupa de aprobar el nombre de la empresa, los funcionarios que verifican la documentación y el funcionario del organismo tributario), aunque los distintos organismos se coordinen entre ellos. Esta solución parece ser relativamente sencilla y, por lo general, no exigiría modificar ni la ley ni las funciones de los distintos ministerios, aunque sí requeriría que se entablara una cooperación eficaz entre ellos. Una cuestión que deberían analizar los Estados que opten por este método es el alcance de las potestades de los representantes de cada organismo público; por ejemplo, si deberían tener la facultad discrecional de procesar los formularios de inscripción *in situ*, o si simplemente podrían actuar en nombre del organismo que representan, con la obligación de llevar la documentación a ese organismo para que este diera curso a la solicitud. También es importante que se considere la posibilidad de definir claramente la línea jerárquica conforme a la cual los representantes de los diferentes organismos tendrían que rendir cuentas ante el administrador de la ventanilla única.

92. Un tercer método, menos común, consiste en crear una entidad aparte encargada de coordinar la función de inscripción en el registro de empresas y los demás requisitos que deben cumplir los empresarios, como presentar declaraciones de impuestos, obtener los permisos necesarios e inscribirse en los organismos de seguridad social. Conforme a este modelo, el empresario, después de inscribirse en el registro de empresas, se presenta ante la entidad coordinadora a fin de realizar los demás trámites necesarios para iniciar su actividad comercial. Aunque este método supone añadir una etapa al proceso, podría ser útil en algunos Estados, ya que evita tener que reestructurar los órganos principalmente responsables de la inscripción registral de empresas. Sin embargo, la adopción de tal estructura podría dar lugar a un aumento de los gastos administrativos y reducir los plazos tan solo lo necesario para permitir que las distintas funciones se cumplan sucesivamente o que los participantes en la ventanilla única interactúen con los demás organismos a fin de agilizar sus operaciones. Con todo, desde la perspectiva del usuario, este método sigue ofreciendo la ventaja de poder tratar con una sola entidad.

93. Independientemente del método que se elija para implementarla, es importante destacar que la ventanilla única no exige la creación de un único organismo público con facultades de supervisión sobre todos los demás organismos vinculados a la ventanilla única. Por el contrario, se trata más bien de determinar qué organismo público tendrá a su cargo la supervisión de la interfaz única integrada, mientras que todos los organismos públicos que participen en la ventanilla única mantendrán su autonomía funcional. A fin de aumentar los beneficios que pueden derivarse del establecimiento de una ventanilla única, sería conveniente que los Estados facilitaran

una mejor interoperabilidad técnica e institucional entre los organismos públicos que participan en la ventanilla única. Por lo tanto, puede ser necesario racionalizar las normas y especificaciones técnicas para que la información que se obtenga y comparta sea de calidad similar y contenido uniforme. Eso supondrá, entre otras cosas: establecer los procedimientos adecuados para gestionar el intercambio de información y la comunicación de errores entre los diversos puntos de reunión y almacenamiento de la información, dondequiera que estén ubicados dentro del Estado; dictar unas normas mínimas de seguridad informática, que protejan, al menos, las vías de intercambio de datos (por ejemplo, mediante la utilización de protocolos “https”); y garantizar la integridad de los datos durante su transmisión.

94. La adopción de un identificador único para cada empresa (véanse los párrs. 98 a 105 y la recomendación 15 *infra*) y un formulario único que sirva para inscribirse en cada organismo y pagar las tasas correspondientes a cada uno de ellos (véanse también los párrs. 9 y 25 *supra*) también contribuirá a la interoperabilidad entre los organismos que participan en la ventanilla única. Por ejemplo, varias jurisdicciones han implantado sistemas integrados de inscripción registral en línea en los que las solicitudes presentadas para inscribir una empresa incluyen toda la información exigida por el registro de empresas, los organismos tributarios y de seguridad social y posiblemente otros organismos. Una vez rellenada una solicitud integrada, el registro de empresas transmite la información contenida en ella a todos los organismos competentes. Posteriormente, esos otros organismos comunican al registro la información y las autorizaciones necesarias y este, a su vez, las reenvía de inmediato a la empresa. Si bien esto beneficia a todas las empresas, independientemente de su tamaño, es particularmente útil para las MIPYME, que no siempre disponen de los recursos necesarios para cumplir los requisitos que les exigen los diversos organismos públicos para constituirse como empresas.

95. En los Estados que tienen infraestructuras de TIC desarrolladas, las funciones de los organismos que se ocupan de la inscripción de las empresas podrían integrarse plenamente mediante el uso de una plataforma electrónica común gestionada por uno de los organismos participantes, que permitiera efectuar al mismo tiempo las diversas inscripciones, a saber, la inscripción en el registro de empresas, en el organismo tributario, en el sistema de seguridad social, etc. En algunas jurisdicciones se ha encomendado la inscripción registral de las empresas a un organismo (por ejemplo, el tributario) o se han creado entidades especiales que se encargan de inscribir simultáneamente a las empresas en todos los organismos competentes. En otras jurisdicciones, como resultado de la gran interoperabilidad existente entre los distintos organismos que intervienen en el proceso de inscripción, se ha comenzado a utilizar un formulario de inscripción consolidado que puede autorrellenarse¹¹ con información proveniente de los distintos organismos participantes. En las jurisdicciones en

¹¹Más atrás, en la nota 7 de pie de página, se dan más detalles acerca de los formularios autorrellenables.

que se ha adoptado este método, los organismos transmiten periódicamente sus archivos a fin de actualizar la plataforma electrónica, así como su propia información registrada; tienen acceso directo a la plataforma común y utilizan los mismos sistemas de apoyo para actualizarla; y la información registrada es verificada regularmente por personal de confianza de esos organismos. Esa estrecha coordinación interinstitucional suele basarse en disposiciones reglamentarias por las que se asignan funciones y responsabilidades a los organismos pertinentes. Además, en algunas jurisdicciones, esa prestación y gestión integradas del servicio de inscripción ante los organismos competentes se realiza mediante una plataforma electrónica que permite a otros organismos que intervienen en la creación de una empresa conectarse a la plataforma y compartir información sobre la empresa.

96. Una cuestión que los Estados deberían analizar al establecer la ventanilla única es su ubicación. Por lo general es conveniente que la ventanilla única esté directamente conectada a la oficina del registro de empresas, ya sea porque está situada en el mismo lugar que el registro o porque el registro forma parte de la ventanilla única. La entidad encargada de la ventanilla única podría entonces ser la misma que supervisa el proceso de inscripción registral de las empresas. Este enfoque debería tener en cuenta si esas entidades están preparadas para administrar la ventanilla única. Pueden citarse ejemplos de varias jurisdicciones que indican que cuando la inscripción registral de las empresas está a cargo de organismos públicos como los dependientes del poder ejecutivo, estos están capacitados para desempeñar también las funciones de ventanilla única. Lo mismo cabe decir de las cámaras de comercio, las comisiones gubernamentales y las entidades reguladoras. Hay ejemplos de casos en que se ha adoptado el método de la ventanilla única también en los Estados en que la supervisión administrativa de la inscripción registral de empresas es ejercida por el poder judicial.

97. Aunque para crear una ventanilla única no es imprescindible modificar la legislación nacional, es importante que el funcionamiento de ese mecanismo sea jurídicamente válido, para lo cual podría ser necesario adaptar la ley vigente a la nueva estructura y modo de proceder. Por ejemplo, para que la ventanilla única funcione eficazmente es posible que deban dictarse disposiciones que rijan la recopilación de información por parte de los organismos públicos y el intercambio de información entre ellos. La magnitud de los cambios exigidos variará, entonces, según las diferentes necesidades del Estado y la estructura de su sistema de inscripción en los organismos públicos que intervienen obligatoriamente en la constitución de una empresa. Por ejemplo, en varios Estados, al aumentar la interoperabilidad entre el registro de empresas y los organismos tributarios y de seguridad social a través de la ventanilla única, quizás deba tenerse en cuenta el hecho de que, si bien la inscripción en los organismos tributarios y de seguridad social suele ser obligatoria, la inscripción en el registro de empresas puede ser voluntaria. Además, cada Estado debería determinar la manera de financiar la

ventanilla única: el objetivo debería ser garantizar el amplio acceso de los usuarios, velando al mismo tiempo por que la ventanilla única tenga un bajo costo de mantenimiento y sea sostenible desde el punto de vista financiero. Por último, la ventanilla única debería contar con un personal debidamente capacitado, cuyo desempeño debería ser examinado periódicamente por el organismo de supervisión correspondiente, teniendo en cuenta las observaciones de los usuarios.

Recomendación 14: Ventanilla única para la inscripción en el registro de empresas y en otros organismos

La ley debería prever la creación de una ventanilla única para la inscripción en el registro de empresas y en otros organismos públicos, e indicar el organismo público que supervisará el funcionamiento de la interfaz única. Esa interfaz:

- a) podría consistir en una plataforma electrónica o en oficinas físicas;
- b) debería garantizar la interconexión de los servicios del mayor número posible de organismos, entre ellos, por ejemplo, el registro de empresas y los organismos tributarios y de seguridad social; y
- c) debería prever el intercambio de información sobre las empresas entre los organismos interconectados, el uso de un formulario único integrado de solicitud de inscripción y pago respecto de esos organismos, y la asignación de un identificador único.

G. Utilización de identificadores únicos

98. En las jurisdicciones en que los organismos públicos en que deben inscribirse obligatoriamente las empresas operan aislados unos de otros, no es infrecuente que ese procedimiento dé lugar a la duplicación de sistemas, procesos y tareas. Este enfoque no solo resulta caro, sino que puede dar lugar a errores. Además, si cada organismo asigna un número de inscripción a las empresas que se inscriben en él, y el uso y la exclusividad de ese número quedan restringidos al organismo que lo asigna, para que pueda haber intercambio de información entre esos organismos es necesario que cada uno de ellos lleve un registro de los distintos números de identificación asignados por los demás.

99. Los Estados que deseen fomentar una integración avanzada entre distintos organismos a fin de reducir al mínimo la duplicación de procedimientos y facilitar el intercambio de información entre los organismos públicos competentes tal vez deseen tener en cuenta que en los últimos años se han elaborado instrumentos para facilitar la cooperación interinstitucional. Por ejemplo, una organización internacional ha creado un sistema en línea que permite la interoperabilidad de los

diversos organismos públicos que intervienen en la inscripción registral de empresas, sin modificar los procesos internos de los organismos participantes ni sus sistemas informáticos, o haciendo modificaciones mínimas en esos procesos.

100. Algunos Estados han adoptado un método más avanzado, que mejora considerablemente el intercambio de información durante todo el ciclo de vida de una empresa. Ese método, que se basa en una mayor interoperabilidad técnica e institucional entre los organismos participantes (como la capacidad de las distintas infraestructuras de TIC para intercambiar e interpretar datos; o la interoperabilidad semántica (véanse los párrs. 110 y 111 *infra*)), exige utilizar un identificador único que vincula la información a una empresa determinada y permite identificarla de manera inequívoca cuando esta interactúa con el registro de empresas o los organismos tributarios y de seguridad social, así como con otros organismos públicos y posiblemente con entidades privadas.

101. El identificador único consiste en un conjunto de caracteres (numéricos o alfanuméricos) que distinguen a unas empresas inscritas de otras. Cuando se crea un identificador único, puede ser conveniente introducir cierta flexibilidad en su estructura (por ejemplo, permitiendo que se le añadan nuevos caracteres en una etapa posterior) de modo que pueda adaptarse fácilmente a los nuevos requisitos de los sistemas en el plano nacional o internacional, o en ambos. El identificador único es asignado normalmente por un organismo en el cual la empresa está obligada a inscribirse y no puede asignarse a ninguna otra empresa mientras exista la empresa a la que se asignó originalmente¹² ni después de cancelada su inscripción. Todos los organismos públicos (y posiblemente las entidades privadas también) utilizan el mismo identificador único respecto de esa empresa inscrita, lo que les permite compartir la información relativa a ella. Además, el objetivo es que el identificador único reemplace a todos los otros números de inscripción o identificación que puedan utilizar esos organismos públicos (y entidades privadas) en relación con una empresa¹³.

102. La experiencia de los Estados que han introducido el identificador único ha demostrado la utilidad de esa herramienta. Como ya se señaló, el identificador único permite que todos los organismos públicos identifiquen fácilmente a las empresas nuevas o ya existentes y verifiquen la información relativa a ellas. Además, el uso de identificadores únicos mejora la calidad de la información contenida en el registro de empresas y en los registros de los demás organismos interconectados, puesto que vinculan la información a la entidad correcta, incluso aunque cambien sus atributos

¹²Si bien el identificador único no cambia durante el ciclo de vida de la empresa, si esta cambia su forma jurídica es posible que se le asigne un identificador único nuevo.

¹³En algunos casos, los organismos pueden conservar su propio sistema de numeración además de utilizar el identificador único, a causa de los “datos heredados” de sistemas anteriores, es decir, una forma obsoleta de identificar a las empresas que no puede convertirse en identificadores únicos. Para poder acceder a esa información, el registro tiene que conservar el antiguo número de identificación a efectos internos. Sin embargo, en sus tratos con el público, el organismo público debería utilizar a todos los efectos el identificador único asignado a cada empresa.

de identificación (por ejemplo, el nombre, la dirección o el tipo de empresa). Por otra parte, los identificadores únicos evitan que se asigne a más de una empresa, de forma deliberada o voluntaria, el mismo identificador; de lo contrario, pueden producirse consecuencias graves, especialmente cuando se conceden beneficios financieros a personas jurídicas o cuando se ve afectada la responsabilidad frente a terceros. Se ha demostrado que los identificadores únicos también benefician a las empresas, en la medida en que simplifican considerablemente los procedimientos de administración empresarial: los empresarios no tienen que utilizar identificadores diferentes otorgados por distintos organismos, ni proporcionar la misma información, o información similar, a diversos organismos.

103. Una cuestión que los Estados quizás deban tener en cuenta al introducir el identificador único es la situación de las empresas unipersonales que no tienen una personalidad jurídica separada de la de sus propietarios. En esos casos, es posible que los organismos tributarios, de seguridad social u otros prefieran basarse en el identificador individual, que puede ser el de una persona física, en lugar de utilizar el identificador de la empresa. No obstante, los Estados también pueden optar por asignar a los empresarios individuales un identificador diferente que los identifique al mismo tiempo como empresas y como personas físicas.

104. Pueden darse situaciones en que distintos organismos de una misma jurisdicción asignen identificadores a las empresas en función de la forma jurídica específica de estas. Así pues, los Estados deberían considerar la posibilidad de adoptar un sistema de verificación que impida que los distintos organismos públicos asignen múltiples identificadores únicos a una misma empresa. Si el identificador se asigna a través de una base de datos única para toda la jurisdicción, se reduce considerablemente el riesgo de que se asignen varios identificadores a una misma empresa o de que varias empresas reciban el mismo identificador.

105. La adopción de soluciones electrónicas que no requieren intervención manual refuerza la eficacia del uso de identificadores únicos. Sin embargo, las soluciones electrónicas no son un requisito obligatorio para la introducción del identificador único, pues este también puede resultar eficaz en los entornos basados en el uso del papel. Cuando los identificadores únicos están conectados a un sistema de inscripción registral en línea, es importante que la solución adoptada sea compatible con la infraestructura tecnológica existente.

1. Asignación del identificador único

106. El uso de identificadores únicos exige que se entable una cooperación y coordinación sostenidas entre los organismos participantes, que se definan claramente las funciones y responsabilidades de esos organismos y que exista confianza

y colaboración entre el sector público y el empresarial. Dado que la introducción del identificador único no impide, de por sí, que un organismo público pida a una empresa información ya recopilada por otros organismos, los Estados deberían velar por que el punto de partida de todo proceso de reforma a ese respecto sea una comprensión clara y una interpretación común de los objetivos de la reforma por parte de todos los interesados. Además, los Estados deberían asegurarse de que exista un firme compromiso político con la reforma. Lo ideal sería que participaran en el proceso de reforma el registro de empresas y los organismos tributarios y de seguridad social, como mínimo, y también, de ser posible, la oficina de estadística, el fondo de pensiones y cualquier otro organismo pertinente. Si no se llega a un acuerdo entre esas partes interesadas, al menos deberían participar el registro de empresas y los organismos tributarios y de seguridad social. Otra condición necesaria para la reforma es obtener la información relativa a los identificadores utilizados por otros organismos y en el sector empresarial, así como realizar una evaluación exhaustiva para determinar las necesidades de todas las partes interesadas.

107. A fin de permitir la introducción del identificador único, la ley debería contener disposiciones que previeran, entre otras cosas:

- a) cuál será el organismo encargado de asignar los identificadores únicos;
- b) si el identificador único se asignará antes o inmediatamente después de la inscripción en los organismos que intervienen en la constitución de una empresa;
- c) la información que estará vinculada al identificador, la que comprenderá, como mínimo, el nombre y la dirección de la empresa y el tipo de empresa de que se trate;
- d) el mandato legal conferido a los organismos públicos para que utilicen el identificador único y la información conexa, así como las restricciones que, en su caso, pesarán sobre la posibilidad de solicitar información a las empresas;
- e) el acceso de los organismos públicos y el sector privado a la información registrada;
- f) la transmisión de información entre los organismos públicos participantes sobre las inscripciones de empresas y las modificaciones de esas inscripciones; y
- g) la comunicación de la cancelación de la inscripción de las empresas que dejen de funcionar.

2. Implementación del método del identificador único

108. Para poder adoptar el método del identificador único normalmente se requiere una base de datos centralizada que vincule a las empresas con todos los organismos públicos competentes, y que exista interoperabilidad entre los sistemas

de información y comunicaciones de esos organismos. Esto suele ser un obstáculo importante para la implementación del método, si la infraestructura tecnológica del Estado no está suficientemente desarrollada.

109. Los Estados pueden aplicar dos criterios diferentes para introducir el identificador único. Según el primer criterio, la inscripción registral de la empresa es el primer paso e incluye la asignación de un identificador único, que se pone a disposición (junto con la información de identificación) de los demás organismos que participan en el proceso de inscripción (por ejemplo, los organismos tributarios y de seguridad social) y que estos comienzan a utilizar también. Conforme al segundo criterio, el proceso se inicia con la asignación del identificador único. A continuación, el identificador único y toda la información conexas se ponen a disposición de los organismos públicos que intervienen en la inscripción de la empresa, incluido el registro de empresas, y todos ellos comienzan a utilizar el mismo identificador. El organismo encargado de asignar el identificador único, ya se trate del registro de empresas, de un servicio compartido por los organismos públicos o del organismo tributario, puede aplicar cualquiera de esos dos criterios. El Estado promulgante debería determinar el formato del identificador único y designar al organismo facultado para asignarlo.

110. La introducción del identificador único suele requerir un proceso de adaptación, tanto de los organismos públicos en lo que respecta a procesar y almacenar la información, como de las empresas en cuanto a comunicarse con los organismos públicos o con otras empresas. Para introducir el método del identificador único es necesario convertir los códigos de identificación ya existentes, lo que puede hacerse de diversas maneras. A menudo se recurre a los identificadores tributarios como punto de partida para diseñar un nuevo identificador, ya que los registros de los organismos tributarios abarcan a la mayoría de los tipos de empresas y suelen ser los más actualizados. También existen ejemplos de casos en que, en lugar de introducir un número totalmente nuevo, se conserva el número de identificación tributario como identificador único de la empresa. También pueden crearse números de identificación nuevos utilizando otras técnicas que estén en consonancia con los procedimientos de inscripción registral del Estado de que se trate. En ese caso, es importante que cada empresa a la que se asigne un nuevo número verifique la información de identificación vinculada a ese número, como el nombre, la dirección y el tipo de actividad de la empresa.

111. La interoperabilidad de los sistemas de TIC de los diferentes organismos podría ser un obstáculo importante para la implementación del método del identificador único. No obstante, la capacidad de las distintas infraestructuras de tecnología de la información para intercambiar e interpretar datos es solo uno de los aspectos de la interoperabilidad que los Estados deberían tener en cuenta. Otro aspecto es la interoperabilidad semántica, que también puede poner en grave peligro el

intercambio fluido de información entre los organismos participantes, así como entre los organismos competentes y los usuarios del sector privado. De ahí la importancia de asegurar que durante todo el proceso se entienda y se conserve el significado exacto de la información que se transmite, y que existan descripciones semánticas a disposición de todas las partes interesadas. Por lo tanto, los Estados deberían tomar medidas en dos frentes para garantizar la interoperabilidad: por una parte, deberían acordar la terminología y unas definiciones comunes y, por otra, deberían elaborar normas y formatos tecnológicos adecuados. Este enfoque debería basarse en una interpretación del fundamento jurídico, las responsabilidades y los procedimientos con la que estén de acuerdo todos los participantes en el proceso.

3. Intercambio transfronterizo de información entre registros de empresas

112. Los Estados son cada vez más conscientes de la importancia de mejorar el intercambio transfronterizo de datos e información entre los registros¹⁴, y actualmente es posible lograrlo gracias a los avances sostenidos que se vienen produciendo en el ámbito de la TIC. Así pues, la introducción de identificadores únicos que permitan a los distintos organismos públicos intercambiar información sobre una empresa podría ser importante no solo en el plano nacional, sino también en el contexto internacional. Los identificadores únicos pueden permitir una cooperación transfronteriza más eficiente entre registros de empresas ubicados en distintos Estados, así como entre los registros de empresas y los organismos públicos de distintos Estados. La implementación del intercambio de datos a través de fronteras puede aumentar la fiabilidad de la información que se ofrece a los consumidores y los socios comerciales actuales o futuros, incluidas las pequeñas empresas que prestan servicios transfronterizos, así como a los posibles proveedores de financiación para las empresas (véanse los párrs. 196 y 197 y la recomendación 40 *infra*).

113. Por consiguiente, los Estados que implementen reformas para mejorar sus sistemas de inscripción registral de empresas tal vez deseen considerar la posibilidad de adoptar soluciones que, en el futuro, faciliten el intercambio de información entre registros de distintas jurisdicciones, y consultar a los Estados que ya hayan aplicado métodos que permitan esa interoperabilidad¹⁵. Una de esas reformas podría incluir la creación de un sistema de prefijos comerciales que permitan reconocer de inmediato la forma jurídica de una empresa a través de las fronteras internacionales y otros límites jurisdiccionales.

¹⁴Por ejemplo, a nivel regional ha habido casos de intercambio transfronterizo de información sobre empresas entre Estados, aunque cabe señalar que se produjeron como parte de un proyecto más amplio que entrañaba un grado considerable de integración económica entre los Estados en cuestión.

¹⁵Algunos Estados con economías más integradas han diseñado una aplicación que permite a los usuarios consultar simultáneamente los registros de ambos Estados utilizando sus teléfonos inteligentes o dispositivos móviles.

Recomendación 15: Utilización de identificadores únicos

La ley debería disponer que se asigne a cada empresa inscrita en el registro un identificador único que:

- a) esté compuesto por un conjunto de caracteres numéricos o alfanuméricos;
- b) sea exclusivo de la empresa a la que se haya asignado; y
- c) no se modifique ni se reasigne una vez cancelada la inscripción de la empresa.

Recomendación 16: Asignación del identificador único

La ley debería disponer que el identificador único sea asignado por el registro de empresas en el momento de la inscripción de la empresa, o por el organismo que se designe a tal efecto, antes de la inscripción de la empresa. En cualquiera de los dos casos, el identificador único de la empresa debería, acto seguido, ponerse a disposición de todos los demás organismos públicos que intervengan en la inscripción de la empresa y compartan la información vinculada a dicho identificador, y utilizarse en todas las comunicaciones oficiales relacionadas con esa empresa.

Recomendación 17: Implementación del método del identificador único

La ley debería garantizar que, al adoptar un sistema que permita el uso del identificador único:

- a) exista interoperabilidad entre la infraestructura tecnológica del registro de empresas y la de los demás organismos públicos que compartan la información vinculada al identificador; y
- b) los identificadores ya existentes queden vinculados al identificador único o sean sustituidos por él.

H. Intercambio de datos protegidos entre organismos públicos

114. Si bien la adopción de un sistema de identificadores únicos facilita el intercambio de información entre organismos públicos, es importante que se protejan los datos confidenciales y la privacidad. Por esa razón, todo Estado que introduzca la interoperabilidad entre distintos organismos debería prever la forma en que estos podrán compartir los datos protegidos relacionados con personas y empresas para que, al hacerlo, no vulneren los derechos de los titulares de los

datos. Los Estados deberían velar por que todo intercambio de información entre organismos públicos se lleve a cabo de conformidad con la ley aplicable, en la que deberían fijarse las condiciones en que se permitirá ese intercambio. Además, deberían establecerse claramente en la ley los organismos públicos que participarán en el intercambio, el tipo de información que se podrá compartir y con qué propósito, y la obligación de comunicar a los titulares de los datos los fines con que su información protegida podrá transmitirse de un organismo público a otro. El intercambio de datos debería basarse en el principio de que solo se permitirá compartir la información mínima necesaria para que se logre el propósito del organismo público de que se trate, y siempre y cuando se hayan adoptado las medidas adecuadas para proteger el derecho de la empresa a la privacidad. Es importante que, al elaborar leyes o políticas apropiadas sobre el intercambio de datos protegidos entre organismos públicos, los Estados tengan en cuenta la interoperabilidad entre esos organismos.

***Recomendación 18: Intercambio de datos protegidos
entre organismos públicos***

La ley debería establecer las condiciones con arreglo a las cuales los organismos públicos podrán intercambiar datos protegidos en el marco de un sistema de identificadores únicos.

IV. Inscripción de empresas en el registro

A. Alcance del examen realizado por el registro

115. El método utilizado para inscribir empresas en el registro varía de un Estado a otro; hay Estados que tienden a reglamentar menos y remiten a la ley que rige el comportamiento de las empresas, mientras que otros optan por realizar un examen previo de las empresas antes de que estas puedan inscribirse en el registro (véase también el párr. 54 *supra*). En ese sentido, cualquier Estado que desee reformar su registro de empresas tendrá que decidir, en primer lugar, qué criterio aplicará para determinar el alcance del examen que habrá de realizar el registro. Así pues, podrá optar por un sistema en que el registro se limite a incorporar al fichero registral la información que le presente el solicitante de la inscripción, o por un sistema en que el registro esté obligado a verificar aspectos jurídicos y decidir si la empresa reúne los requisitos necesarios para inscribirse.

116. En los Estados que han optado por la verificación *ex ante* de los requisitos legales y la obtención de una autorización antes de que una empresa pueda inscribirse en el registro (lo que se denomina “sistema de aprobación”), el proceso de inscripción registral suele estar sometido a la supervisión del poder judicial y los intermediarios como los notarios y abogados desempeñan una función esencial en él. En otros Estados, la inscripción registral de empresas está estructurada como un “sistema declarativo”, en el que no se exige una autorización previa para que se pueda constituir una empresa y la inscripción es un trámite administrativo. En esos sistemas declarativos, la inscripción registral es supervisada por un órgano u organismo del Estado, que puede decidir encargarse él mismo de la gestión del registro de empresas o adoptar otras modalidades. También hay Estados que no encajan claramente en ninguna de esas dos categorías, y en que el grado y el tipo de verificación efectuada, así como el nivel de supervisión judicial aplicado, varían en cierta medida.

117. Tanto el sistema de aprobación como el declarativo tienen sus ventajas. En los sistemas de aprobación se trata de proteger a los terceros evitando errores u omisiones antes de la inscripción. Los órganos judiciales o los intermediarios examinan los aspectos de forma y, cuando procede, los aspectos de fondo de los

requisitos exigidos para la inscripción de la empresa. En cambio, del sistema declarativo se dice que reduce el ejercicio indebido de la discrecionalidad; además, puede resultar más económico para los solicitantes de inscripciones al eliminar la necesidad de contratar a un intermediario y, al parecer, tiene un costo de funcionamiento menor. Hay otros sistemas que, según se ha dicho, reúnen las ventajas del sistema declarativo y del de aprobación, ya que combinan la verificación *ex ante* de los requisitos exigidos para constituir una empresa con una menor participación de los órganos judiciales y otros intermediarios, con lo cual se simplifican los procedimientos y se acorta la duración del trámite.

B. Facilidad de acceso a la información sobre el modo de inscribirse en el registro

118. Tanto las empresas que desean inscribirse como los usuarios interesados en consultar la información registrada deberían tener la posibilidad de acceder fácilmente a los servicios ofrecidos por el registro de empresas, para que este pueda facilitar el comercio y la interacción entre socios comerciales, el público y el Estado.

119. Es posible que muchas microempresas no conozcan el trámite de inscripción registral ni sus costos, ya que a menudo sobrestiman el tiempo y los gastos que implica, incluso después de simplificado el procedimiento de inscripción. Se debería facilitar el acceso a la información relativa al trámite de inscripción registral (por ejemplo, una lista de los pasos necesarios para obtener la inscripción; los datos de contacto necesarios; la información y los documentos exigidos; los resultados que cabe esperar; la duración del trámite; la forma de presentar reclamaciones, y los recursos legales disponibles), en particular sobre las ventajas que ofrece una ventanilla única (si la hubiera) (véanse también los párrs. 86 a 97 y la recomendación 14 *supra*), así como sobre las tasas aplicables. Esta medida puede reducir los gastos inherentes al cumplimiento de los requisitos y hacer más previsible el resultado de la solicitud, lo que animaría a los empresarios a inscribirse en el registro. En cambio, un acceso restringido a esa información podría conllevar la necesidad de mantener reuniones con los funcionarios del registro para que estos informaran acerca de los requisitos de inscripción, o de recurrir a intermediarios para facilitar el trámite de inscripción.

120. En las jurisdicciones que disponen de una infraestructura de TIC avanzada, la información sobre el trámite de inscripción y la documentación necesaria debería figurar en el sitio web del registro o en el sitio web del organismo público que supervise el proceso. También debería darse a los usuarios la posibilidad de ponerse en contacto directo con el personal del registro a través de una dirección electrónica designada del registro, o formularios de contacto electrónicos, o servicios telefónicos de atención al cliente. Como se señala más adelante (véanse los párrs. 194 y 197 *infra*), los Estados

deberían evaluar la conveniencia de que la información publicada en el sitio web esté disponible en un idioma extranjero, además de los idiomas oficiales y locales. En los Estados que tengan más de un idioma oficial, la información debería estar disponible en todos los idiomas oficiales, con arreglo a las leyes del Estado relativas al idioma, si las hubiera (véanse también los párrs. 133 a 135 *infra*).

121. Sin embargo, la falta de tecnología avanzada no debería impedir el acceso a la información, que debería proporcionarse por otros medios, como la colocación de anuncios informativos en los locales del organismo pertinente o la difusión de avisos públicos. En algunas jurisdicciones, por ejemplo, es obligatorio colocar letreros de gran tamaño delante de las oficinas del registro con información sobre los trámites, los plazos y las tasas que es preciso abonar. En cualquier caso, la información necesaria para que las empresas se inscriban en el registro debería proporcionarse de forma gratuita.

122. Es igualmente importante que los posibles usuarios del registro reciban información clara sobre los aspectos logísticos de la inscripción y el acceso público a la información relativa al registro de empresas. Esto puede lograrse, por ejemplo, mediante la difusión de directrices y manuales prácticos (en lo posible tanto en formato impreso como electrónico) y la organización de sesiones presenciales de información y capacitación. En algunos Estados, por ejemplo, se ofrece a los usuarios previstos del sistema la posibilidad de participar en actividades de aprendizaje en aulas o por vía electrónica impartidas por instituciones de enseñanza o asociaciones profesionales locales.

Recomendación 19: Facilidad de acceso a la información sobre el modo de inscribirse en el registro

La ley debería exigir al registrador que adopte medidas para garantizar que la información relativa al trámite de inscripción de empresas y a las tasas que, en su caso, fueran aplicables se publique ampliamente y pueda consultarse con facilidad y de manera gratuita.

C. Empresas que pueden o deben inscribirse en el registro

123. Uno de los principales objetivos de la inscripción registral de empresas es permitir que empresas de todos los tamaños y formas jurídicas adquieran visibilidad en el mercado y ante el público. Este objetivo es especialmente importante para ayudar a las MIPYME a participar efectivamente en la economía y aprovechar

los programas que el Estado pone a su disposición para ayudarlas. Los Estados deberían permitir la inscripción de empresas de todos los tamaños y formas jurídicas en un registro de empresas apropiado, o crear un único registro de empresas concebido de modo tal que puedan inscribirse en él empresas de diferentes tamaños y formas jurídicas.

124. Los Estados también deben definir qué formas jurídicas de empresas estarán obligadas a inscribirse de conformidad con la ley aplicable. Según algunas tradiciones jurídicas, es común que se exija la inscripción de todas las empresas, incluidas las empresas unipersonales y los profesionales; según otras, hay determinadas empresas, por lo general las más pequeñas, que no están obligadas a inscribirse debido a su tamaño y forma jurídica; y en otros sistemas de derecho solo se exige que se inscriban las sociedades de capital y otras entidades similares (con personalidad jurídica y responsabilidad limitada). En los ordenamientos que aplican este último criterio, es posible que algunas empresas, como las sociedades de personas o las empresas unipersonales, no estén obligadas a inscribirse. Sin embargo, también existen variantes de esos regímenes, y en algunas jurisdicciones se permite la inscripción voluntaria de empresas que de otro modo no estarían obligadas a inscribirse, como los comerciantes individuales y las asociaciones profesionales.

125. Cuando se permite la inscripción de empresas no obligadas a inscribirse en el registro de empresas (pero que pueden tener que inscribirse necesariamente en otros organismos públicos, como los organismos tributarios y de seguridad social), se da a esas empresas la posibilidad de aprovechar una serie de servicios ofrecidos por el Estado, el registro y otras entidades, entre ellos la protección del nombre o denominación de la empresa, la facilitación del acceso al crédito, el acceso a otras oportunidades de crecimiento y una mayor visibilidad ante el público y los mercados. En todo caso, siempre es necesaria la inscripción para separar los bienes personales de los bienes destinados al negocio o para limitar la responsabilidad del propietario de la empresa. La ley debería establecer obligaciones relacionadas con la inscripción registral (por ejemplo, la presentación puntual de los resultados periódicos, la actualización de la información registrada y la exactitud de la información presentada) también para las empresas que se inscriban voluntariamente en el registro, así como sanciones apropiadas para el caso de que incumplan esas obligaciones, a fin de aplicarles el mismo criterio que a las empresas que están obligadas a inscribirse.

126. Aun cuando la inscripción en el registro de empresas sea voluntaria, puede resultar onerosa para las MIPYME e imponerles una carga superior a los beneficios que podrían obtener si estuvieran inscritas, lo que desalentaría la inscripción. En algunas jurisdicciones se han llevado a cabo reformas para simplificar el trámite de inscripción reduciendo su costo (véanse los párrs. 199 a 201 y la recomendación 41 *infra*) y eliminando obstáculos administrativos. En cualquier caso, los Estados

deberían alentar a las microempresas y las pequeñas empresas a inscribirse, adoptando políticas especialmente adaptadas a las necesidades de esas empresas para hacerles conocer las ventajas de la inscripción, incluidos los incentivos específicos que se ofrecen a las MIPYME.

Recomendación 20: Empresas que pueden o deben inscribirse

La ley debería:

- a) establecer qué formas jurídicas de empresas estarán obligadas a inscribirse en el registro; y
- b) permitir que se inscriban empresas de todos los tamaños y formas jurídicas.

D. Información mínima exigida para la inscripción

127. Para inscribirse en el registro, las empresas deben cumplir determinados requisitos de información establecidos por el Estado. La información exigida suele depender de la forma jurídica de la empresa que se inscribe; por ejemplo, es posible que las empresas unipersonales y las entidades mercantiles simplificadas solo tengan que presentar (si procede) datos relativamente sencillos con respecto a su actividad comercial, mientras que otras empresas, como las sociedades de capital, coticen o no en bolsa, estarán obligadas a proporcionar información más compleja y detallada, dependiendo de los requisitos establecidos en la ley respecto de ese tipo de entidades. Si bien los requisitos de inscripción correspondientes a cada forma jurídica variarán en función de la ley aplicable, podría decirse que algunos requisitos son comunes a muchas empresas en la mayoría de los Estados, tanto durante el trámite inicial de inscripción como a lo largo del ciclo de vida de la empresa.

128. Es probable que uno de los requisitos generales exigidos para la inscripción de empresas de todas las formas jurídicas sea que se proporcione información sobre la empresa y el solicitante o solicitantes de la inscripción, por ejemplo:

- a) el nombre de la empresa;
- b) la dirección en que puede considerarse que la empresa recibe correspondencia (esa dirección puede ser el “domicilio constituido” y no necesariamente el domicilio particular de los solicitantes de la inscripción o de los administradores de la empresa);
- c) el nombre y los datos de contacto del solicitante o solicitantes de la inscripción;

d) la identidad de la persona o personas que están autorizadas a firmar en nombre de la empresa o que actúan en calidad de representantes legales de esta; y

e) la forma jurídica de la empresa que se inscribe y su identificador único, si ya se le hubiera asignado (véanse los párrs. 106 y 107 *supra*).

129. Según la jurisdicción en que se encuentre el registro y la forma jurídica de la empresa que se inscribe, puede ser necesario proporcionar otra información, como la siguiente:

a) el nombre y la dirección de las personas vinculadas a la empresa, que pueden ser, entre otras, los administradores, directores y funcionarios directivos de la empresa;

b) las normas que rigen la organización o la administración de la empresa; y

c) información relativa a la capitalización de la empresa.

130. Los registros de empresas pueden solicitar información relacionada con el género, el origen étnico o el grupo lingüístico del solicitante de la inscripción y otras personas vinculadas a la empresa, pero no debería ser obligatorio suministrar esos datos para la inscripción. Sin embargo, cabe señalar que, si bien esa información puede ser importante desde el punto de vista estadístico, especialmente en vista de los programas estatales que puedan existir para prestar apoyo a los grupos insuficientemente representados, la reunión de esa información podría plantear problemas de privacidad. Esa clase de datos deberían solicitarse únicamente con carácter voluntario, tratarse como información protegida y poder consultarse, si procede, únicamente con fines estadísticos.

131. Dependiendo de la forma jurídica de la empresa que se inscribe, puede ser necesario suministrar otros datos para finalizar el trámite de inscripción. En algunas jurisdicciones es posible que las empresas de determinadas formas jurídicas también estén obligadas a presentar pruebas del capital social, una descripción del tipo de actividades comerciales que realiza la empresa (véanse, no obstante, los párrs. 242 y 243 *infra*) e información sobre lo que se haya acordado respecto de los bienes que no consistan en dinero. Además, en varias jurisdicciones puede ser obligatorio comunicar al registro los datos de los accionistas y los cambios que se produzcan en esos datos; en unos pocos casos, es un organismo diferente el que lleva un registro de los datos de los accionistas. Sin embargo, los Estados deben ser conscientes de que, si se pide a las empresas que están considerando constituirse que presenten información compleja y extensa, el trámite de inscripción puede volverse más difícil y costoso y, en consecuencia, disuadir a las MIPYME de inscribirse.

132. Asimismo, cabe señalar que en algunas jurisdicciones se considera un requisito fundamental que en la información que se presenta al registro figure la identidad de los propietarios de las empresas; en otras jurisdicciones ha arraigado la práctica de comunicar al registro los datos de los beneficiarios finales y cualquier

cambio que se produzca en esos datos, aunque el organismo al que se confía esa tarea no siempre es el registro de empresas¹⁶. La transparencia en cuanto a los beneficiarios finales de las empresas puede contribuir a evitar el uso indebido de los mecanismos societarios, incluidas las MIPYME, con fines ilícitos¹⁷.

Recomendación 21: Información mínima exigida para la inscripción

La ley debería establecer la información y los documentos justificativos que será necesario presentar para inscribir una empresa en el registro y que incluirán, como mínimo, lo siguiente:

- a) el nombre de la empresa;
- b) la dirección en que puede considerarse que la empresa recibe correspondencia o, si la empresa carece de una dirección corriente, la descripción precisa de su ubicación geográfica;
- c) la identidad del solicitante o solicitantes de la inscripción;
- d) la identidad de la persona o personas que están autorizadas a firmar en nombre de la empresa o que actúan en calidad de representantes legales de esta; y
- e) la forma jurídica de la empresa que se inscribe y su identificador único, si ya se le hubiera asignado.

E. Idioma en que debe presentarse la información

133. Una cuestión importante que los Estados deberían tener presente cuando exijan que se presente información para la inscripción registral de una empresa es el idioma en que debe presentarse esa información. El idioma puede constituir una

¹⁶El “beneficiario final” es la persona o personas físicas que en última instancia tienen la propiedad o el control de una persona jurídica u otra estructura jurídica, aun cuando la propiedad o el control se ejerzan por conducto de una cadena de propietarios o por otro medio de control que no sea el control directo. Esos mecanismos pueden consistir no solo en sociedades de capital, fideicomisos, fundaciones y sociedades comanditarias, sino también en formas empresariales simplificadas, y pueden suponer la creación de una cadena de mecanismos transfronterizos del derecho de sociedades concebidos para ocultar la identidad de sus propietarios.

¹⁷Cabe señalar que en la Recomendación 24 del Grupo de Acción Financiera (GAFI), relativa a la transparencia y el beneficiario final de las personas jurídicas, se alienta a los Estados a que hagan una evaluación integral de los riesgos que plantean las personas jurídicas y se aseguren de que todas las sociedades se inscriban en un registro público de entidades mercantiles. La información básica exigida es: a) nombre de la sociedad mercantil; b) prueba de su constitución; c) forma y estatus jurídico; d) dirección de la oficina domiciliada; e) facultades básicas de regulación; y f) una lista de los directores. Además, las sociedades deben llevar un registro de sus accionistas o miembros. (Véanse los Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación: Las Recomendaciones del GAFI, Parte E, Transparencia y Beneficiario Final de Personas Jurídicas y otras Estructuras Jurídicas, Recomendación 24 (<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>).

barrera y causar demoras en la inscripción si es necesario traducir los documentos al idioma del registro. Por otra parte, solo es posible inscribir una empresa si el contenido de la información es legible para el personal del registro. Por ese motivo, no es una práctica común que las jurisdicciones permitan que los documentos en papel o electrónicos se presenten en un idioma no oficial. Sin embargo, los Estados pueden considerar la posibilidad de aceptar esos documentos. Algunos Estados permiten que la totalidad o parte de la información relacionada con la inscripción de una empresa se presente en un idioma no oficial. Los Estados que decidan aplicar ese criterio quizás podrían exigir que los documentos en papel o electrónicos se presentasen acompañados de una traducción oficial a uno de los idiomas oficiales del registro, o con arreglo a cualquier otra forma de autenticación de documentos que se utilice en el Estado de que se trate.

134. Otra cuestión que puede plantearse es que en los documentos presentados al registro de empresas figure información, como nombres y direcciones, consignada en caracteres diferentes de los que se utilizan en el idioma del registro. En ese caso, los Estados deberían dar directrices sobre la forma de transliterar o adaptar esos caracteres al idioma del registro.

135. Algunos Estados no tienen idioma oficial, o tienen más de uno. En esos Estados, el idioma en que debe presentarse la información al registro de empresas suele estar determinado en las leyes nacionales relativas al idioma, si las hubiera (véase también el párr. 120 *supra*). Los Estados que decidan permitir que la inscripción se solicite en más de un idioma pueden aplicar distintos criterios. Por ejemplo, pueden exigir a las partes que soliciten la inscripción en todos los idiomas oficiales; o pueden permitir que la solicitud de inscripción se presente en un solo idioma, pero luego exigir al registro que prepare e inscriba ejemplares de la solicitud en todos los idiomas oficiales. No obstante, ambos criterios pueden resultar bastante costosos y prestarse a que se cometan errores. Un método más eficiente para resolver las dificultades que plantea la pluralidad de idiomas oficiales, cuando se puede utilizar cualquiera de ellos para inscribir una empresa en el registro, sería permitir que las solicitudes de inscripción se presentaran en uno solo de los idiomas oficiales. Este método también tendría en cuenta las limitaciones económicas de las MIPYME y otras circunstancias, como la posible falta de conocimientos lingüísticos, por ejemplo en el caso de los empresarios que no dominaran por igual todos los idiomas oficiales de un Estado. Independientemente del método que se adopte, los Estados tendrán que estudiar la forma de resolver esta cuestión de modo que la inscripción y cualquier modificación posterior puedan realizarse de manera económica tanto para el solicitante como para el registro, garantizando, al mismo tiempo, que la información sea comprensible para los usuarios del registro.

Recomendación 22: Idioma en que debe presentarse la información

La ley debería disponer que la información y los documentos que se presenten al registro de empresas estén en el idioma o los idiomas que se especifiquen y en el conjunto de caracteres que determine y anuncie públicamente el registro de empresas.

F. Notificación de la inscripción

136. El registro de empresas debería notificar al solicitante de la inscripción, tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida, si la empresa ha quedado efectivamente inscrita o no. El hecho de exigir al registro que informe sin demora al solicitante de la inscripción de que la empresa ha quedado inscrita contribuye a garantizar la integridad y seguridad del fichero registral. En los Estados en que se utiliza el método de inscripción en línea, el solicitante de la inscripción debería recibir una notificación en línea de la inscripción de la empresa.

Recomendación 23: Notificación de la inscripción

La ley debería exigir al registro de empresas que notifique al solicitante de la inscripción, tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida, si la empresa ha quedado efectivamente inscrita. En un sistema de inscripción registral en línea, el registro de empresas debería enviar una notificación en línea al solicitante de la inscripción inmediatamente después de que se hayan cumplido de manera satisfactoria todos los requisitos exigidos para la inscripción de la empresa.

G. Contenido de la notificación de la inscripción

137. La notificación de la inscripción debería contener la información mínima sobre la empresa inscrita que sea necesaria para demostrar de manera concluyente que se han cumplido todos los requisitos de inscripción y que la empresa ha quedado debidamente inscrita en el registro de conformidad con la ley del Estado promulgante.

Recomendación 24: Contenido de la notificación de la inscripción

La ley debería establecer que la notificación de la inscripción podrá emitirse en forma de certificado, notificación o tarjeta y que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) el identificador único de la empresa;
- b) la fecha y hora de inscripción;
- c) el nombre de la empresa;
- d) la forma jurídica de la empresa; y
- e) la ley en virtud de la cual se ha inscrito la empresa.

H. Período de vigencia de la inscripción

138. Los Estados pueden aplicar dos criterios diferentes para determinar el período de vigencia de la inscripción registral de una empresa. En algunos Estados, la inscripción tiene un período máximo de duración establecido en la ley. Esto significa que, a menos que se renueve, la inscripción de la empresa caduca en la fecha indicada en la notificación de la inscripción o cuando la empresa deja de existir¹⁸. Este criterio impone a las empresas inscritas una carga que puede resultar especialmente problemática para las MIPYME, que a menudo operan con muy poco personal y con escaso conocimiento de las normas aplicables. Además, si se necesitara información adicional que no fuera facilitada por la empresa, también se le podría denegar la renovación de su inscripción.

139. Conforme al segundo criterio, no se fija un período máximo de vigencia de la inscripción, la cual mantiene sus efectos hasta que la empresa deja de operar y se cancela su inscripción en el registro. Este criterio simplifica el proceso de ingreso de información, lo que alienta a las empresas a inscribirse y, al mismo tiempo, reduce la carga que supone la inscripción para todas ellas. Sin embargo, los Estados que opten por este criterio deberían adoptar métodos apropiados (por ejemplo, el envío de avisos periódicos a las empresas, campañas publicitarias a modo de recordatorio o, como último recurso, medidas coercitivas) para alentar a las empresas a mantener actualizada la información que respecto de ellas conste en el registro (véanse los párrs. 157 a 161 y la recomendación 30 *infra*).

¹⁸ Cabe señalar que lo dispuesto en la legislación general del Estado promulgante con respecto al cómputo de los plazos se aplicaría al cálculo del período de vigencia, a menos que se disponga otra cosa en las normas legales aplicables específicamente a la inscripción registral. Por ejemplo, las normas de la legislación general del Estado promulgante pueden disponer que, si el período aplicable se expresa en años completos a partir del día de la inscripción, el año se contará a partir del comienzo de ese día.

140. En algunos casos se han adoptado ambos criterios: se aplica un período máximo de vigencia de la inscripción, susceptible de renovación, a las empresas inscritas cuya forma jurídica no les otorga personalidad jurídica, mientras que a las empresas que tienen personalidad jurídica se les aplica un período ilimitado de vigencia de la inscripción. Esta dualidad de criterio permite concluir que el vencimiento de la inscripción de una empresa con personalidad jurídica probablemente tendrá consecuencias más graves y podrá afectar a la existencia misma de la empresa y a la protección que la responsabilidad limitada confiere a sus propietarios.

141. Si bien en algunas jurisdicciones se exige que las empresas inscritas renueven su inscripción periódicamente, la práctica de no fijar un plazo máximo de vigencia de la inscripción registral es un criterio más conveniente, puesto que responde a la necesidad de las empresas de contar con procedimientos simplificados y rápidos, y las exime, en particular a las MIPYME, de una posible carga.

Recomendación 25: Período de vigencia de la inscripción

La ley debería establecer que la inscripción registral de una empresa surtirá efectos hasta que se cancele.

I. Fecha y hora de la inscripción y momento a partir del cual surte efecto

142. En aras de la transparencia y la predictibilidad del registro de empresas, los Estados deberían determinar el momento a partir del cual surtirán efecto la inscripción registral de una empresa o las modificaciones que posteriormente se realicen en la información registrada. Los Estados suelen disponer que la inscripción registral de una empresa o las modificaciones que posteriormente se le introduzcan comiencen a surtir efecto o bien en el momento en que la información se incorpora al fichero registral, o bien cuando el registro recibe la solicitud de inscripción (o de modificación de esa información). Independientemente del criterio adoptado, lo más importante es que el Estado indique claramente en qué momento surtirá efecto la inscripción o la modificación. Además, en la ficha registral correspondiente a la empresa de que se trate deberá hacerse constar la fecha y hora de entrada en vigor de su inscripción o de cualquier modificación que se introduzca posteriormente en la información registrada.

143. En algunas jurisdicciones, las empresas también pueden solicitar la protección de determinados derechos en el período anterior a la inscripción. Por ejemplo, la inscripción provisional puede proteger el nombre de la empresa que solicita la

inscripción para que no sea utilizado por ninguna otra entidad hasta que la inscripción surta efecto. En esos casos, los Estados deberían determinar con igual claridad el momento en que comenzarán a surtir efecto esos derechos anteriores a la inscripción y el período durante el cual estarán vigentes.

144. Si el registro se diseña de modo tal que permita a los usuarios enviar electrónicamente la información que se desea inscribir o modificar sin necesidad de que intervenga el personal del registro y utilizar métodos de pago en línea para la inscripción, el programa informático del registro debería garantizar que la información entre en vigor inmediatamente o casi inmediatamente después de su transmisión. De ese modo no habría ninguna demora entre el momento de la transmisión electrónica de la información y el momento en que quedaría efectivamente inscrita la empresa.

145. En los sistemas registrales en que el personal del registro debe ingresar la información en el fichero registral (independientemente de que la reciba por vía electrónica o en papel), es inevitable que haya cierta demora entre el momento en que la oficina del registro recibe la información y el momento en que esta se ingresa en el fichero registral. En esos casos, la ley debería exigir que el registro ingrese en el fichero registral, tan pronto como sea factible, la información recibida, y, quizás, fijar un plazo para que la información quede ingresada. En los sistemas registrales mixtos, que permiten presentar la información tanto en formato electrónico como en papel, se debería alertar a los solicitantes que opten por utilizar formularios en papel de que el uso de ese método podría retrasar en cierta medida el momento de entrada en vigor de la inscripción. Por último, los registros de empresas normalmente dan curso a las solicitudes de inscripción en el orden en que las reciben, aunque en algunas jurisdicciones puede estar permitida la tramitación acelerada de las solicitudes a cambio del pago de una tasa adicional.

Recomendación 26: Fecha y hora de la inscripción y momento a partir del cual surte efecto

La ley debería:

- a) exigir al registro de empresas que deje constancia de la fecha y hora de recepción de las solicitudes de inscripción y que les dé curso en el orden en que las reciba y tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida;
- b) establecer claramente el momento a partir del cual surtirá efecto la inscripción de una empresa; y
- c) exigir que toda inscripción de una empresa se incorpore al fichero del registro de empresas tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida.

J. Rechazo de una solicitud de inscripción

1. Rechazo debido a errores en la solicitud de inscripción

146. Para inscribir una empresa en el registro es preciso realizar una serie de verificaciones y controles a fin de comprobar que se haya presentado la información necesaria; no obstante, el alcance de esos controles varía según la jurisdicción. En los regímenes legales en que el registro realiza controles sencillos, si se cumplen todos los requisitos jurídicos y administrativos básicos establecidos en la ley aplicable, el registrador está obligado a aceptar la información presentada, incorporarla al fichero registral e inscribir a la empresa. Cuando el régimen legal exige una verificación más minuciosa de la información presentada, los registros pueden tener que comprobar si el contenido de la solicitud y la información presentada, o las modificaciones de la información registrada, se ajustan a las disposiciones imperativas de la ley. Independientemente del criterio que se elija, los Estados deberían definir en su ley los requisitos que debe reunir la información que se presenta al registro. En algunas jurisdicciones se autoriza al registrador a imponer requisitos en cuanto a la forma, la autenticación y el modo de envío de la información que se presenta al registro. Con respecto a las MIPYME que deseen inscribirse, sería conveniente que esos requisitos se redujeran al mínimo a fin de facilitarles el trámite de inscripción. De esa manera se reducirían los obstáculos administrativos y se contribuiría a fomentar la inscripción registral de esas empresas.

147. También se puede facilitar la inscripción de las MIPYME si se confiere al registrador la facultad de aceptar e inscribir documentos que no se ajusten totalmente a los requisitos de forma exigidos y de subsanar errores de copia, incluso los que cometa involuntariamente el propio registro, a fin de que el asiento registral concuerde con los documentos presentados por el solicitante de la inscripción. De esa manera se evitaría imponer al solicitante de la inscripción la carga potencialmente onerosa, en términos de tiempo y dinero, que implicaría exigirle que volviera a presentar su solicitud de inscripción. Puede ser especialmente importante encomendar esas funciones al registrador si los solicitantes de inscripciones no tienen acceso directo a medios electrónicos de presentación de documentos, o cuando se requiera la intervención del personal del registro para el envío de documentos o el ingreso de datos. En los Estados en que los usuarios pueden enviar solicitudes de inscripción directamente en línea, por lo general el sistema electrónico de inscripción examina automáticamente los datos consignados en la solicitud. Cuando el registrador tiene facultades para rectificar sus propios errores, así como cualquier error involuntario que pudiera aparecer en la información presentada en apoyo de la inscripción de una empresa, la ley del Estado promulgante debería determinar exactamente las condiciones en que podrán ejercerse esas facultades (véanse también los párrs. 231 y 232 y la recomendación 53 *infra*). Unas normas claras al respecto garantizarían la integridad y la seguridad del fichero registral y reducirían al mínimo los riesgos de que el

personal del registro cometa abusos o actos de corrupción (véanse también los párrs. 212 a 217 y la recomendación 47 *infra*). Por lo tanto, la ley del Estado promulgante debería establecer que el registro solo podrá ejercer sus facultades discrecionales para corregir errores una vez que haya notificado al solicitante de la inscripción las rectificaciones que se propone hacer y que haya recibido el consentimiento del solicitante en respuesta a la notificación, aunque la aplicación de este criterio podría retrasar la inscripción de la empresa hasta que el registrador obtenga dicho consentimiento. Cuando la información suministrada por la empresa no sea suficiente para cumplir los requisitos de inscripción, el registro debería tener facultades para solicitar a la empresa la información complementaria que sea necesaria para finalizar el trámite de inscripción. La ley del Estado promulgante debería fijar un plazo apropiado para que el registrador solicite esa información.

148. Es probable que el rechazo de una solicitud de inscripción se lleve a cabo de manera diferente según si el registro es electrónico, en papel, o mixto. En los casos en que se permite que los usuarios envíen directamente al registro, por vía electrónica, las solicitudes de inscripción y la información pertinente, el sistema debería diseñarse, si la infraestructura tecnológica del Estado lo permite, de modo tal que pida automáticamente que se corrijan las solicitudes que se presenten con errores y rechace automáticamente las solicitudes incompletas o ilegibles, mostrando los motivos del rechazo en la pantalla del solicitante. En los casos en que la solicitud de inscripción de una empresa se presenta en papel y el motivo por el que se rechaza es que está incompleta o es ilegible, podría haber cierta demora entre el momento en que el registro recibe la solicitud y el momento en que se comunica al solicitante el rechazo de la solicitud y los motivos por los que se rechazó. En los sistemas registrales mixtos, en que se permite que las solicitudes se presenten tanto en papel como por vía electrónica, al diseñar el soporte electrónico se deberían incluir las especificaciones técnicas que permitan generar de forma automática el pedido de corrección de los errores o rechazar automáticamente una solicitud. Además, se debería advertir a los solicitantes de inscripciones que opten por el uso del papel, cuando esa opción esté permitida, que ese método puede dar lugar a cierta demora entre el momento en que el registro recibe la solicitud y el momento en que se comunica un posible rechazo y sus motivos.

2. Rechazo de una solicitud por no reunir los requisitos exigidos por la ley

149. Los Estados deberían disponer que los registros estén obligados a rechazar la solicitud de inscripción de una empresa solo en el caso de que la solicitud no

cumpla los requisitos exigidos por la ley aplicable del Estado¹⁹. Este criterio se aplica en varias jurisdicciones, con independencia de su tradición jurídica. No obstante, para evitar que esa facultad se ejerza de manera arbitraria, el registrador debe enviar por escrito una notificación del rechazo de la solicitud de inscripción, indicando los motivos del rechazo y otorgando un plazo al solicitante para que impugne esa decisión y para que vuelva a presentar su solicitud.

Recomendación 27: Rechazo de una solicitud de inscripción

La ley debería disponer que el registrador:

- a) esté obligado a rechazar la solicitud de inscripción de una empresa solamente en el caso de que la solicitud no cumpla los requisitos establecidos en la ley;
- b) tenga la obligación de comunicar por escrito al solicitante de la inscripción los motivos del rechazo; y
- c) esté facultado para rectificar sus propios errores, así como cualquier error involuntario que pudiera aparecer en la información presentada en apoyo de la inscripción de una empresa, siempre y cuando estén claramente establecidas las condiciones conforme a las cuales el registrador podrá ejercer esa facultad.

K. Inscripción de sucursales

150. La inscripción registral de sucursales de empresas es una práctica común, aunque existen jurisdicciones en las que esa inscripción no es obligatoria. La mayoría de los Estados exigen que las sucursales nacionales de las empresas extranjeras se inscriban en el registro para permitirles operar en su jurisdicción y para proteger a los acreedores, empresas y demás interesados nacionales que tengan tratos con ellas. En varios Estados también se exige o se permite la inscripción de las sucursales nacionales de empresas nacionales. Podría parecer que la inscripción de una sucursal en el registro no es algo que revista un interés inmediato para las MIPYME, que probablemente estén más preocupadas por consolidar su actividad comercial sin sobrepasar su capacidad humana y financiera. En cambio, la cuestión sí es de interés para las entidades mercantiles un poco más grandes que, por su tamaño y por haber alcanzado un determinado volumen de negocios, aspiran a expandirse más allá del mercado local o nacional.

¹⁹Los casos en que el registro acepte indebidamente una solicitud e inscriba una empresa que no cumpla los requisitos exigidos por la ley deberían regirse por las disposiciones que, en su caso, establezcan la responsabilidad del registro de empresas (véanse los párrs. 212 a 217 de la *Guía*). Además, la ley del Estado debería establecer la forma en que se rectificará la inscripción de la empresa en esos casos.

151. Cada Estado tiene sus propias normas para regular las actividades de las empresas extranjeras y puede haber diferencias considerables entre los Estados que permiten la inscripción de sucursales de empresas extranjeras en cuanto a los factores que hacen nacer la obligación de inscribirlas. Algunos criterios se basan en una interpretación amplia del concepto de establecimiento extranjero y, por ejemplo, incluyen en esa categoría no solo a las sucursales, sino también a cualquier negocio con cierto grado de permanencia o que pueda ser reconocido como establecimiento de una empresa en un Estado extranjero. Otros criterios definen con mayor exactitud los elementos que caracterizan a las sucursales que deben inscribirse, que pueden ser, entre otros, la presencia de algún tipo de órgano de administración, el mantenimiento de una cuenta bancaria independiente, la relación entre la sucursal y la empresa original o principal, o el requisito de que la empresa original o principal tenga su sede central inscrita en el extranjero. No todos los Estados definen el término “sucursal” en sus leyes, ni enuncian las circunstancias en que un establecimiento extranjero estará obligado a inscribirse en el Estado: cabe la posibilidad de que las leyes se refieran simplemente a la existencia de una sucursal extranjera. En esos casos, los registros podrían llenar esa laguna emitiendo directrices que aclaren las circunstancias en que deberá realizarse la inscripción. Cuando eso ocurra, las directrices relativas a la inscripción no deberían considerarse un intento de legislar, dando una definición separada de lo que constituye una sucursal, sino más bien un medio de explicar las características que debe reunir la sucursal de una empresa para poder inscribirse en el registro.

152. Al simplificar o crear un registro de empresas, los Estados deberían considerar la posibilidad de aprobar normas legales que rijan la inscripción registral de las sucursales de empresas de otras jurisdicciones. En esas normas deberían preverse, como mínimo, cuestiones como el momento en que debe realizarse la inscripción, la información que se debe proporcionar, los datos de las personas que pueden representar legalmente a la sucursal y el idioma en que deben presentarse los documentos necesarios para la inscripción. La repetición de nombres puede ser un grave problema cuando se inscriben sucursales de empresas extranjeras, por lo que es importante verificar que la identidad de la empresa coincida con la declarada en las distintas jurisdicciones. Al respecto, un método óptimo podría ser que el registro de empresas utilizara identificadores únicos para que no hubiera dudas ni incongruencias en cuanto a la identidad de las empresas, tanto dentro de una misma jurisdicción como entre distintas jurisdicciones (véanse los párrs. 98 a 105 *supra*).

Recomendación 28: Inscripción de sucursales

La ley debería:

- a) establecer si la inscripción de la sucursal de una empresa es de carácter obligatorio u opcional;
- b) incluir, a efectos de la inscripción registral, una definición del término “sucursal” que coincida con la definición que figure en las demás disposiciones de la ley; y
- c) contener disposiciones relativas a la inscripción de sucursales que prevean las cuestiones siguientes:
 - i) la información que deberá proporcionarse, en particular: el nombre y la dirección de los solicitantes de la inscripción; el nombre y la dirección de la sucursal; la forma jurídica de la empresa original o principal que solicita la inscripción de la sucursal; y prueba actual de la existencia de la empresa original o principal emitida por un organismo competente del Estado o jurisdicción en que está inscrita esa empresa; y
 - ii) información sobre la persona o personas que pueden representar legalmente a la sucursal.

V. Etapa posterior a la inscripción

153. Si bien una función esencial de todo registro de empresas es, naturalmente, la inscripción de empresas, los registros suelen prestar apoyo a las empresas durante todo su ciclo de vida. Una vez que la información relativa a una empresa se ha recibido e incorporado debidamente al registro de empresas, es indispensable que se mantenga actualizada a fin de que siga siendo de utilidad para los usuarios del registro. Tanto la empresa inscrita como el registro contribuyen al logro de ese objetivo.

154. Para que una empresa siga estando inscrita, es necesario que presente determinada información a lo largo de su ciclo de vida, ya sea periódicamente o cuando se produzcan cambios en la información registrada respecto de ella, a fin de que el registro pueda mantener la información relativa a esa empresa lo más actualizada posible. El registro también contribuye a que la información que consta en él esté lo más actualizada posible, para lo cual puede emplear diversos métodos, como los que se analizan en mayor detalle a continuación. El papel que desempeñan en este aspecto tanto las empresas como el registro permite que este proporcione a sus usuarios información exacta sobre las empresas, garantizando así la transparencia y ofreciendo a los interesados, entre ellos los posibles socios comerciales y proveedores de financiación, el público y el Estado, una fuente de información fiable.

A. Información que debe proporcionarse después de la inscripción

155. En muchas jurisdicciones, los empresarios tienen la obligación legal de informar al registro de los cambios que se produzcan en su empresa, ya se trate de cambios en las circunstancias de hecho (por ejemplo, la dirección o el número de teléfono) o en la estructura de la empresa (por ejemplo, la forma jurídica de esta). El intercambio de información entre los registros de empresas y diferentes organismos públicos que actúan en la misma jurisdicción obedece al mismo fin. En algunos casos, los registros publican las cuentas anuales, los estados financieros o los resultados periódicos de las empresas, que son fuentes útiles de información en esa jurisdicción para los inversionistas, los clientes de las empresas, los posibles acreedores y los organismos públicos. Si bien podría ser apropiado que las empresas que cotizan en bolsa, dependiendo de su forma jurídica, presentaran y publicaran estados financieros detallados, la presentación de información financiera debería ser voluntaria para las MIPYME o, en su caso, abarcar información mucho menos

detallada. Además, el registro solo debería hacer pública esa información si la MIPYME lo autorizara. No obstante, es posible que las MIPYME deseen presentar y hacer pública su información financiera para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia y mejorar sus posibilidades de acceder al crédito o atraer inversiones²⁰. A fin de alentarlas a que lo hagan, los Estados deberían permitir a las MIPYME decidir, una vez al año, si desean o no divulgar esa información.

156. Una empresa puede proporcionar la información necesaria para seguir estando inscrita cuando presenta al registro los resultados periódicos que este le exige a intervalos regulares a fin de mantener actualizada la información contenida en el registro, o puede presentar esa información cuando se producen cambios en la información que consta en el registro respecto de ella. La información que debe proporcionarse a esos efectos puede incluir:

- a) modificaciones en cualquiera de los datos exigidos al principio o posteriormente para la inscripción de la empresa, detallados en la recomendación 21;
- b) cambios en el nombre o la dirección de la persona o personas vinculadas a la empresa;
- c) información financiera sobre la empresa, dependiendo de su forma jurídica; y
- d) información relacionada con procedimientos de insolvencia, fusiones o liquidaciones (véase el párr. 58 *supra*).

Recomendación 29: Información que debe proporcionarse después de la inscripción

La ley debería establecer que, después de su inscripción, las empresas inscritas tendrán la obligación de comunicar al registro de empresas, como mínimo, los cambios o modificaciones que se produzcan en la información exigida inicialmente para su inscripción en el registro, detallada en la recomendación 21.

²⁰Las MIPYME, si bien por lo general no están obligadas a comunicar información con la misma frecuencia e igual grado de detalle que la generalidad de las empresas que cotizan en bolsa, pueden tener fuertes incentivos para hacerlo, sobre todo a medida que crecen y prosperan. Las empresas que deseen mejorar sus posibilidades de acceder al crédito o atraer inversiones quizás podrían demostrar que son responsables, proporcionando información sobre: 1) los objetivos de la empresa; 2) los cambios principales; 3) las partidas incluidas y no incluidas en el balance; 4) la situación financiera de la empresa y sus necesidades de capital; 5) la composición de la junta directiva, si la tuvieran, y su política en materia de nombramientos y remuneración; 6) las expectativas para el futuro; y 7) las utilidades y los dividendos. Es poco probable que esas consideraciones preocupen a las MIPYME mientras son pequeñas, pero podrían adquirir importancia a medida que esas empresas crezcan.

B. Mantenimiento de un registro actualizado

157. Los Estados deberían promulgar normas legales que permitieran al registro de empresas mantener su información lo más actualizada posible. Un método que se utiliza comúnmente para lograr ese objetivo es que el Estado exija a las empresas inscritas que presenten al registro periódicamente, por ejemplo una vez al año, una declaración en la que confirmen la exactitud de determinados datos esenciales sobre la empresa que figuran en el registro, o en la que indiquen las modificaciones que deban introducirse. Si bien este método puede ser muy útil para determinar qué empresas han dejado de funcionar de manera permanente, lo que permitiría eliminarlas del registro, y quizás no implique una carga importante para las empresas más grandes, con recursos humanos suficientes, podría resultar bastante gravoso para las MIPYME, especialmente si tienen que incurrir en gastos.

158. Otro método, que tal vez sea preferible en el caso de las MIPYME, consiste en exigir a las empresas que actualicen la información que conste en el registro respecto de ellas cada vez que se produzca un cambio en esa información. El riesgo que se corre con este método, cuya eficacia depende en gran medida de que las empresas cumplan las normas, es que las empresas tarden en comunicar los cambios al registro, o que no lo hagan. Para evitar que eso suceda, los Estados podrían adoptar un sistema que permita enviar recordatorios periódicos a las empresas, normalmente por vía electrónica, solicitándoles que verifiquen que su información registrada esté actualizada. A fin de reducir al mínimo la carga que esto supondría para los registros y ayudarlos a hacer el uso más eficaz posible de sus recursos, en los recordatorios que los registros enviaran periódicamente a las empresas para instarlas a presentar sus resultados periódicos se podrían incluir también recordatorios generales sobre la necesidad de actualizar la información registrada. Si el registro funciona utilizando el formato papel o un formato mixto, sería conveniente que determinara la mejor manera de realizar esta tarea, ya que el envío de recordatorios en papel a cada empresa requeriría tiempo y recursos considerables y podría no ser un método sostenible. En un Estado en que el registro no funciona electrónicamente, los recordatorios dirigidos a las empresas inscritas para que actualicen su información registrada se publican de ordinario en los periódicos.

159. Independientemente del método que elijan para recordar a las empresas que deben comunicar al registro cualquier cambio que se produzca en su información registrada, los Estados pueden adoptar medidas coercitivas para obligar a las empresas incumplidoras a que presenten las modificaciones que corresponda. Por ejemplo, un Estado podría aprobar disposiciones por las que se sancionara con el pago de una multa a las empresas inscritas que no comunicaran los cambios pertinentes al registro de empresas en el plazo establecido por la ley (véanse los párrs. 210 y 211 y la recomendación 46 *infra*).

160. Un método más general que podría contribuir a mitigar el posible deterioro de la información almacenada en el registro de empresas consistiría en aumentar la interconectividad y el intercambio de información entre los registros de empresas y los organismos tributarios y de seguridad social, así como con otros organismos públicos. La adopción de interfaces electrónicas integradas entre los organismos que intervienen en el proceso de inscripción registral de empresas, que permitan su interoperabilidad técnica y el uso de identificadores únicos, podría desempeñar un papel clave (véanse los párrs. 93, 94 y 98 a 105 *supra*). Además, el registrador podría identificar las fuentes de información sobre las empresas inscritas que ayudarían a mantener un fichero registral actualizado.

161. Una vez que el registro recibe la información actualizada, debe incorporar al fichero registral, sin demora indebida, todas las modificaciones presentadas. También en este aspecto, es probable que la forma en que funcione el registro determine lo que podría constituir una demora indebida. Si el registro permite que los usuarios envíen información electrónicamente, sin que intervenga el personal del registro, el programa informático del registro debería permitir que las modificaciones surtan efecto inmediatamente o casi inmediatamente. Cuando el sistema registral (ya sea electrónico, en papel o mixto) exige que el personal del registro ingrese la información al fichero registral en nombre de la empresa, todas las modificaciones deberían incorporarse al registro lo antes posible, y podría fijarse un plazo máximo para el cumplimiento de esa tarea.

Recomendación 30: Mantenimiento de un registro actualizado

La ley debería exigir al registrador que se asegure de que la información contenida en el registro de empresas se mantenga actualizada, incluso por los siguientes medios:

- a) el envío de una solicitud automatizada a las empresas inscritas para recordarles que deben comunicar si la información que consta en el registro sigue siendo exacta o, de lo contrario, indicar las modificaciones que deben introducirse;
- b) la exhibición de anuncios en las oficinas y suboficinas del registro sobre la necesidad de actualizar la información, así como la publicación frecuente de recordatorios en el sitio web del registro, en las redes sociales y en los medios de difusión impresos y electrónicos locales y nacionales;
- c) la identificación de las fuentes de información sobre las empresas inscritas que ayudarían a mantener actualizado el registro; y
- d) la actualización del fichero registral tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida, a partir de que se reciban modificaciones de la información registrada.

C. Introducción de modificaciones en la información registrada

162. A fin de promover la transparencia y la predictibilidad del registro de empresas, los Estados también deberían determinar el momento a partir del cual surtirán efecto las modificaciones introducidas en la información registrada. Las modificaciones deberían entrar en vigor cuando la información contenida en la notificación de modificación se incorpore al fichero registral, y no cuando el registro reciba esa información, y la fecha y hora de la modificación debería hacerse constar en la ficha registral de la empresa en cuestión. A fin de conservar la información sobre el historial de la empresa, las modificaciones que se introduzcan en la información registrada con anterioridad deberían añadirse al fichero registral sin eliminar la información ingresada anteriormente.

163. Al igual que cuando se inscribe una empresa, si el registro permite que los usuarios comuniquen las modificaciones por vía electrónica, sin que intervenga el personal del registro, estas deberían surtir efecto inmediatamente o casi inmediatamente después de su transmisión. Si el personal del registro tiene que ingresar las modificaciones en el fichero registral en nombre de la empresa, las modificaciones recibidas deberían incorporarse a dicho fichero tan pronto como sea factible, posiblemente dentro de un plazo máximo que se fije. En los sistemas registrales mixtos, que permiten que las modificaciones se presenten tanto en papel como por vía electrónica, se debería alertar a los solicitantes de inscripciones que opten por utilizar el formato papel de que el uso de ese método puede retrasar en cierta medida la entrada en vigor de las modificaciones.

Recomendación 31: Introducción de modificaciones en la información registrada

La ley debería:

- a) exigir al registro de empresas:
 - i) que dé curso a las modificaciones de la información registrada en el orden en que se reciban;
 - ii) que deje constancia de la fecha y hora en que las modificaciones se incorporen al fichero registral; y
 - iii) que notifique a la empresa inscrita, tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida, que la información registrada respecto de ella ha sido modificada; y
- b) establecer el momento a partir del cual surtirán efecto las modificaciones introducidas en la información registrada.

VI. Accesibilidad e intercambio de información

A. Horario de funcionamiento del registro de empresas

164. La determinación de los días y el horario de funcionamiento del registro dependerá de si este ha sido diseñado de un modo que permita a los usuarios acceder directamente a él por vía electrónica para realizar inscripciones y obtener información, o es necesario que los usuarios comparezcan físicamente ante una oficina del registro. En el primer caso, el acceso electrónico debería estar disponible de manera continua, salvo por las breves interrupciones necesarias para realizar las tareas de mantenimiento programadas; en el segundo caso, las oficinas del registro deberían funcionar durante un horario fiable y regular que sea compatible con las necesidades de los posibles usuarios del registro. En vista de la importancia de facilitar el acceso de todos los usuarios al registro de empresas, los criterios antes mencionados deberían recogerse en la ley del Estado promulgante o en directrices administrativas publicadas por el registro, y el registro debería dar amplia difusión a la información sobre sus días y horario de funcionamiento.

165. Si el registro presta servicios (por ejemplo, de inscripción de empresas o de suministro de información) a través de una oficina física, los días y el horario en que, como mínimo, tendría que funcionar esa oficina deberían coincidir con los días y el horario de funcionamiento normales de las oficinas públicas del Estado. Cuando el registro exija o permita que se presenten documentos en papel, debería procurar que la información presentada en papel se incorpore al fichero registral y se ponga a disposición del público tan pronto como sea factible, preferentemente el mismo día hábil en que reciba la información. De manera similar, debería darse curso a las solicitudes de información presentadas en papel el mismo día en que se reciban. Para lograr este objetivo, la hora límite fijada para presentar solicitudes de información en papel podría ser independiente del horario de funcionamiento de la oficina del registro²¹. Otra posibilidad sería que la oficina del registro siguiera recibiendo solicitudes de inscripción y de información en papel durante todo su

²¹ Por ejemplo, en la ley o en directrices administrativas del registro se podría establecer que, si bien la oficina del registro estará abierta de 9.00 a 17.00 horas, todas las solicitudes de inscripción, modificación e información se recibirán hasta determinada hora antes del cierre (por ejemplo, hasta las 16.00 horas) a fin de que el personal del registro tenga tiempo suficiente para ingresar en el fichero registral la información contenida en las solicitudes de inscripción o modificación o buscar la información solicitada.

horario de funcionamiento, pero fijase una “hora de corte”, de modo tal que la información que se recibiera después de esa hora no podría ingresarse en el fichero registral hasta el siguiente día hábil, y la información que se solicitara después de esa hora no se buscaría hasta el siguiente día hábil. Un tercer método consistiría en que el registro se comprometiese a ingresar en el fichero registral la información recibida o a buscar la información solicitada en un lapso establecido de determinado número de horas hábiles a partir de la recepción de la solicitud de inscripción o información.

166. En la ley también cabría enumerar, de forma taxativa o a título de ejemplo, las circunstancias en que podría suspenderse temporalmente el acceso al registro de empresas. Una lista taxativa daría mayor certeza, pero se correría el riesgo de que no abarcara todas las circunstancias posibles. Una enumeración a título de ejemplo permitiría tener más flexibilidad, pero menos certeza. Las circunstancias que justificarían una suspensión de los servicios registrales abarcarían cualquier acontecimiento que hiciera imposible o inviable prestar esos servicios (por ejemplo, por causa de fuerza mayor, como en caso de incendio, inundación, terremoto o guerra, o debido a interrupciones de la conexión a Internet o a la red).

Recomendación 32: Horario de funcionamiento del registro de empresas

La ley debería establecer que:

- a) si el acceso a los servicios del registro de empresas se ofrece por vía electrónica, dicho acceso estará disponible en todo momento;
- b) si el acceso a los servicios del registro de empresas se ofrece a través de una oficina física:
 - i) cada oficina del registro estará abierta al público los días y en el horario que especifique el Estado promulgante; y
 - ii) la información relativa a la ubicación de las oficinas del registro y sus días y horario de atención al público se publicará en el sitio web del registro, si lo hubiere, o se difundirá ampliamente de alguna otra manera, y los días y el horario de atención al público de las oficinas del registro se indicarán en un anuncio fijado en cada oficina; y
- c) no obstante lo dispuesto en los apartados a) y b) de la presente recomendación, el registro de empresas podrá suspender el acceso a sus servicios total o parcialmente para realizar tareas de mantenimiento o de reparación, siempre que:
 - i) el período de suspensión de los servicios de inscripción sea lo más breve posible;

- ii) se publique ampliamente el aviso de la suspensión y su duración prevista; y
- iii) el aviso se publique con antelación y, de no ser posible, tan pronto como sea razonablemente factible después de la suspensión.

B. Acceso a los servicios del registro de empresas

167. La ley debería permitir que todos los posibles usuarios, incluidos los que soliciten inscripciones, tengan acceso a los servicios de inscripción del registro de empresas sin discriminación por motivos de raza, color, género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. En aras de promover el crecimiento económico interno, cada vez más Estados permiten que personas que no son ciudadanos ni residentes del Estado inscriban empresas en el registro, siempre que cumplan determinados requisitos y se ajusten a los procedimientos establecidos en la ley con respecto a los extranjeros que soliciten inscripciones.

168. El acceso de los posibles solicitantes de inscripciones a los servicios de inscripción del registro de empresas debería estar condicionado únicamente al cumplimiento de los requisitos de edad mínima y de los requisitos de procedimiento aplicables a la utilización de esos servicios, entre ellos, por ejemplo, los siguientes: que la solicitud de inscripción se presente por un medio de comunicación autorizado y utilizando el formulario establecido, y que el solicitante de la inscripción se identifique de la forma requerida por el registro (véanse los párrs. 128 y 129 y la recomendación 21 *supra*) y pague las tasas de inscripción correspondientes (véanse los párrs. 198 y 199 y la recomendación 41 *infra*).

169. El registro debería conservar una constancia de la identidad de las personas que soliciten inscripciones. A fin de que el trámite de inscripción sea sencillo y claro, la prueba de identidad exigida a los solicitantes de inscripciones debería ser la que se acepta generalmente como suficiente en las operaciones comerciales cotidianas en el Estado promulgante. Cuando los registros funcionan de manera electrónica y permiten el acceso directo de los usuarios, debería darse a los posibles solicitantes de inscripciones la opción de crear una cuenta protegida de usuario del registro a fin de transmitir información a este. Ello facilitaría el acceso de los usuarios frecuentes de los servicios de inscripción del registro de empresas (como los intermediarios o agentes de inscripción de empresas), que tendrían que presentar la prueba exigida de su identidad solo al principio, cuando crearan la cuenta.

170. Una vez que el solicitante de la inscripción ha cumplido los requisitos para acceder al registro de empresas mencionados en el párrafo 168 (y demás requisitos que puedan estar previstos en la ley del Estado), el registro no puede denegar el acceso a sus servicios de inscripción. El único control que podrá hacer en esta etapa (y que se realiza de forma automática en los registros electrónicos) es verificar que la información consignada en el formulario de inscripción de empresas sea legible (aunque esté incompleta o sea incorrecta). Si el solicitante de la inscripción no cumple las condiciones objetivas necesarias para acceder a los servicios de inscripción del registro de empresas, el registro debería indicar los motivos por los que denegó el acceso (por ejemplo, que el solicitante de la inscripción no proporcionó un documento de identidad válido) para que el solicitante pueda resolver el problema. El registro debería comunicar esos motivos tan pronto como fuese factible (al respecto, véanse los párrs. 146 a 149 y la recomendación 27 *supra*).

171. Hay determinadas normas sobre el acceso a los servicios de inscripción del registro de empresas que pueden enunciarse también en las “condiciones de uso” establecidas por el registro. Puede tratarse de ofrecer al usuario la oportunidad de abrir una cuenta con el fin de facilitar el acceso rápido a los servicios de inscripción y el pago de tasas por esos servicios, si las hubiere. Además, las condiciones de acceso pueden tener en cuenta la preocupación de los solicitantes de inscripciones por la seguridad y la confidencialidad de su información financiera o de otra índole o por el riesgo de que se modifique la información registrada sin la autorización de la empresa. La asignación de un nombre de usuario exclusivo y una contraseña al solicitante de la inscripción o la utilización de otras técnicas modernas de seguridad contribuiría a reducir esos riesgos, al igual que exigir al registro que notifique a la empresa cualquier modificación efectuada por otras personas en la información que figure en la cuenta del usuario.

Recomendación 33: Acceso a los servicios del registro de empresas

La ley debería permitir el acceso al registro de empresas sin discriminación por motivos de raza, color, género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

C. Igualdad de derechos de la mujer para acceder a los servicios de inscripción del registro de empresas

172. Si bien el principio de no discriminación enunciado en la recomendación 33 abarca claramente todas las formas de discriminación, incluida la basada en el género, en la presente *Guía*, y en consonancia con los objetivos y resoluciones de

las Naciones Unidas²², se respalda la opinión de que el empoderamiento de la mujer debería ser una de las principales preocupaciones de los Estados y las organizaciones internacionales, en vista del importante papel que desempeñan las mujeres en la promoción del desarrollo sostenible y de las persistentes desigualdades sociales, económicas y políticas que padecen. Al respecto, cabe observar que en muchas regiones del mundo hay un alto porcentaje de MIPYME, especialmente microempresas y pequeñas empresas, que pertenecen a mujeres, y en algunos Estados esas empresas tienen una tasa media de crecimiento mayor que las dirigidas por hombres. No obstante, en todas las regiones una gran proporción de las MIPYME de propiedad de mujeres operan con frecuencia en el sector informal de la economía, y en muchas regiones esas empresas se enfrentan a grandes obstáculos en sus actividades comerciales. Esos obstáculos pueden abarcar desde un menor acceso a la financiación (por ejemplo, una mujer tiene menos probabilidades de obtener un préstamo o, si lo consigue, las condiciones pueden ser menos favorables) o restricciones previstas en el marco legislativo y reglamentario (por ejemplo, con respecto al derecho de propiedad o la capacidad jurídica), hasta diferencias en materia de educación (por ejemplo, menor acceso a la enseñanza superior o menos conocimientos sobre finanzas) y limitaciones impuestas por las normas sociales y culturales (por ejemplo, con respecto a la movilidad, la interacción con personas fuera del hogar o el tipo de actividad que las mujeres pueden realizar).

173. En algunos Estados, la desigualdad de género puede dar lugar incluso a que haya requisitos de forma o restricciones diferentes para las mujeres que desean emprender un negocio, en particular requisitos aplicables a la inscripción registral de empresas. En esos Estados, por ejemplo, es posible que las mujeres tengan que presentar más documentos para inscribir una empresa, o que no les permita inscribirla sin el consentimiento del cónyuge. En otros Estados, aun cuando el principio de la igualdad económica de la mujer esté consagrado en las leyes fundamentales (por ejemplo, en la Constitución), su eficacia puede estar limitada, en la práctica, por impedimentos de hecho, por determinadas costumbres, o por regímenes jurídicos paralelos que vulneran los derechos de muchas mujeres.

174. Los Estados que se propongan mejorar su entorno comercial deberían adoptar un criterio inclusivo para promover el espíritu empresarial y tomar medidas para eliminar los obstáculos jurídicos, sociales y reglamentarios que impiden la participación económica efectiva de todas las empresas en pie de igualdad, haciendo hincapié especialmente en las MIPYME de propiedad de mujeres²³. Esto responde al compromiso contraído por todos los Estados, de conformidad con los objetivos y metas convenidos internacionalmente, de lograr la igualdad

²²Véase, por ejemplo, “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” (resolución 70/1 de la Asamblea General).

²³Véase, por ejemplo, “Iniciativa empresarial para el desarrollo” (resolución 67/202 de la Asamblea General).

entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluido su empoderamiento económico, a nivel mundial, regional y nacional. Esas medidas también están en consonancia con los compromisos de no discriminación asumidos por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, y con las obligaciones de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros tratados de las Naciones Unidas cuyo propósito es eliminar la discriminación basada en el género.

175. Los Estados también deberían implantar políticas con el fin de reunir, por conducto del registro de empresas, datos anonimizados y desglosados por sexo suministrados voluntariamente por las empresas a efectos de su inscripción en el registro (véanse también los párrs. 56 *supra* y 190 *infra*). La falta de datos desglosados por sexo va en detrimento de la capacidad de los Estados para determinar la magnitud de los obstáculos informales que impiden la creación de un régimen de inscripción registral de empresas que sea neutral en cuanto al género.

Recomendación 34: Igualdad de derechos de la mujer para acceder a los servicios de inscripción del registro de empresas

La ley debería:

- a) establecer que las mujeres tendrán iguales y legítimos derechos de acceso a los servicios de inscripción del registro de empresas a efectos de crear una empresa;
- b) garantizar que los requisitos exigidos para la inscripción registral de empresas no discriminen a los posibles solicitantes de inscripciones por razón de su género; y
- c) prever la adopción de políticas con el fin de reunir, por conducto del registro de empresas, datos anonimizados y desglosados por sexo suministrados a efectos de la inscripción de empresas en el registro.

D. Acceso del público a la información

176. En consonancia con sus funciones de reunión y difusión de información relacionada con las empresas (véase también el párr. 52 *b) supra*), el registro debería dar acceso a toda la información de carácter público sobre las empresas inscritas. Esto puede permitir que los usuarios interesados decidan con mayor conocimiento de causa con quién desean hacer negocios, y que las organizaciones y otros interesados obtengan información comercial esencial. Por otra parte, dado

que el acceso de los usuarios en general a la información registrada que está a disposición del público también aumenta la certeza y la transparencia en lo que respecta al funcionamiento del registro, el principio del acceso público a esa información debería estar consagrado en la ley del Estado promulgante. Por lo general, en la mayoría de los Estados se permite el acceso del público a la información registrada. Sin embargo, puede ser necesario proteger la confidencialidad de determinados datos inscritos. Por ese motivo, se recomienda que el público tenga pleno acceso al registro, salvo cuando la información registrada esté protegida en virtud de la ley aplicable.

177. Si bien en la mayoría de los Estados se aplica el criterio de permitir la consulta de la información registrada de acceso público, la forma en que los usuarios acceden a esa información, el formato en que esta se presenta y el tipo de información disponible varían enormemente de un Estado a otro. Esas diferencias no solo dependen del desarrollo tecnológico de cada Estado, sino también del marco en que se accede a esa información, por ejemplo, con respecto a los distintos criterios de búsqueda que pueden utilizarse para consultar el registro.

178. No se recomienda que los Estados restrinjan el acceso al servicio de consulta de la información contenida en el registro de empresas, ni que exijan a los usuarios que demuestren los motivos por los que solicitan acceder al servicio. Esa política podría poner en grave peligro la función esencial del registro de publicar y difundir información sobre las empresas inscritas. Además, la introducción de un elemento de discrecionalidad en la aceptación de una solicitud de información podría coartar la igualdad de acceso del público a la información contenida en el registro e impedir el acceso de algunos usuarios a la información que sí está disponible para otros.

179. El acceso al registro de empresas puede condicionarse al cumplimiento de determinados requisitos de procedimiento, entre ellos, que los usuarios presenten las solicitudes de información en un formulario preestablecido y que paguen las tasas que pudiera corresponder. Si un usuario no utiliza el formulario registral preestablecido o no abona las tasas necesarias, se le puede denegar el acceso al servicio de consulta que ofrece el registro. Como sucede cuando se rechaza la solicitud de inscripción de una empresa, el registro debería estar obligado a comunicar al usuario, tan pronto como fuese factible, el motivo concreto por el que se le denegó el acceso a los servicios de información, para que el usuario pueda subsanar el problema.

180. A diferencia del criterio adoptado respecto de los solicitantes de inscripciones, el registro de empresas no debería solicitar a los usuarios que aportaran pruebas de su identidad como condición previa para darles acceso a la información almacenada en él, ni conservar esas pruebas, ya que los usuarios simplemente estarán consultando la información contenida en el fichero registral de acceso público.

Debería pedirse a los usuarios que presentaran prueba de su identidad solo cuando fuese necesario a efectos del cobro de las tasas que, en su caso, fuesen aplicables a la consulta de esa información.

181. El registro también puede rechazar cualquier solicitud de información en la que el usuario no haya indicado un criterio de búsqueda de manera legible en el espacio previsto para ello, pero debería comunicar los motivos de la denegación lo antes posible, al igual que en el caso de los solicitantes de inscripciones que no hayan cumplido las condiciones objetivas exigidas para la inscripción (véanse los párrs. 168 y 170 *supra*). En los sistemas registrales que permiten a los usuarios enviar solicitudes de información al registro por vía electrónica, el programa informático debería estar diseñado de modo que impida automáticamente el envío de solicitudes de información en las que no se haya indicado de manera legible un criterio de búsqueda en el espacio previsto y que muestre los motivos del rechazo en la pantalla del usuario.

182. Además, a fin de facilitar la difusión de la información, debería alentarse a los Estados a eliminar o reducir al mínimo las tasas de acceso a la información básica sobre las empresas inscritas en el registro (véase el párr. 203 *infra*). La aplicación de este criterio puede facilitarse en gran medida mediante la creación de registros electrónicos que permitan a los usuarios enviar solicitudes de inscripción o consultar el registro de forma electrónica sin necesidad de recurrir a la intermediación del personal del registro. Además, este criterio resulta mucho más económico para el registro. En el caso de los sistemas registrales basados en el uso del papel, los usuarios pueden estar obligados a acudir a la oficina del registro y consultar el fichero registral *in situ* (ya sea manualmente o utilizando los equipos de TIC disponibles), o a pedir que se les envíe la información en papel. En ambos casos, es posible que el personal del registro tenga que ayudar a los usuarios a encontrar la información y prepararla para su divulgación. También en este caso, el acceso a la información en papel puede entrañar demoras, mayores costos, la posibilidad de errores y el riesgo de que la información obtenida no esté actualizada.

183. Por último, los Estados deberían idear medios eficaces de promover el uso de los servicios de información prestados por el registro. La introducción de registros electrónicos que permitan el acceso directo y continuo de los usuarios (salvo durante los períodos previstos de mantenimiento del sistema) promoverá el uso efectivo de la información. Las campañas de comunicación sobre los servicios que ofrece el registro de empresas también contribuirán a que se utilicen más intensamente los servicios de información.

Recomendación 35: Acceso del público a la información

La ley debería establecer que toda la información registrada estará a disposición del público sin restricciones y de forma inmediata, a menos que esté protegida de conformidad con la ley aplicable.

E. Casos en que la información no se pone a disposición del público

184. Como se señaló anteriormente (véanse los párrs. 176 y 177), todas las entidades interesadas y el público en general deberían tener acceso al registro de empresas. A fin de mantener la integridad y la reputación del registro como recopilador fiable de información de interés público, debería controlarse el acceso a la información reservada para garantizar que se respete su confidencialidad. Por lo tanto, los Estados deberían establecer procedimientos de divulgación adecuados. Pueden hacerlo aprobando disposiciones en las que se detalle la información que no estará a disposición del público, o pueden aplicar el criterio opuesto y adoptar disposiciones en las que se especifique la información que será de acceso público, indicando que no se podrá divulgar ninguna información que no sea la allí mencionada.

185. Por lo general, en la legislación de todos los Estados existen disposiciones relativas a la protección de datos y la privacidad. Al crear un registro, sobre todo si se trata de un registro electrónico, los Estados deben tener en cuenta las cuestiones relacionadas con el tratamiento de los datos protegidos consignados en las solicitudes de inscripción y con la protección, el almacenamiento y el uso de esos datos. Deberían existir leyes adecuadas que garanticen la protección de esos datos y que regulen, entre otras cosas, la forma en que los distintos organismos públicos podrán intercambiar esa información (véanse el párr. 114 y la recomendación 18 *supra*). Los Estados también deberían tener presente que, como resultado de las medidas internacionales de lucha contra el blanqueo de dinero, el terrorismo y otras actividades ilícitas²⁴, existe una tendencia importante a aumentar la transparencia para evitar el uso indebido de mecanismos societarios con fines ilícitos. En consecuencia, los Estados deberían adoptar un enfoque equilibrado que les permita garantizar la transparencia y, al mismo tiempo, proteger el acceso a la información confidencial almacenada en el registro.

²⁴Más atrás, en la nota 17 de pie de página, figura más información sobre la recomendación 24 del GAFI.

Recomendación 36: Casos en que la información no se pone a disposición del público

En los casos en que no se haga pública determinada información contenida en el registro de empresas, la ley debería:

- a) establecer qué información sobre las empresas inscritas se regirá por la ley aplicable en materia de divulgación al público de datos protegidos y qué clase de información no podrá divulgarse al público; y
- b) especificar las circunstancias en que el registrador podrá utilizar o divulgar información que esté sujeta a restricciones por motivos de confidencialidad.

F. Acceso electrónico directo a los servicios del registro

186. Si un Estado decide implantar un registro de empresas electrónico, debería diseñarlo, si es posible, de un modo que permita a los usuarios enviar directamente solicitudes de inscripción e información desde cualquier dispositivo electrónico, incluidos los dispositivos móviles, así como desde las computadoras de uso público instaladas en las oficinas del registro o en otros lugares. A fin de facilitar aún más el acceso a los servicios del registro de empresas, en las condiciones de uso del registro se podría autorizar a los intermediarios (por ejemplo, abogados, notarios o terceros proveedores de servicios del sector privado) a solicitar inscripciones o consultar el registro en nombre de sus clientes, cuando la ley aplicable permita o exija la intervención de esos intermediarios.

187. Cuando el registro permite el acceso electrónico directo, los usuarios del registro (incluidos los intermediarios) tienen la carga de verificar la exactitud de las solicitudes de inscripción o modificación que presenten o de las consultas que hagan al registro. Dado que los usuarios rellenan los formularios digitales necesarios sin la ayuda del personal del registro, se reduce al mínimo el riesgo de que los funcionarios del registro alteren esos formularios, ya que sus funciones se limitan esencialmente a gestionar y facilitar el acceso electrónico de los usuarios, procesar el pago de las tasas (si correspondiera), supervisar el funcionamiento y el mantenimiento del sistema registral y recopilar datos estadísticos. No obstante, incluso cuando se permite el acceso electrónico directo, existe la posibilidad de que el personal del registro cometa errores o faltas de conducta si su intervención sigue siendo necesaria, entre otras cosas para incorporar al fichero registral la información enviada electrónicamente al registro de empresas (véase también el párr. 213 *infra*).

188. El acceso electrónico directo reduce en gran medida los gastos de funcionamiento y mantenimiento del sistema, amplía las posibilidades de acceder al registro (incluso cuando las inscripciones o consultas se realizan a través de intermediarios) y aumenta la eficiencia del procedimiento de inscripción al eliminar el desfase temporal entre la presentación de información al registro y la incorporación efectiva de esa información al fichero registral. En algunos Estados, el acceso electrónico (ya sea desde el local de un usuario o de una empresa, o desde una oficina del registro) es el único medio disponible de acceso a los servicios del registro de empresas. De hecho, en muchos Estados en que el registro utiliza tanto el soporte electrónico como el papel, la modalidad más utilizada para acceder a los servicios del registro es, con mucho, la electrónica.

189. Por lo tanto, se recomienda que, en la medida de lo posible, los Estados establezcan registros de empresas informatizados que permitan el acceso electrónico directo de los usuarios. En vista de las consideraciones prácticas que conlleva el establecimiento de un registro electrónico, se debería ofrecer a los usuarios múltiples medios de acceso, al menos en las etapas iniciales de implementación, para tranquilidad de quienes no conozcan bien el sistema. Para facilitar su utilización, el registro debería organizarse de modo que existan numerosos puntos de acceso. El objetivo general del acceso a los servicios del registro de empresas es el mismo, tanto en el caso de los registros electrónicos como en el de los que utilizan el papel o son mixtos, a saber: lograr que los trámites de inscripción registral y obtención de información sean lo más sencillos, transparentes, eficientes y económicos posibles y de amplio acceso público.

Recomendación 37: Acceso electrónico directo a los servicios del registro

La ley debería establecer que, en consonancia con otras leyes aplicables del Estado promulgante, cuando se disponga de tecnología de la información y las comunicaciones, la presentación de solicitudes de inscripción de empresas y de modificación de la información registrada con respecto a una empresa podrá hacerse a distancia por medios electrónicos.

Recomendación 38: Acceso electrónico directo para consultar el registro

La ley debería establecer que, cuando se disponga de tecnología de la información y las comunicaciones, la información contenida en el registro podrá consultarse a distancia por medios electrónicos.

G. Facilitar el acceso a la información

1. Tipo de información proporcionada

190. La información puede ser especialmente valiosa para los usuarios si es de acceso público, aunque el tipo de información registrada que estará disponible dependerá de la forma jurídica de la empresa objeto de la consulta y de la ley aplicable en lo que respecta a cuál es la información registrada que está protegida y cuál es la que puede ponerse a disposición del público. La información valiosa sobre una empresa que puede estar disponible en el registro abarca: el perfil de la empresa y su personal superior (directores, auditores, etc.); las cuentas anuales; una lista de las divisiones comerciales de la empresa o los lugares donde está establecida; la notificación de la inscripción o de la constitución en sociedad; la publicación del estatuto, acta de constitución, reglamento u otras normas que rijan el funcionamiento o la administración de la empresa; los nombres actuales y el historial de la empresa; información en materia de insolvencia; el capital accionario, si lo hubiera; copias autenticadas de documentos registrales; y notificaciones de novedades (cuentas anuales presentadas fuera de plazo, nuevos documentos presentados, etc.). Otra información valiosa relacionada con el registro de empresas puede referirse a otras leyes y reglamentos que sean pertinentes, o al tiempo que normalmente tarda el registro en prestar sus servicios de información y las tasas correspondientes a esos servicios. Además, algunos registros de empresas preparan informes sobre su propio funcionamiento que pueden proporcionar datos de utilidad para diseñadores de registros, las autoridades encargadas de formular políticas e investigadores académicos (por ejemplo, con respecto al número de inscripciones y consultas, los gastos de funcionamiento o las tasas de inscripción y consulta recaudadas en un período determinado). La información que normalmente despierta mayor interés y es más solicitada por el público se refiere a las propias empresas, sus cuentas anuales y resultados periódicos, así como la relativa a las tasas que se cobran por los servicios registrales. Cuando los procedimientos de inscripción lo permiten, y en función de lo que disponga la ley del Estado promulgante, los registros de empresas también pueden poner a disposición de los usuarios información estadística desglosada por género, origen étnico o grupo lingüístico sobre las personas vinculadas a la empresa que esta haya presentado voluntariamente. Esa información puede ser de particular importancia para los Estados que deseen elaborar políticas y programas en apoyo de los grupos sociales insuficientemente representados (véanse los párrs. 56 y 130 *supra*).

191. En los Estados en que deben proporcionarse al registro los datos de los miembros, socios o accionistas de las empresas, a veces también se permite que el público acceda a esa información. Es posible aplicar un criterio similar con respecto a los datos de los beneficiarios finales de las empresas, que podrían ponerse a disposición del público para disipar la preocupación de que pudiera hacerse un uso indebido de las entidades mercantiles. No obstante, debido al carácter reservado que reviste

esa información, quizás sea necesario que los Estados analicen cuidadosamente la cuestión antes de decidir divulgar información sobre los beneficiarios finales sin restricción alguna²⁵.

2. Eliminación de obstáculos innecesarios para el acceso

192. El registro tiene que facilitar el acceso a la información que se permite consultar; el hecho de que la información esté disponible no siempre significa que sea fácil para los usuarios acceder a ella. Suele haber distintos obstáculos para acceder a la información, entre ellos el formato en que esta se presenta: no puede decirse que existe un acceso amplio a la información si se requiere un programa informático especial para leerla, o si la información solo está disponible en un formato determinado. En varios Estados hay cierta clase de información que se proporciona en papel y en formato electrónico; no obstante, cuando se proporciona solamente en papel, es probable que el público tenga un acceso más restringido a ella. Otros obstáculos que pueden dificultar el acceso a la información son: limitar los criterios de búsqueda al identificador único de las empresas (en vez de permitir también que se busque información por el nombre de estas); el cobro de tasas por los servicios de información (véase el párr. 203 *infra*); la obligación de los usuarios de registrarse previamente para poder acceder a la información, y el cobro de una tasa para registrarse como usuario. Los Estados deberían elegir las soluciones más acordes con sus necesidades, sus circunstancias y sus leyes.

193. Algunos Estados no solo permiten que la información se consulte de forma electrónica, sino que también la distribuyen por otras vías que pueden complementar el uso de Internet, o incluso constituir el método principal de distribución si no existe aún un sistema de inscripción registral en línea plenamente desarrollado. En algunos Estados se utilizan, además, los siguientes medios de transmisión de información:

- a) servicios telefónicos que brindan información sobre las empresas inscritas en el registro y permiten encargar productos;
- b) servicios de suscripción en virtud de los cuales se informa a los suscriptores sobre hechos relacionados con algunas empresas en particular o se les comunica que se han inscrito determinados tipos de empresas;
- c) servicios que permiten contratar el acceso a diversos productos, generalmente por medio de un navegador de Internet; y

²⁵Más atrás, en la nota 17 de pie de página, figura más información sobre la recomendación 24 del GAFI.

d) servicios de entrega de diversos productos, como transcripciones de la información registrada de acceso público sobre una empresa, listados en papel o archivos electrónicos con determinada información.

194. Un obstáculo que con frecuencia se pasa por alto en relación con el acceso a los servicios del registro de empresas, ya sea para inscribir una empresa o para consultar información almacenada en el registro, es la falta de conocimiento del idioma o idiomas oficiales. Es probable que la disponibilidad de formularios e instrucciones en otros idiomas facilite el acceso de los usuarios al registro. Sin embargo, los registros de empresas raramente ofrecen esos servicios en otros idiomas además de los oficiales. Dado que ofrecer toda la información también en otros idiomas puede suponer un costo adicional para el registro, un criterio menos ambicioso podría consistir en poner a disposición del público, en un idioma distinto de los oficiales, información únicamente sobre los aspectos básicos de la inscripción registral, como las instrucciones o los formularios. Al decidir qué idioma no oficial sería el más adecuado, el registro tal vez podría fundar su decisión en los lazos históricos, los intereses económicos de la jurisdicción y la zona geográfica en que esta se encuentra (véanse los párrs. 133 a 135 y la recomendación 22 *supra*) y, además, elegir un idioma ampliamente utilizado que facilite la comunicación a través de fronteras.

3. Información agregada

195. Además de proporcionar información sobre una empresa en particular, en algunas jurisdicciones los registros de empresas también ofrecen la posibilidad de obtener información “agregada”, es decir, una compilación de información sobre determinadas empresas inscritas en el registro o sobre todas ellas. Esa información se puede solicitar con fines comerciales o no comerciales y es utilizada a menudo tanto por organismos públicos como por instituciones privadas (como bancos) que tratan con empresas y que suelen procesar datos sobre ellas. La distribución de información agregada varía según las necesidades y la capacidad de la entidad receptora. El registro podría cumplir esta función de dos maneras: una de ellas consistiría en transmitir electrónicamente determinados datos sobre todas las entidades inscritas, junto con información sobre todas las inscripciones nuevas, modificaciones y cancelaciones efectuadas en un período determinado. Otra opción sería que el registro utilizara servicios basados en la web o servicios similares de integración de sistemas que permitieran realizar búsquedas por nombre y también acceder directamente a determinada información sobre algunas entidades en particular. El acceso directo evita que la institución receptora almacene información innecesaria o superflua, y los Estados en que aún no se ofrecen esos servicios deberían considerarlos una opción viable a la hora de reformar sus sistemas de inscripción registral de empresas. La distribución de información agregada puede ser, para los registros, un método viable de obtención de fondos autogenerados (véase el párr. 203 *infra*).

Recomendación 39: Facilitar el acceso a la información

La ley debería facilitar el acceso a la información de carácter público relativa a las empresas inscritas, evitando crear obstáculos innecesarios, como la exigencia de instalar programas informáticos especiales, el cobro de tasas de acceso elevadas, o la obligación de los usuarios de los servicios de información de registrarse o, en su defecto, proporcionar información sobre su identidad.

H. Acceso transfronterizo a la información registrada de carácter público

196. La internacionalización de las empresas de todos los tamaños genera una demanda creciente de acceso a la información sobre las empresas que operan fuera de sus fronteras nacionales. Sin embargo, no siempre se puede acceder fácilmente, a través de fronteras, a la información oficial sobre las empresas inscritas debido a barreras técnicas o lingüísticas. Es por ende sumamente importante que se simplifique y agilice lo más posible el acceso transfronterizo a esa información, para que se pueda conocer el origen y la trayectoria de las empresas, se garantice la transparencia de sus actividades y se genere un entorno más propicio para las empresas.

197. Es posible adoptar diversas medidas para facilitar el acceso de los usuarios extranjeros al registro de empresas. Se pueden implementar algunas medidas para que esos usuarios puedan consultar con facilidad la información almacenada en el registro de empresas. Además de permitir que las solicitudes de inscripción y las consultas se presenten en al menos un idioma no oficial (véase el párr. 194 *supra*), la adopción de criterios de búsqueda que sean fáciles de utilizar y una estructura clara y comprensible de la información simplificaría aún más el acceso de los usuarios de jurisdicciones extranjeras. Los Estados tal vez deseen considerar la posibilidad de coordinar sus criterios con los de otros Estados (al menos con los de la misma región geográfica) a fin de adoptar un formato estándar común a todos ellos y lograr que la información transmitida a través de fronteras sea comparable. Otro grupo de medidas que podrían adoptarse se refieren al suministro de información en un idioma no oficial que se entienda a nivel general sobre la forma en que los usuarios extranjeros pueden acceder a los servicios del registro de empresas. Al igual que a los usuarios nacionales, se debería informar a los usuarios de jurisdicciones extranjeras de que podrán ponerse en contacto directamente con el personal del registro, ya sea escribiendo a una dirección electrónica designada del registro, utilizando formularios de contacto electrónicos, o recurriendo a los servicios telefónicos de atención al cliente (véase el párr. 120 *supra*).

Recomendación 40: Acceso transfronterizo a la información registrada de carácter público

La ley debería disponer que los sistemas de inscripción registral de empresas adopten soluciones que faciliten el acceso transfronterizo a la información de carácter público contenida en el registro.

VII. Tasas

198. El cobro de tasas por los servicios registrales es una práctica corriente en muchos Estados. A cambio del pago de esas tasas, las empresas inscritas pueden acceder a los servicios del registro de empresas y a las numerosas ventajas que les ofrece la inscripción registral. Los tipos más comunes de tasas son las que se cobran por la inscripción de una empresa y por el suministro de productos y servicios de información. En algunas jurisdicciones, los registros también pueden cobrar una tasa anual por mantener la inscripción de una empresa (tasa que no está relacionada con ninguna actividad en particular) y tasas por incorporar al registro las cuentas anuales o los estados financieros.

199. Si bien las tasas generan ingresos para los registros, también pueden influir en la decisión de una empresa de inscribirse o no, ya que la obligación de pagarlas puede representar una carga, en particular para las MIPYME (véanse también los párrs. 9 y 25 *supra*). El cobro de tasas por las inscripciones nuevas, por ejemplo, puede impedir que las empresas se inscriban en el registro, mientras que el cobro de una tasa anual por mantener la inscripción de una empresa o incorporar al registro las cuentas anuales puede disuadir a las empresas de seguir estando inscritas en el registro. Los Estados deberían tener en cuenta estos y otros efectos indirectos cuando decidan cobrar tasas por los servicios de inscripción registral. Los Estados que deseen lograr que se inscriba un mayor número de MIPYME y prestar apoyo a esas empresas durante todo su ciclo de vida deberían considerar la posibilidad de ofrecer servicios gratuitos de inscripción y posteriores a la inscripción. En varios Estados en que la inscripción registral de empresas se considera un servicio público destinado a alentar a las empresas de todos los tamaños y formas jurídicas a inscribirse en el registro, y no un mecanismo de generación de ingresos, las tasas de inscripción suelen fijarse en un importe que no resulte prohibitivo para las MIPYME. En esos Estados, el cobro de una suma fija como tasa de inscripción, independientemente del tamaño de la empresa, es la práctica más común. También hay ejemplos de Estados que prestan el servicio de inscripción registral de empresas de forma gratuita. En los Estados en que, como resultado de una mayor interoperabilidad entre el registro de empresas y los organismos tributarios y de seguridad social, se utilizan formularios integrados de inscripción y pago, todos los organismos competentes deberían aplicar un criterio uniforme con respecto a las tasas de inscripción que cobran.

A. Cobro de tasas por los servicios del registro de empresas

200. El logro de un equilibrio entre la sostenibilidad del funcionamiento del registro y el fomento de la inscripción registral de empresas es un factor fundamental que debe tenerse en cuenta al fijar cualquier tipo de tasa. Un criterio que se recomienda, y que han adoptado muchos Estados, es aplicar el principio de la recuperación de los gastos, según el cual las tasas no deberían generar ganancias por encima de los costos. Los Estados que apliquen este principio deberían, ante todo, calcular los ingresos que tendrían que obtener de las tasas registrales para cubrir los gastos, tomando en cuenta no solo el costo inicial de creación del registro, sino también los gastos necesarios para mantenerlo en funcionamiento. Esos gastos pueden abarcar: *a)* los sueldos del personal del registro; *b)* la actualización y reposición del equipo y los programas informáticos; *c)* la capacitación continua del personal; y *d)* las actividades de promoción y capacitación para los usuarios del registro. En el caso de los registros en línea, si se establecen en colaboración con una entidad privada, esta quizás pueda hacer la inversión de capital inicial en la infraestructura del registro y recuperar su inversión retirando un porcentaje de las tasas que se cobren a los usuarios por los servicios del registro una vez que este comience a funcionar.

201. Aun cuando se aplique el principio de la recuperación de los gastos, su aplicación varía considerablemente de un Estado a otro, ya que para poder aplicarlo es necesario determinar qué gastos deberían incluirse. En un Estado, las tasas que se cobran por las inscripciones nuevas se calculan en función de los gastos en que incurre normalmente una empresa media en concepto de actividades de inscripción registral a lo largo de su ciclo de vida. De esa manera, las posibles modificaciones, salvo las que deban publicarse en anuncios oficiales, ya quedan comprendidas en la tasa que pagan las empresas cuando se inscriben por primera vez. Al parecer, este método reporta varias ventajas, entre ellas: *a)* permite inscribir sin cargo la mayoría de las modificaciones, lo que alienta a las empresas inscritas a cumplir sus obligaciones registrales; *b)* ahorra recursos, tanto al registro como a las empresas, en relación con el pago de tasas por las modificaciones; y *c)* permite utilizar el superávit temporal generado por el pago anticipado de las modificaciones para mejorar la labor y las funciones del registro. En otros casos, los Estados, con el fin de promover la inscripción de empresas, han decidido cobrar tasas inferiores a los gastos en que incurre efectivamente el registro de empresas. Sin embargo, en esos casos es probable que los servicios ofrecidos a las empresas se subvencionen con fondos públicos.

202. Al fijar las tasas en un sistema registral mixto, quizás sea razonable que el Estado cobre tasas más altas por dar curso a las solicitudes de inscripción e información presentadas en papel, ya que estas deben ser procesadas por el personal del registro, a diferencia de las solicitudes de inscripción e información electrónicas,

que se envían directamente al registro y es menos probable que requieran la atención de su personal. El cobro de tasas más elevadas por las solicitudes de inscripción e información presentadas en papel también alentarán a la comunidad de usuarios a hacer finalmente la transición y comenzar a utilizar los servicios electrónicos de envío directo de las solicitudes de inscripción e información. No obstante, al adoptar esa decisión, los Estados tal vez deseen plantearse si el cobro de esas tasas podría afectar de forma desproporcionada a las MIPYME que no puedan acceder fácilmente a los servicios electrónicos.

Recomendación 41: Cobro de tasas por los servicios del registro de empresas

La ley debería disponer que, si se cobran tasas por los servicios de inscripción y posteriores a la inscripción prestados por el registro de empresas, estas sean lo suficientemente bajas como para alentar a las empresas, en particular las MIPYME, a inscribirse en el registro, y que, en todo caso, dichas tasas no superen un importe que permita al registro de empresas cubrir los gastos de prestación de esos servicios.

B. Cobro de tasas por la información

203. En algunos Estados, el cobro de tasas por los servicios de información es una opción más viable para que los registros generen sus propios recursos financieros. Esas tasas también constituyen un aliciente para que los registros suministren a sus usuarios productos de información valiosos, mantengan el fichero registral actualizado y ofrezcan servicios de información más avanzados. Una buena práctica que se recomienda a los Estados que deseen mejorar este método de generación de ingresos es no cobrar tasas por servicios de información básicos, como la búsqueda simple de nombres o direcciones (véase también el párr. 179 *supra*), pero sí cobrar por servicios de información más especializados, que requieran una labor más intensa del registro de empresas o que impliquen un costo mayor (por ejemplo, las descargas directas, los servicios de suscripción o los servicios de información agregada; véanse también los párrs. 190 y 195 *supra*). Dado que es probable que el cobro de tasas por los servicios de información influya en las decisiones de los usuarios, las tasas deberían ser de un importe lo suficientemente bajo como para que resulte atractivo utilizar esos servicios. También en este caso, el importe de las tasas, si se decidiera cobrarlas, debería fijarse con arreglo al principio de la recuperación de los gastos, de modo que no se generen ganancias, sino que se recaude solo lo necesario para cubrir el costo del servicio. Además, cuando se cobran tasas por los servicios de información, los Estados podrían considerar la posibilidad de crear regímenes de tasas diferentes para distintas categorías de usuarios, como particulares, empresas, entidades públicas, usuarios ocasionales y usuarios que tengan una cuenta de usuario

establecida. Este método tendría en cuenta la frecuencia o el fin con que los usuarios solicitan servicios de información, su necesidad de servicios urgentes o comunes, o el tipo de productos de información que solicitan (por ejemplo, información sobre determinadas empresas o información agregada).

Recomendación 42: Cobro de tasas por la información

La ley debería disponer:

- a) que la información básica contenida en el registro de empresas se ponga a disposición del público de forma gratuita; y
- b) que los servicios de información que requieran una labor más intensa del registro de empresas puedan prestarse a cambio del pago de una tasa equivalente al costo de suministrar los productos de información solicitados.

C. Publicación del importe de las tasas y métodos de pago

204. Independientemente del criterio que se adopte para determinar las tasas aplicables, los Estados deberían establecer claramente el importe de las tasas de inscripción e información que se cobrarán a los usuarios del registro, así como los métodos de pago aceptables. Uno de esos métodos de pago debería consistir en dar a los usuarios la posibilidad de celebrar un convenio con el registro de empresas a fin de crear una cuenta de usuario para el pago de las tasas. Los Estados en que las empresas puedan inscribirse directamente en línea también deberían considerar la posibilidad de crear una plataforma electrónica que permita a las empresas efectuar el pago en línea cuando presenten su solicitud al registro (véanse los párrs. 76 *supra* y 205 *infra*). Uno de los criterios que podrían aplicar los Estados para publicar las tasas de inscripción e información sería establecerlas en un reglamento oficial o en directrices administrativas menos rígidas, que el registro pueda modificar según sus necesidades. Si se utilizan directrices administrativas, este criterio permitiría tener mayor flexibilidad para ajustar las tasas en función de la evolución posterior, por ejemplo, si se considera necesario rebajar las tasas una vez que se hayan recuperado los gastos de capital relacionados con la creación del registro. No obstante, la desventaja de este criterio es que el registro podría aprovechar esa mayor flexibilidad para subir las tasas sin justificación. Otra posibilidad es que los Estados decidan no especificar el importe de las tasas que se cobrarán, sino designar al organismo que estará autorizado para fijar esas tasas. Los Estados también podrían considerar la posibilidad de especificar en la ley los tipos de servicios que el registro puede o debe proporcionar de manera gratuita.

Recomendación 43: Publicación del importe de las tasas y métodos de pago

La ley debería disponer que se dé amplia difusión a las tasas que, en su caso, deban abonarse por los servicios de inscripción e información, así como a los métodos de pago aceptables.

D. Pagos electrónicos

205. Los Estados deberían considerar la posibilidad de crear una plataforma electrónica que permita a las empresas efectuar pagos en línea (incluso utilizando sistemas de pago mediante dispositivos móviles y otras tecnologías modernas) para acceder a los servicios registrales por los que se cobren tasas (véase el párr. 76 *supra*). Para ello habría que aprobar leyes adecuadas en materia de pagos electrónicos que permitan al registro aceptar pagos en línea. Esas leyes deberían prever cuestiones como la determinación de quién debería estar autorizado para prestar el servicio y en qué condiciones; el acceso de los usuarios a los sistemas de pago en línea; la responsabilidad de la institución que presta el servicio; la responsabilidad del usuario y la corrección de errores. Por último, esas leyes deberían, además, ser compatibles con la política general del Estado en materia de servicios financieros.

Recomendación 44: Pagos electrónicos

La ley debería hacer posible y facilitar los pagos electrónicos.

VIII. Responsabilidad y sanciones

206. Si bien cada empresa debe asegurarse de que su información registrada se mantenga lo más exacta posible, presentando puntualmente las modificaciones que corresponda, los Estados deberían ser capaces de hacer cumplir en debida forma los requisitos de inscripción iniciales y los de la etapa posterior. El cumplimiento de esos requisitos suele fomentarse previendo la posibilidad de aplicar medidas coercitivas como la imposición de sanciones a las empresas que no comuniquen al registro información exacta en el plazo establecido (véanse los párrs. 155 y 156 y la recomendación 29 *supra*).

207. Además, se podría implantar un sistema de notificaciones y advertencias a fin de alertar a las empresas de las consecuencias del incumplimiento de determinados requisitos relacionados con la inscripción en el registro de empresas (por ejemplo, si los resultados periódicos se presentan tardíamente). Cuando el registro funciona de manera electrónica, podrían enviarse advertencias y notificaciones automáticas de forma periódica a las empresas inscritas. Las notificaciones y advertencias también podrían colocarse en carteles visibles en las oficinas del registro y publicarse regularmente por medios electrónicos e impresos. Para ayudar aún más a las empresas, en particular a las MIPYME, los Estados también podrían considerar la posibilidad de diseñar programas de capacitación a fin de que las empresas tomen mayor conciencia de su responsabilidad en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos registrales y para asesorarlas sobre la forma de cumplir las obligaciones que les incumben en tal sentido.

A. Responsabilidad por el suministro de información engañosa, falsa o que induzca a error

208. Los Estados deberían dictar normas en las que se establezca la responsabilidad de quienes comuniquen al registro información engañosa, falsa o que induzca a error cuando presenten solicitudes de inscripción o de modificación de la información registrada respecto de una empresa, y de quienes no presenten en el plazo debido la información exigida por el registro de empresas. Sin embargo, es importante distinguir entre los casos en que la información exigida no se presenta por inadvertencia, y los casos en que deliberadamente se presenta información engañosa, falsa o que induzca a error, o en que la no presentación de información de

manera intencional puede ser equivalente a presentar información engañosa, falsa o que induzca a error. Si bien las acciones u omisiones intencionales deberían sancionarse con medidas apropiadas, cuando la información exigida no se presenta por inadvertencia se deberían imponer medidas menos punitivas, en particular si esa omisión involuntaria se subsana oportunamente.

209. A fin de aclarar aún más la responsabilidad en que se puede incurrir, los Estados también deberían disponer que el registro de empresas indique claramente si la información contenida en él surtirá efectos jurídicos y será oponible a terceros en la forma en que figure en el registro (véanse también el párr. 52 g) y la recomendación 10 g) *supra*).

Recomendación 45: Responsabilidad por el suministro de información engañosa, falsa o que induzca a error

La ley debería establecer la responsabilidad que corresponda por proporcionar al registro de empresas información engañosa, falsa o que induzca a error, o por no proporcionar la información exigida.

B. Sanciones

210. La imposición de multas por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la inscripción registral de empresas, como la presentación tardía de los resultados periódicos o la falta de inscripción de las modificaciones de la información registrada (véase el párr. 157 *supra*), es una de las medidas que suelen adoptar los Estados para obtener el cumplimiento. Las multas también pueden ser un medio de generar ingresos, pero es necesario adoptar un criterio equilibrado al imponerlas. Varios Estados utilizan las multas como forma de disuadir a las empresas obligadas a inscribirse en el registro de operar fuera del sector formal de la economía. En algunos casos, la legislación condiciona el goce de determinados beneficios por parte de una empresa a la presentación de los documentos exigidos en los plazos correspondientes; en otros, se cobran multas de importe progresivo por la presentación tardía de la documentación, que pueden dar lugar, en última instancia, a la liquidación forzosa de la empresa. Sin embargo, el uso de las multas como fuente principal de financiación del registro de empresas puede ir en detrimento de la eficiencia del registro. Puesto que en esos Estados los registros pierden ingresos generados por las multas cuando mejora el cumplimiento, esos registros tienen poco interés en que aumente el nivel de cumplimiento. En consecuencia, los Estados no deberían utilizar las multas como fuente principal de ingresos del registro de empresas; en lugar de

ello, las multas que se establezcan y apliquen deberían ser de una cuantía que aliente a las empresas a inscribirse, sin afectar negativamente a la financiación de los registros cuando aumente el nivel de cumplimiento.

211. El uso reiterado de las multas para sancionar el incumplimiento de las obligaciones de inscripción iniciales y las de la etapa posterior podría disuadir a las empresas, en particular a las MIPYME, de inscribirse en el registro o de mantener su inscripción debidamente actualizada. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer una gama de posibles sanciones que se apliquen en función de la gravedad del incumplimiento o, en el caso de las MIPYME que no reúnan determinadas condiciones previstas en la ley, de eximir de toda sanción a las empresas que incumplan por primera vez.

Recomendación 46: Sanciones

La ley debería:

- a) determinar las sanciones apropiadas que podrán imponerse a las empresas que incumplan sus obligaciones de presentar información exacta al registro en los plazos establecidos;
- b) contener disposiciones que permitan eximir de sanción el incumplimiento de una obligación si se subsana dentro de un plazo determinado; y
- c) exigir al registrador que dé amplia difusión a esas normas.

C. Responsabilidad del registro de empresas

212. La ley del Estado debería prever la responsabilidad por las pérdidas o daños causados por errores o negligencia en la administración o el funcionamiento del sistema registral de inscripción e información de empresas.

213. Como se señaló anteriormente (por ejemplo, véanse los párrs. 208 y 209), los usuarios del registro son responsables de los errores u omisiones que contenga la información consignada en las solicitudes de inscripción o de modificación que presenten al registro, y tienen la carga de hacer las correcciones necesarias. Si los usuarios presentan las solicitudes de inscripción y modificación directamente por vía electrónica, sin la intervención del personal del registro, el Estado promulgante podría incurrir en responsabilidad únicamente en el caso de fallas en el funcionamiento del sistema, ya que cualquier otro error sería atribuible a los usuarios. En cambio, si los formularios de inscripción o las solicitudes de modificación se presentan en papel, el Estado tendrá que decidir cuál será su eventual responsabilidad en caso de que el

registro se niegue a incorporar la información respectiva al fichero registral o lo haga de manera incorrecta. Debería adoptarse un criterio similar en los Estados que, a pesar de tener registros de empresas electrónicos, exijan que determinada información presentada electrónicamente sea ingresada al fichero registral por el personal del registro, con la posibilidad de que se cometan errores al ingresar esa información (véase también el párr. 187 *supra*).

214. Además, se debería hacer saber claramente al personal y los usuarios del registro que los funcionarios de este no podrán prestar asesoramiento jurídico sobre los requisitos que deben reunir las solicitudes de inscripción y modificación para que puedan incorporarse efectivamente al registro, ni sobre los efectos jurídicos de esas solicitudes, a menos que estén autorizados expresamente para hacerlo, y que tampoco compete al personal del registro formular recomendaciones sobre el intermediario que (en su caso) debería elegir la empresa para ayudarla con los trámites de inscripción o modificación. No obstante, debería permitirse que los funcionarios del registro dieran orientación práctica sobre los trámites de inscripción y modificación. En los Estados que opten por un sistema de aprobación (véase el párr. 116 *supra*), esta medida respecto de la prestación de asesoramiento jurídico no debería ser aplicable, obviamente, a los jueces, notarios y abogados a los que se confíe la gestión de los trámites de inscripción.

215. Si bien debería quedar claro que el personal del registro no puede prestar asesoramiento jurídico (a menos que el tipo de sistema de inscripción registral del Estado lo permita), cada Estado tendrá que determinar también si incurrirá en responsabilidad, y en qué medida, en el caso de que el personal del registro, a pesar de esa prohibición, suministre información incorrecta o engañosa sobre los requisitos que deben reunir las solicitudes de inscripción o modificación para que puedan incorporarse efectivamente al registro, o sobre los efectos jurídicos de la inscripción.

216. Además, a fin de reducir al mínimo la posibilidad de que su personal cometa faltas de conducta, el registro debería evaluar la conveniencia de establecer determinadas prácticas, como instituir controles financieros para vigilar rigurosamente el acceso del personal al dinero procedente del cobro de las tasas y a la información financiera presentada por los usuarios que utilicen otros medios de pago. Otra de esas prácticas podría consistir en establecer mecanismos de auditoría para evaluar periódicamente la eficiencia y la eficacia financiera y administrativa del registro.

217. Los Estados que acepten asumir responsabilidad por los daños o pérdidas causados por fallas en el funcionamiento del sistema o por los errores o faltas de conducta del personal del registro podrían considerar la posibilidad de asignar parte de lo recaudado por el registro en concepto de tasas de inscripción e

información a un fondo de indemnización destinado a satisfacer las posibles reclamaciones, o de disponer que las indemnizaciones se paguen con los ingresos generales. Los Estados también podrían decidir fijar un límite máximo a las indemnizaciones pecuniarias que deban pagarse por cada reclamación.

Recomendación 47: Responsabilidad del registro de empresas

La ley debería determinar si el Estado será responsable, y en qué medida, de los daños o pérdidas causados por errores o negligencia del registro de empresas en la inscripción de una empresa o en la administración o el funcionamiento del registro.

IX. Cancelación de la inscripción

A. Cancelación de la inscripción

218. La inscripción de una empresa en el registro se cancela cuando esta cesa de manera permanente en sus operaciones, lo que puede suceder, por ejemplo, como consecuencia de una fusión, o de la liquidación forzosa por causa de insolvencia, o cuando la ley aplicable exige que el registrador cancele la inscripción de una empresa porque no cumple determinados requisitos legales. Cuando se cancela la inscripción de una empresa, los datos de carácter público de la empresa normalmente continúan visibles en el registro, pero la situación de la empresa se modifica a fin de indicar que ha sido dada de baja del registro o que ya no está inscrita.

219. Los Estados deberían analizar la función que incumbe al registro en la cancelación de la inscripción de una empresa. En la mayoría de las jurisdicciones, la cancelación de inscripciones está prevista como una de las funciones básicas del registro de empresas. En cambio, parece ser menos frecuente que se confiera al registro la facultad de decidir si debería o no cancelarse la inscripción de una empresa como consecuencia de su disolución y liquidación o de un procedimiento de insolvencia. En los Estados en que el registro desempeña esa función, las circunstancias que dan lugar a la cancelación de una inscripción y los procedimientos que han de seguirse para llevarla a cabo se establecen en disposiciones legales.

220. Dado que la cancelación de la inscripción de una empresa como consecuencia de su disolución y liquidación o de un procedimiento de insolvencia entablado a su respecto es una cuestión regulada por leyes distintas de las que rigen la inscripción registral de empresas, y puesto que esas leyes varían mucho de un Estado a otro, la presente *Guía legislativa* se refiere únicamente a la cancelación de la inscripción de las empresas solventes que el Estado promulgante considere que están inactivas o que han cesado en sus operaciones, de conformidad con el régimen legal aplicable al registro de empresas. En esos casos, la mayoría de los Estados permiten que la inscripción se cancele a solicitud de la empresa (lo que a menudo se denomina “cancelación voluntaria de la inscripción”) o por iniciativa del registro (lo que con frecuencia se denomina “dar de baja”). A fin de que el registrador no tenga dificultades para determinar cuándo se justifica que ejerza su facultad de cancelar la inscripción por tratarse de una empresa solvente inactiva o que ha dejado de operar, la ley debería establecer claramente las condiciones que deberán cumplirse. De esa manera también se evita que se planteen situaciones en que esa facultad pudiera

ejercerse de forma arbitraria. Facultar al registrador para que cancele una inscripción con arreglo a normas claras permite mantener actualizado el registro y evita que el fichero registral contenga un número excesivo de empresas que no realizan ninguna actividad. Cuando la cancelación se efectúa por iniciativa del registrador, tiene que existir un motivo razonable para creer que la empresa inscrita no ha realizado actividades comerciales o no ha estado funcionando durante cierto tiempo. Esa situación puede plantearse, por ejemplo, cuando el Estado exige que las empresas presenten sus resultados periódicos o sus cuentas anuales y una empresa no lo hace una vez transcurrido cierto tiempo a partir del vencimiento del plazo establecido para ello. En cualquier caso, la facultad del registrador de cancelar la inscripción de una empresa debería limitarse a verificar que las empresas cumplan determinados requisitos legales claros y objetivos para seguir estando inscritas. En varios Estados, antes de iniciar un procedimiento de cancelación, el registrador debe informar por escrito a la empresa de que se ha previsto cancelar su inscripción y darle tiempo suficiente para responder y oponerse a esa decisión. La inscripción de la empresa se cancela solo si el registrador recibe una respuesta de que la empresa ya no está en actividad o si no recibe respuesta alguna dentro del plazo fijado por la ley.

221. La inscripción puede cancelarse también a solicitud de la empresa, lo que ocurre principalmente cuando esta deja de operar o si nunca lo ha hecho. Los Estados deberían especificar en qué circunstancias podrá una empresa pedir que se cancele su inscripción y qué personas vinculadas a la empresa estarán autorizadas a solicitar en nombre de esta la cancelación de la inscripción. La cancelación voluntaria de la inscripción no es una alternativa a los procedimientos más formales, como los de disolución y liquidación o insolvencia, cuando estos están previstos en la ley del Estado como forma de liquidar una empresa.

222. En principio, la cancelación de la inscripción debería ser gratuita, independientemente de que se lleve a cabo por iniciativa del registrador o a solicitud de la empresa. Además, los Estados deberían considerar la posibilidad de adoptar procedimientos simplificados para la cancelación de la inscripción registral de las MIPYME.

Recomendación 48: Cancelación voluntaria de la inscripción

La ley debería:

- a) especificar las condiciones en que una empresa podrá solicitar la cancelación de su inscripción;
- b) exigir al registrador que cancele la inscripción de toda empresa que reúna esas condiciones; y
- c) permitir que el Estado establezca procedimientos simplificados para la cancelación de la inscripción registral de las MIPYME.

Recomendación 49: Cancelación no voluntaria de la inscripción

La ley debería especificar las condiciones conforme a las cuales el registrador podrá cancelar la inscripción de una empresa.

B. Procedimiento de cancelación de una inscripción, fecha y hora de la cancelación y momento a partir del cual surte efecto

223. Independientemente de que la inscripción se cancele a solicitud de la empresa o por iniciativa del registrador, cuando la empresa está inscrita como una entidad independiente, el registro debe emitir un aviso público de la cancelación propuesta en el que se indique el momento a partir del cual esta surtirá efecto. Ese anuncio se publica, por lo general, en el sitio web del registro o en publicaciones oficiales como el diario o boletín oficial, o en ambos. Este procedimiento evita que se cancele la inscripción de una empresa sin dar a los terceros interesados (por ejemplo, los acreedores o los miembros de la empresa) la posibilidad de proteger sus derechos (la práctica habitual consiste en presentar al registro una queja por escrito, respaldada por las pruebas que sean necesarias). Una vez vencido el plazo indicado en el anuncio, se hace una anotación en el registro para dejar constancia de que se ha cancelado la inscripción de la empresa. Es posible que la ley aplicable exija que se publique un nuevo aviso antes de que la cancelación comience a surtir efecto. Hasta que finaliza el procedimiento de cancelación de la inscripción, la empresa continúa funcionando y llevando a cabo sus actividades.

224. La ley debería establecer el momento a partir del cual surtirá efecto la cancelación de la inscripción, y en la información que conste en el registro sobre la situación de la empresa deberían figurar la fecha y hora en que comenzó a surtir efecto la cancelación de su inscripción, además de los motivos por los que se canceló. El registrador debería incorporar esa información al registro lo antes posible, para que los usuarios del registro se enteren del cambio en la situación de la empresa sin demora indebida.

225. Los registros deberían guardar la información anterior de las empresas cuya inscripción se haya cancelado y dejar que el Estado decida durante cuánto tiempo se conservará esa información (véanse los párrs. 227 a 230 y la recomendación 52 *infra*). En los Estados que hayan adoptado un sistema de identificadores únicos, la información relativa a una empresa debería seguir vinculada a su identificador, aunque se cancele la inscripción de esa empresa.

Recomendación 50: Procedimiento de cancelación de una inscripción, fecha y hora de la cancelación y momento a partir del cual surte efecto

La ley debería:

- a) disponer que se envíe a la empresa inscrita una notificación por escrito de la cancelación de su inscripción en el registro;
- b) disponer que la cancelación de la inscripción se dé a conocer públicamente de la forma exigida por la ley del Estado promulgante;
- c) indicar el momento a partir del cual surtirá efecto la cancelación de la inscripción de la empresa; y
- d) especificar los efectos jurídicos de la cancelación de la inscripción.

C. Restablecimiento de los efectos de la inscripción

226. En varios Estados es posible restablecer los efectos de la inscripción de una empresa que haya sido cancelada por iniciativa del registrador o a solicitud de la propia empresa, siempre y cuando la solicitud que se presente al registrador cumpla determinadas condiciones (en algunos Estados, este último procedimiento se denomina “reactivación administrativa”), o se haga por orden judicial. En algunos Estados existen los dos procedimientos, y la elección de uno u otro depende generalmente del motivo por el cual se haya cancelado la inscripción o del propósito de reactivar la empresa. Estos dos procedimientos suelen diferir en algunos aspectos fundamentales, como, por ejemplo, quién puede solicitar que se reactive la empresa, qué entidades mercantiles pueden solicitar su reactivación y de qué plazo disponen para presentar la respectiva solicitud. Los requisitos exigidos para la “reactivación administrativa” en los Estados que prevén ambos procedimientos suelen ser más estrictos que los previstos para el restablecimiento de los efectos de la inscripción por orden judicial. Por ejemplo, en esos Estados, solo las personas agraviadas, entre las que puede figurar un exdirector o un miembro anterior de la empresa, pueden solicitar al registrador que restablezca los efectos de la inscripción, y el plazo de que disponen para presentar la solicitud al registro puede ser más breve que el establecido para pedir que se dicte una orden judicial. Independientemente del método o métodos elegidos por el Estado para permitir que se restablezcan los efectos de la inscripción de una empresa, una vez restablecidos esos efectos se considera que la empresa ha seguido existiendo como si no se hubiera cancelado su inscripción, lo que incluye mantener su antiguo nombre. Cuando el nombre anterior de la empresa ya no esté disponible (por haber sido asignado a otra empresa inscrita en el ínterin), por lo general existen procedimientos establecidos por el Estado que se aplican al cambio de nombre de las empresas que se reinscriben.

Recomendación 51: Restablecimiento de los efectos de la inscripción

La ley debería especificar las circunstancias en que el registrador deberá reinscribir a una empresa cuya inscripción haya sido cancelada y el plazo de que dispondrá para hacerlo.

X. Conservación de la información registral

A. Conservación de la información registral

227. Por norma general, la información contenida en el registro de empresas debería conservarse por tiempo indefinido. Cada Estado promulgante tendrá que decidir durante cuánto tiempo convendrá guardar esa información, y podrá optar por aplicar sus normas generales sobre la conservación de documentos públicos.

228. Sin embargo, la duración del período de conservación de la información registral depende, en la mayoría de los casos, de la forma en que funcione el registro y de si este es electrónico, se basa en el uso del papel o es mixto. En el caso de los registros electrónicos, podría no ser necesario conservar durante períodos muy prolongados los documentos originales presentados en papel, siempre que la información contenida en ellos haya quedado asentada en el registro o que los documentos en papel hayan sido digitalizados (mediante escaneo u otro método de procesamiento electrónico).

229. Por ejemplo, los Estados con registros basados en el uso del papel o mixtos tendrán que decidir durante cuánto tiempo deberá el registro conservar los documentos presentados en papel, especialmente en los casos en que se haya cancelado la inscripción de la empresa respectiva. Es probable que influyan en esa decisión factores tales como la disponibilidad de espacio de almacenamiento y los gastos que implique almacenar esos documentos.

230. Independientemente de la forma en que funcione el registro de empresas, es sumamente importante que se otorgue a los eventuales usuarios futuros la posibilidad de acceder en el largo plazo a la información contenida en el registro, no solo por razones históricas, sino también para proporcionar pruebas de cuestiones jurídicas, financieras y administrativas anteriores relacionadas con una empresa que puedan seguir siendo de interés. Es probable que sea más fácil y económico conservar información registral en formato electrónico que en papel. A fin de reducir al mínimo los gastos de conservación de documentos en papel y el considerable espacio de almacenamiento que ello requiere, los registros basados en el uso del

papel que no puedan pasar a formato electrónico los documentos que reciban podrán adoptar otras soluciones (por ejemplo, la utilización de microfilmes) que permitan transmitir, almacenar, leer e imprimir la información.

Recomendación 52: Conservación de la información registral

La ley debería exigir que el registro conserve los documentos y la información presentados por el solicitante de la inscripción y la empresa inscrita, incluida la información relativa a las empresas cuya inscripción haya sido cancelada, de manera que el registro y otros usuarios interesados puedan acceder a esa información.

B. Alteración o supresión de información

231. La ley debería establecer que el registrador no podrá alterar ni eliminar la información registrada, salvo en los casos previstos en la ley, y que esa información solo podrá modificarse de conformidad con la ley aplicable. No obstante, para garantizar el correcto funcionamiento del registro, en particular cuando los solicitantes de inscripciones presenten la información en formularios en papel, el registrador debería estar autorizado para corregir los errores de copia (véanse los párrs. 28, 45 y 147 *supra*) que él mismo cometa al incorporar al fichero registral la información consignada en los formularios en papel. Si se adopta este criterio, cada vez que se haga una corrección de este tipo o de cualquier otra índole debería notificarse sin demora a la empresa (y debería incorporarse al fichero registral de acceso público, en la ficha correspondiente a la empresa de que se trate, una notificación sobre el tipo de corrección realizada y la fecha en que se efectuó). Otra posibilidad sería que el Estado exigiera al registrador que notificase su error a la empresa y permitiera la presentación de una modificación sin costo alguno.

232. Además, deberían adoptarse las siguientes medidas para reducir al mínimo las posibilidades de que el personal del registro cometa faltas de conducta: *a*) diseñar el sistema registral de modo que sea imposible para el personal del registro alterar la fecha y hora de las inscripciones o cualquier otra información presentada al registro por los solicitantes de las inscripciones; y *b*) diseñar la infraestructura del registro de modo tal que este pueda conservar la información y los documentos relativos a las empresas cuya inscripción haya sido cancelada por el tiempo que se establezca en la ley del Estado promulgante.

Recomendación 53: Alteración o supresión de información

La ley debería establecer que el registrador no tendrá facultades para alterar ni suprimir la información contenida en el fichero del registro de empresas, salvo en los casos previstos en la ley.

C. Protección del fichero del registro de empresas contra pérdidas o daños

233. A fin de proteger al registro de empresas del riesgo de pérdidas, daños materiales o destrucción (véanse también el párr. 52 *f*) y la recomendación 10 *f*) *supra*), el Estado debería guardar copias de seguridad del fichero registral. Las normas que rijan la seguridad de otros registros públicos del Estado promulgante, si las hubiera, podrían ser aplicables en este contexto.

234. Otro de los peligros a que están expuestos los registros electrónicos son las actividades delictivas que pueden cometerse mediante el uso de la tecnología. Por ese motivo, sería importante prever medidas coercitivas eficaces como parte de un marco legislativo destinado a respaldar la utilización de soluciones electrónicas para la inscripción registral de empresas. Algunos de los problemas más comunes a que tendrán que hacer frente los Estados promulgantes son el acceso no autorizado al registro electrónico o la interferencia no autorizada en este; la interceptación no autorizada de datos o la interferencia no autorizada en los datos; el uso indebido de dispositivos; y el fraude y la falsificación.

Recomendación 54: Protección del fichero del registro de empresas contra pérdidas o daños

La ley debería:

- a) exigir al registrador que proteja el fichero registral contra el riesgo de pérdidas o daños; y
- b) establecer y mantener mecanismos de seguridad que permitan reconstruir el fichero registral en caso necesario.

D. Medidas de protección contra la destrucción accidental

235. Un aspecto que los Estados quizás deberían considerar es el relativo a los accidentes naturales o de otra índole que pueden afectar al procesamiento, la recopilación, la transferencia y la protección de los datos que están almacenados en el registro electrónico y de los que es responsable la oficina del registro. Dado que los usuarios tienen la expectativa de que el registro de empresas funcione de manera fiable, el registrador debería velar por que toda interrupción del funcionamiento sea breve y poco frecuente y cause el mínimo de trastornos a los usuarios y los Estados. Por esa razón, los Estados deberían idear medidas adecuadas para facilitar la protección del registro. Una de esas medidas podría consistir en elaborar un plan institucional de continuidad que prevea los mecanismos necesarios para gestionar las alteraciones en el funcionamiento del registro de modo que se puedan seguir prestando servicios a los usuarios. En un Estado, por ejemplo, el registro ha establecido un “registro de riesgos”, que es un documento dinámico que se actualiza cada vez que se producen cambios en el funcionamiento del registro. Ese registro de riesgos permite al registrador detectar posibles riesgos para el servicio de inscripción registral y determinar las medidas de mitigación adecuadas. El personal designado a tal efecto tiene la obligación de presentar un informe anual sobre los peligros a que estuvo expuesto el registro y las medidas pertinentes adoptadas para mitigarlos.

Recomendación 55: Medidas de protección contra la destrucción accidental

La ley debería disponer que se establezcan procedimientos adecuados para mitigar los riesgos derivados de circunstancias de fuerza mayor o accidentes naturales o de otra índole que puedan afectar al procesamiento, la recopilación, la transferencia o la protección de los datos almacenados en los registros de empresas electrónicos o en papel.

XI. Reforma del régimen legal de base

A. Modificación de las leyes de base

236. La reforma del sistema de inscripción registral de empresas puede hacer necesario modificar distintos aspectos de la legislación de un Estado. Además de las leyes que tienen por objeto regular la gestión del registro de empresas, es posible que los Estados tengan que actualizar o modificar leyes que quizás afecten únicamente al procedimiento de inscripción registral, a fin de adecuarlas a las necesidades de las MIPYME y otras empresas. No hay una solución única a este respecto que resulte idónea para todos los Estados, puesto que en las reformas influirá el enfoque legislativo de cada Estado en particular. Sin embargo, el objetivo de las reformas debería ser elaborar leyes que respalden la inscripción registral de las empresas previendo aspectos como los siguientes: transparencia y rendición de cuentas, legislación clara y uso de formas jurídicas flexibles para las empresas.

237. Independientemente del enfoque elegido y del alcance de la reforma, antes de introducir modificaciones en la legislación debería hacerse un análisis concienzudo de los posibles costos y ventajas de ese proceso, así como de la capacidad financiera y el compromiso del Gobierno, y determinar si se dispone de recursos humanos suficientes para poner en práctica la reforma. Una medida importante de preparación para el programa de reforma consiste en hacer un inventario y un estudio exhaustivos de las leyes relacionadas con la inscripción registral de empresas a fin de evaluar la necesidad de introducir modificaciones, las posibles soluciones y las perspectivas de lograr una reforma eficaz. En algunos casos, esa evaluación puede dar lugar a que se postergue cualquier reforma legislativa profunda, sobre todo si es posible mejorar considerablemente el proceso de simplificación mediante la introducción de instrumentos operacionales. Una vez que se decida qué modificaciones habrán de introducirse y de qué manera, es igualmente importante tomar medidas para implementarlas. A efectos de facilitar el éxito de la reforma, debería vigilarse de cerca la aplicación del nuevo régimen legal.

B. Legislación clara

238. Para los Estados que desean facilitar la constitución de empresas, en particular de MIPYME, es importante pasar revista a la legislación en vigor a fin de detectar posibles impedimentos para la simplificación del proceso de inscripción registral.

239. Una reforma que aumentaría mucho la claridad de la ley consistiría en examinar todas las leyes que inciden en la inscripción registral de empresas, simplificar sus disposiciones y, en lo posible, unificarlas en un solo texto legislativo. Esto también podría darle flexibilidad al sistema, ya que los principios generales de la inscripción registral de empresas se incorporarían a la legislación, mientras que las disposiciones más detalladas sobre el funcionamiento del sistema, que podrían introducirse, incluso, en una etapa posterior, se recogerían en otros instrumentos jurídicos o normativos (véase también el párr. 245 *infra*).

Recomendación 56: Legislación clara

La ley debería reunir en ella, en la medida de lo posible y de manera clara, todas las disposiciones legales relativas a la inscripción registral de empresas.

C. Formas jurídicas flexibles

240. Los empresarios, cuando deciden inscribirse en el registro, tienden a elegir para sus empresas la forma jurídica más sencilla que sea posible adoptar, y en los Estados que establecen formas jurídicas rígidas el porcentaje de empresas que se inscriben en el registro es muy inferior al que se observa en los Estados que tienen requisitos más flexibles. Por ejemplo, en los Estados que han introducido formas jurídicas simplificadas para las empresas, el trámite de inscripción registral de esos tipos de empresas es mucho más rápido y menos costoso. Las empresas no están obligadas a publicar los estatutos o normas que rigen su funcionamiento o administración en el diario o boletín oficial, sino que pueden publicarlos en línea a través del registro de empresas. Hay muchos Estados en que no es obligatorio que intervenga un abogado, un notario u otro intermediario para preparar los documentos o buscar nombres de empresas en el registro (véanse los párrs. 115 a 117 *supra*).

241. Las reformas legislativas por las que se deroga el requisito del capital mínimo integrado exigido a las empresas o se reduce su cuantía también tienden a facilitar la inscripción registral de las MIPYME, ya que las microempresas y las pequeñas empresas pueden carecer de fondos suficientes para cumplir el requisito del capital mínimo, o pueden no desear o no estar en condiciones de comprometer el capital

de que disponen para constituir su empresa. En lugar de utilizar el requisito del capital mínimo para proteger a los acreedores e inversionistas, algunos Estados han aplicado otros criterios, como incluir en su legislación disposiciones de salvaguardia en lo que respecta a la solvencia; realizar pruebas de solvencia; o preparar informes de auditoría que demuestren que la suma que ha invertido una empresa es suficiente para sufragar los gastos de constitución.

242. La introducción de formas simplificadas de empresas de responsabilidad limitada y de otro tipo de empresas también puede ir acompañada o bien de una reducción considerable del capital mínimo que deben justificar las empresas de otras formas jurídicas en el momento de su constitución, o bien de la eliminación total de ese requisito. En varios Estados que han previsto formas jurídicas empresariales simplificadas se ha derogado por completo el requisito del capital mínimo, mientras que en otros se ha permitido la inscripción inicial de la empresa en el registro o su constitución en sociedad tras el depósito de una suma simbólica. En otros Estados se ha establecido el requisito de la capitalización gradual, que obliga a las empresas a reservar determinado porcentaje de sus utilidades anuales hasta que esas reservas, sumadas al conjunto de las participaciones en el capital, alcancen el monto exigido. En otros casos, solo se exige la capitalización gradual si la entidad de responsabilidad limitada simplificada tiene la intención de convertirse en una sociedad de responsabilidad limitada en toda regla (para lo cual necesitaría un mayor volumen de capital social), pero no existe la obligación de hacerlo.

243. Otra reforma que contribuiría a aumentar el número de empresas que se inscriben en el registro consistiría en dar libertad a los empresarios para realizar cualquier actividad lícita, sin exigirles que especifiquen el objeto que tendrá su empresa. Esto reviste especial interés en las jurisdicciones en que se exige a los empresarios que describan en sus estatutos la actividad o actividades concretas a las que prevén dedicarse, para evitar que las empresas realicen actos no comprendidos en su objeto y, de ser necesario, proteger a los accionistas y acreedores. Permitir que se incluya en los estatutos (o en otras normas que rijan el funcionamiento o la administración de una empresa) una “cláusula de objeto de carácter general”, en la que se establezca que la empresa tendrá por objeto realizar toda clase de actividades comerciales o industriales y se le otorguen facultades para ello, facilita la inscripción de empresas en el registro. Si se aplica este criterio, es mucho menos probable que, en el futuro, sea necesario hacer una nueva inscripción o modificar una anterior, ya que se puede cambiar el objeto principal y las actividades de una empresa sin tener que modificar la inscripción, siempre que la nueva actividad empresarial sea lícita y se hayan obtenido los permisos correspondientes. Además de la inclusión de una cláusula de objeto de carácter general, otras opciones que contribuirían al logro del mismo objetivo podrían consistir en establecer por ley el carácter ilimitado del objeto de las empresas como norma

supletoria en la jurisdicción de que se trate, o en derogar cualquier norma que exija a las empresas, en particular a las que no cotizan en bolsa, que especifiquen su objeto a efectos de la inscripción registral.

Recomendación 57: Formas jurídicas flexibles

La ley debería permitir que las empresas adoptaran formas jurídicas flexibles y simplificadas a fin de facilitar y alentar la inscripción registral de empresas de todos los tamaños.

D. Enfoque legislativo que se adapte a la evolución de la tecnología

244. Como se indicó anteriormente (véanse los párrs. 8 y 85 y la recomendación 13 *supra*), la presente *Guía* se adhiere a la opinión de que los registros en línea facilitan en gran medida la inscripción de las MIPYME. Si no existen leyes apropiadas que rijan las operaciones electrónicas, un primer paso hacia una reforma destinada a respaldar la inscripción registral de empresas de forma electrónica consistiría en reconocer y regular la utilización de esas operaciones electrónicas en la legislación interna. En ese sentido, los Estados deberían considerar la posibilidad de aprobar leyes que permitan las firmas electrónicas u otros medios de identificación y autenticación y la utilización de las comunicaciones electrónicas.

245. Sin embargo, dado que la tecnología de la información se caracteriza por su rápida evolución, el establecimiento de requisitos legales que impongan el uso de alguna tecnología en particular puede coartar el desarrollo tecnológico. Por ese motivo, los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer en su legislación únicamente los principios jurídicos rectores (en particular los de neutralidad tecnológica y equivalencia funcional; véanse el párr. 85 y la recomendación 13 *supra*) e incluir en otros instrumentos jurídicos o normativos las disposiciones específicas que regularán el funcionamiento detallado y los requisitos del sistema de inscripción registral en línea.

Recomendación 58: Enfoque legislativo que se adapte a la evolución de la tecnología

La ley debería establecer, en relación con las operaciones electrónicas, disposiciones que se adapten a la evolución de la tecnología.

Anexo I

Recomendaciones

I. Objetivos del registro de empresas

Recomendación 1: Objetivos del registro de empresas

La ley debería disponer la creación de un registro de empresas que facilite el funcionamiento de las empresas en el sector formal de la economía como parte del conjunto de inscripciones que posiblemente deban efectuar y que puede abarcar, por ejemplo, la inscripción en el registro de empresas, los organismos tributarios y de seguridad social y otros organismos.

Recomendación 2: Fines del registro de empresas

La ley debería establecer que el registro de empresas se crea con los siguientes fines:

- a) proporcionar a las empresas una identidad reconocida por el Estado promulgante; y
- b) recibir, almacenar y poner a disposición del público información relativa a las empresas inscritas.

Recomendación 3: Régimen legal sencillo y previsible que permita la inscripción en el registro

La ley que rija el registro de empresas debería:

- a) tener una estructura sencilla y evitar el uso innecesario de excepciones o el otorgamiento de facultades discrecionales; y
- b) disponer que las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que deban o puedan inscribirse solo estén obligadas a realizar los trámites mínimos necesarios.

Recomendación 4: Características fundamentales de un registro de empresas

La ley debería disponer que el registro de empresas tenga, entre otras, las siguientes características fundamentales:

- a) la inscripción registral está a disposición del público, es sencilla, fácil de realizar, rápida y económica;
- b) los procedimientos de inscripción se adecuan a las necesidades de las MIPYME;
- c) la información registrada de acceso público sobre las empresas es fácil de consultar y extraer; y
- d) el sistema registral y la información registrada son de buena calidad y fiables y se mantienen así mediante actualizaciones periódicas y verificaciones del sistema.

II. Creación y funciones del registro de empresas

Recomendación 5: Organismo competente

La ley debería disponer:

- a) que el funcionamiento del registro de empresas esté a cargo del Estado o de una entidad designada por este; y
- b) que el Estado conserve su competencia sobre el registro de empresas.

Recomendación 6: Nombramiento y deber de rendición de cuentas del registrador

La ley debería:

- a) disponer que la persona o entidad autorizada por el Estado promulgante o por la ley del Estado promulgante tenga facultades para nombrar y destituir al registrador y supervisar su desempeño; y
- b) determinar las facultades y obligaciones del registrador y si dichas facultades y obligaciones podrán delegarse y en qué medida.

Recomendación 7: Transparencia en el funcionamiento del registro de empresas

La ley debería disponer que las reglas, los procedimientos y las normas de calidad de los servicios que se establezcan para el funcionamiento del registro de empresas se den a conocer públicamente a fin de garantizar la transparencia de los procedimientos de inscripción.

Recomendación 8: Uso de formularios tipo para la inscripción

La ley debería disponer que se utilicen formularios tipo sencillos para facilitar la inscripción de empresas en el registro y que el registrador se asegure de que se ofrezca orientación a los solicitantes de inscripciones sobre el modo de rellenar esos formularios.

Recomendación 9: Desarrollo de la capacidad del personal del registro

La ley debería disponer que se establezcan programas adecuados para desarrollar y reforzar los conocimientos y aptitudes del personal del registro sobre los procedimientos de inscripción de empresas, las normas de calidad de los servicios y el funcionamiento de los registros electrónicos, así como la capacidad del personal del registro para prestar los servicios solicitados.

Recomendación 10: Funciones esenciales de los registros de empresas

La ley debería establecer las funciones esenciales del registro de empresas, entre ellas las siguientes:

- a) inscribir a toda empresa que cumpla las condiciones necesarias establecidas en la ley;
- b) permitir la consulta de la información registrada que sea de acceso público;
- c) asignar un identificador único a cada empresa inscrita en el registro;
- d) intercambiar información con los organismos públicos que corresponda;
- e) mantener lo más actualizada posible la información que conste en el registro;
- f) proteger la integridad de la información contenida en el fichero registral;
- g) proporcionar información sobre la constitución de las empresas, en particular sobre las obligaciones y responsabilidades de estas y los efectos jurídicos de la información contenida en el registro de empresas que sea de acceso público; y
- h) prestar asistencia a las empresas en la búsqueda de información sobre nombres de empresas y para que reserven un nombre cuando así lo exija la ley.

Recomendación 11: Almacenamiento de la información y acceso a ella en todo el registro

La ley debería disponer que las oficinas del registro de empresas estén interconectadas a efectos del almacenamiento de la información recibida de los solicitantes de inscripciones y las empresas inscritas, o incorporada al fichero registral por el personal del registro, así como del acceso a esa información.

III. Funcionamiento del registro de empresas

Recomendación 12: Funcionamiento del registro de empresas

La ley debería establecer que el método óptimo de funcionamiento de un registro de empresas eficiente es el electrónico. Si no fuera posible aún adoptar plenamente los servicios electrónicos, dicho método debería aplicarse de todos modos, en la medida en que lo permitan la infraestructura tecnológica del Estado promulgante, su marco institucional y sus leyes, y su aplicación debería extenderse a medida que mejore esa infraestructura.

Recomendación 13: Comunicaciones electrónicas y métodos de autenticación electrónicos

La ley debería:

- a) permitir y alentar el uso de las comunicaciones electrónicas, así como de las firmas electrónicas y otros métodos de identificación electrónicos; y
- b) reglamentar ese uso de conformidad con los principios según los cuales las comunicaciones y las firmas electrónicas son funcionalmente equivalentes a sus homólogos en papel y no se les puede negar validez jurídica ni fuerza obligatoria por la sola razón de que estén en forma electrónica.

Recomendación 14: Ventanilla única para la inscripción en el registro de empresas y en otros organismos

La ley debería prever la creación de una ventanilla única para la inscripción en el registro de empresas y en otros organismos públicos, e indicar el organismo público que supervisará el funcionamiento de la interfaz única. Esa interfaz:

- a) podría consistir en una plataforma electrónica o en oficinas físicas;
- b) debería garantizar la interconexión de los servicios del mayor número posible de organismos, entre ellos, por ejemplo, el registro de empresas y los organismos tributarios y de seguridad social; y
- c) debería prever el intercambio de información sobre las empresas entre los organismos interconectados, el uso de un formulario único integrado de solicitud de inscripción y pago respecto de esos organismos, y la asignación de un identificador único.

Recomendación 15: Utilización de identificadores únicos

La ley debería disponer que se asigne a cada empresa inscrita en el registro un identificador único que:

- a) esté compuesto por un conjunto de caracteres numéricos o alfanuméricos;

- b) sea exclusivo de la empresa a la que se haya asignado; y
- c) no se modifique ni se reasigne una vez cancelada la inscripción de la empresa.

Recomendación 16: Asignación del identificador único

La ley debería disponer que el identificador único sea asignado por el registro de empresas en el momento de la inscripción de la empresa, o por el organismo que se designe a tal efecto, antes de la inscripción de la empresa. En cualquiera de los dos casos, el identificador único de la empresa debería, acto seguido, ponerse a disposición de todos los demás organismos públicos que intervengan en la inscripción de la empresa y compartan la información vinculada a dicho identificador, y utilizarse en todas las comunicaciones oficiales relacionadas con esa empresa.

Recomendación 17: Implementación del método del identificador único

La ley debería garantizar que, al adoptar un sistema que permita el uso del identificador único:

- a) exista interoperabilidad entre la infraestructura tecnológica del registro de empresas y la de los demás organismos públicos que compartan la información vinculada al identificador; y
- b) los identificadores ya existentes queden vinculados al identificador único o sean sustituidos por él.

Recomendación 18: Intercambio de datos protegidos entre organismos públicos

La ley debería establecer las condiciones con arreglo a las cuales los organismos públicos podrán intercambiar datos protegidos en el marco de un sistema de identificadores únicos.

IV. Inscripción de empresas en el registro

Recomendación 19: Facilidad de acceso a la información sobre el modo de inscribirse en el registro

La ley debería exigir al registrador que adopte medidas para garantizar que la información relativa al trámite de inscripción de empresas y a las tasas que, en su caso, fueran aplicables se publique ampliamente y pueda consultarse con facilidad y de manera gratuita.

Recomendación 20: Empresas que pueden o deben inscribirse

La ley debería:

- a) establecer qué formas jurídicas de empresas estarán obligadas a inscribirse en el registro; y
- b) permitir que se inscriban empresas de todos los tamaños y formas jurídicas.

Recomendación 21: Información mínima exigida para la inscripción

La ley debería establecer la información y los documentos justificativos que será necesario presentar para inscribir una empresa en el registro y que incluirán, como mínimo, lo siguiente:

- a) el nombre de la empresa;
- b) la dirección en que puede considerarse que la empresa recibe correspondencia o, si la empresa carece de una dirección corriente, la descripción precisa de su ubicación geográfica;
- c) la identidad del solicitante o solicitantes de la inscripción;
- d) la identidad de la persona o personas que están autorizadas a firmar en nombre de la empresa o que actúan en calidad de representantes legales de esta; y
- e) la forma jurídica de la empresa que se inscribe y su identificador único, si ya se le hubiera asignado.

Recomendación 22: Idioma en que debe presentarse la información

La ley debería disponer que la información y los documentos que se presenten al registro de empresas estén en el idioma o los idiomas que se especifiquen y en el conjunto de caracteres que determine y anuncie públicamente el registro de empresas.

Recomendación 23: Notificación de la inscripción

La ley debería exigir al registro de empresas que notifique al solicitante de la inscripción, tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida, si la empresa ha quedado efectivamente inscrita. En un sistema de inscripción registral en línea, el registro de empresas debería enviar una notificación en línea al solicitante de la inscripción inmediatamente después de que se hayan cumplido de manera satisfactoria todos los requisitos exigidos para la inscripción de la empresa.

Recomendación 24: Contenido de la notificación de la inscripción

La ley debería establecer que la notificación de la inscripción podrá emitirse en forma de certificado, notificación o tarjeta y que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) el identificador único de la empresa;
- b) la fecha y hora de inscripción;
- c) el nombre de la empresa;
- d) la forma jurídica de la empresa; y
- e) la ley en virtud de la cual se ha inscrito la empresa.

Recomendación 25: Período de vigencia de la inscripción

La ley debería establecer que la inscripción registral de una empresa surtirá efectos hasta que se cancele.

Recomendación 26: Fecha y hora de la inscripción y momento a partir del cual surte efecto

La ley debería:

- a) exigir al registro de empresas que deje constancia de la fecha y hora de recepción de las solicitudes de inscripción y que les dé curso en el orden en que las reciba y tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida;
- b) establecer claramente el momento a partir del cual surtirá efecto la inscripción de una empresa; y
- c) exigir que toda inscripción de una empresa se incorpore al fichero del registro de empresas tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida.

Recomendación 27: Rechazo de una solicitud de inscripción

La ley debería disponer que el registrador:

- a) esté obligado a rechazar la solicitud de inscripción de una empresa solamente en el caso de que la solicitud no cumpla los requisitos establecidos en la ley;
- b) tenga la obligación de comunicar por escrito al solicitante de la inscripción los motivos del rechazo; y
- c) esté facultado para rectificar sus propios errores, así como cualquier error involuntario que pudiera aparecer en la información presentada en apoyo de la inscripción de una empresa, siempre y cuando estén claramente establecidas las condiciones conforme a las cuales el registrador podrá ejercer esa facultad.

Recomendación 28: Inscripción de sucursales

La ley debería:

- a) establecer si la inscripción de la sucursal de una empresa es de carácter obligatorio u opcional;
- b) incluir, a efectos de la inscripción registral, una definición del término “sucursal” que coincida con la definición que figure en las demás disposiciones de la ley; y
- c) contener disposiciones relativas a la inscripción de sucursales que prevean las cuestiones siguientes:
 - i) la información que deberá proporcionarse, en particular: el nombre y la dirección de los solicitantes de la inscripción; el nombre y la dirección de la sucursal; la forma jurídica de la empresa original o principal que solicita la inscripción de la sucursal; y prueba actual de la existencia de la empresa original o principal emitida por un organismo competente del Estado o jurisdicción en que está inscrita esa empresa; y
 - ii) información sobre la persona o personas que pueden representar legalmente a la sucursal.

V. Etapa posterior a la inscripción

Recomendación 29: Información que debe proporcionarse después de la inscripción

La ley debería establecer que, después de su inscripción, las empresas inscritas tendrán la obligación de comunicar al registro de empresas, como mínimo, los cambios o modificaciones que se produzcan en la información exigida inicialmente para su inscripción en el registro, detallada en la recomendación 21.

Recomendación 30: Mantenimiento de un registro actualizado

La ley debería exigir al registrador que se asegure de que la información contenida en el registro de empresas se mantenga actualizada, incluso por los siguientes medios:

- a) el envío de una solicitud automatizada a las empresas inscritas para recordarles que deben comunicar si la información que consta en el registro sigue siendo exacta o, de lo contrario, indicar las modificaciones que deban introducirse;

b) la exhibición de anuncios en las oficinas y suboficinas del registro sobre la necesidad de actualizar la información, así como la publicación frecuente de recordatorios en el sitio web del registro, en las redes sociales y en los medios de difusión impresos y electrónicos locales y nacionales;

c) la identificación de las fuentes de información sobre las empresas inscritas que ayudarían a mantener actualizado el registro; y

d) la actualización del fichero registral tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida, a partir de que se reciban modificaciones de la información registrada.

Recomendación 31: Introducción de modificaciones en la información registrada

La ley debería:

a) exigir al registro de empresas:

i) que dé curso a las modificaciones de la información registrada en el orden en que se reciban;

ii) que deje constancia de la fecha y hora en que las modificaciones se incorporen al fichero registral; y

iii) que notifique a la empresa inscrita, tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida, que la información registrada respecto de ella ha sido modificada; y

b) establecer el momento a partir del cual surtirán efecto las modificaciones introducidas en la información registrada.

VI. Accesibilidad e intercambio de información

Recomendación 32: Horario de funcionamiento del registro de empresas

La ley debería establecer que:

a) si el acceso a los servicios del registro de empresas se ofrece por vía electrónica, dicho acceso estará disponible en todo momento;

b) si el acceso a los servicios del registro de empresas se ofrece a través de una oficina física:

i) cada oficina del registro estará abierta al público los días y en el horario que especifique el Estado promulgante; y

- ii) la información relativa a la ubicación de las oficinas del registro y sus días y horario de atención al público se publicará en el sitio web del registro, si lo hubiere, o se difundirá ampliamente de alguna otra manera, y los días y el horario de atención al público de las oficinas del registro se indicarán en un anuncio fijado en cada oficina; y
- c) no obstante lo dispuesto en los apartados *a)* y *b)* de la presente recomendación, el registro de empresas podrá suspender el acceso a sus servicios total o parcialmente para realizar tareas de mantenimiento o de reparación, siempre que:
- i) el período de suspensión de los servicios de inscripción sea lo más breve posible;
 - ii) se publique ampliamente el aviso de la suspensión y su duración prevista; y
 - iii) el aviso se publique con antelación y, de no ser posible, tan pronto como sea razonablemente factible después de la suspensión.

Recomendación 33: Acceso a los servicios del registro de empresas

La ley debería permitir el acceso al registro de empresas sin discriminación por motivos de raza, color, género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recomendación 34: Igualdad de derechos de la mujer para acceder a los servicios de inscripción del registro de empresas

La ley debería:

- a) establecer que las mujeres tendrán iguales y legítimos derechos de acceso a los servicios de inscripción del registro de empresas a efectos de crear una empresa;
- b) garantizar que los requisitos exigidos para la inscripción registral de empresas no discriminen a los posibles solicitantes de inscripciones por razón de su género; y
- c) prever la adopción de políticas con el fin de reunir, por conducto del registro de empresas, datos anonimizados y desglosados por sexo suministrados a efectos de la inscripción de empresas en el registro.

Recomendación 35: Acceso del público a la información

La ley debería establecer que toda la información registrada estará a disposición del público sin restricciones y de forma inmediata, a menos que esté protegida de conformidad con la ley aplicable.

Recomendación 36: Casos en que la información no se pone a disposición del público

En los casos en que no se haga pública determinada información contenida en el registro de empresas, la ley debería:

- a) establecer qué información sobre las empresas inscritas se registrará por la ley aplicable en materia de divulgación al público de datos protegidos y qué clase de información no podrá divulgarse al público; y
- b) especificar las circunstancias en que el registrador podrá utilizar o divulgar información que esté sujeta a restricciones por motivos de confidencialidad.

Recomendación 37: Acceso electrónico directo a los servicios del registro

La ley debería establecer que, en consonancia con otras leyes aplicables del Estado promulgante, cuando se disponga de tecnología de la información y las comunicaciones, la presentación de solicitudes de inscripción de empresas y de modificaciones de la información registrada con respecto a una empresa podrá hacerse a distancia por medios electrónicos.

Recomendación 38: Acceso electrónico directo para consultar el registro

La ley debería establecer que, cuando se disponga de tecnología de la información y las comunicaciones, la información contenida en el registro podrá consultarse a distancia por medios electrónicos.

Recomendación 39: Facilitar el acceso a la información

La ley debería facilitar el acceso a la información de carácter público relativa a las empresas inscritas, evitando crear obstáculos innecesarios, como la exigencia de instalar programas informáticos especiales, el cobro de tasas de acceso elevadas, o la obligación de los usuarios de los servicios de información de registrarse o, en su defecto, proporcionar información sobre su identidad.

Recomendación 40: Acceso transfronterizo a la información registrada de carácter público

La ley debería disponer que los sistemas de inscripción registral de empresas adopten soluciones que faciliten el acceso transfronterizo a la información de carácter público contenida en el registro.

VII. Tasas

Recomendación 41: Cobro de tasas por los servicios del registro de empresas

La ley debería disponer que, si se cobran tasas por los servicios de inscripción y posteriores a la inscripción prestados por el registro de empresas, estas sean lo suficientemente bajas como para alentar a las empresas, en particular las MIPYME, a inscribirse en el registro, y que, en todo caso, dichas tasas no superen un importe que permita al registro de empresas cubrir los gastos de prestación de esos servicios.

Recomendación 42: Cobro de tasas por la información

La ley debería disponer:

- a) que la información básica contenida en el registro de empresas se ponga a disposición del público de forma gratuita; y
- b) que los servicios de información que requieran una labor más intensa del registro de empresas puedan prestarse a cambio del pago de una tasa equivalente al costo de suministrar los productos de información solicitados.

Recomendación 43: Publicación del importe de las tasas y métodos de pago

La ley debería disponer que se dé amplia difusión a las tasas que, en su caso, deban abonarse por los servicios de inscripción e información, así como a los métodos de pago aceptables.

Recomendación 44: Pagos electrónicos

La ley debería hacer posible y facilitar los pagos electrónicos.

VIII. Responsabilidad y sanciones

Recomendación 45: Responsabilidad por el suministro de información engañosa, falsa o que induzca a error

La ley debería establecer la responsabilidad que corresponda por proporcionar al registro de empresas información engañosa, falsa o que induzca a error, o por no proporcionar la información exigida.

Recomendación 46: Sanciones

La ley debería:

- a) determinar las sanciones apropiadas que podrán imponerse a las empresas que incumplan sus obligaciones de presentar información exacta al registro en los plazos establecidos;
- b) contener disposiciones que permitan eximir de sanción el incumplimiento de una obligación si se subsana dentro de un plazo determinado; y
- c) exigir al registrador que dé amplia difusión a esas normas.

Recomendación 47: Responsabilidad del registro de empresas

La ley debería determinar si el Estado será responsable, y en qué medida, de los daños o pérdidas causados por errores o negligencia del registro de empresas en la inscripción de una empresa o en la administración o el funcionamiento del registro.

IX. Cancelación de la inscripción

Recomendación 48: Cancelación voluntaria de la inscripción

La ley debería:

- a) especificar las condiciones en que una empresa podrá solicitar la cancelación de su inscripción;
- b) exigir al registrador que cancele la inscripción de toda empresa que reúna esas condiciones; y
- c) permitir que el Estado establezca procedimientos simplificados para la cancelación de la inscripción registral de las MIPYME.

Recomendación 49: Cancelación no voluntaria de la inscripción

La ley debería especificar las condiciones conforme a las cuales el registrador podrá cancelar la inscripción de una empresa.

Recomendación 50: Procedimiento de cancelación de una inscripción, fecha y hora de la cancelación y momento a partir del cual surte efecto

La ley debería:

- a) disponer que se envíe a la empresa inscrita una notificación por escrito de la cancelación de su inscripción en el registro;

- b) disponer que la cancelación de la inscripción se dé a conocer públicamente de la forma exigida por la ley del Estado promulgante;
- c) indicar el momento a partir del cual surtirá efecto la cancelación de la inscripción de la empresa; y
- d) especificar los efectos jurídicos de la cancelación de la inscripción.

Recomendación 51: Restablecimiento de los efectos de la inscripción

La ley debería especificar las circunstancias en que el registrador deberá reinscribir a una empresa cuya inscripción haya sido cancelada y el plazo de que dispondrá para hacerlo.

X. Conservación de la información registral

Recomendación 52: Conservación de la información registral

La ley debería exigir que el registro conserve los documentos y la información presentados por el solicitante de la inscripción y la empresa inscrita, incluida la información relativa a las empresas cuya inscripción haya sido cancelada, de manera que el registro y otros usuarios interesados puedan acceder a esa información.

Recomendación 53: Alteración o supresión de información

La ley debería establecer que el registrador no tendrá facultades para alterar ni suprimir la información contenida en el fichero del registro de empresas, salvo en los casos previstos en la ley.

Recomendación 54: Protección del fichero del registro de empresas contra pérdidas o daños

La ley debería:

- a) exigir al registrador que proteja el fichero registral contra el riesgo de pérdidas o daños; y
- b) establecer y mantener mecanismos de seguridad que permitan reconstruir el fichero registral en caso necesario.

Recomendación 55: Medidas de protección contra la destrucción accidental

La ley debería disponer que se establezcan procedimientos adecuados para mitigar los riesgos derivados de circunstancias de fuerza mayor o accidentes naturales o

de otra índole que puedan afectar al procesamiento, la recopilación, la transferencia o la protección de los datos almacenados en los registros de empresas electrónicos o en papel.

XI. Reforma del régimen legal de base

Recomendación 56: Legislación clara

La ley debería reunir en ella, en la medida de lo posible y de manera clara, todas las disposiciones legales relativas a la inscripción registral de empresas.

Recomendación 57: Formas jurídicas flexibles

La ley debería permitir que las empresas adoptaran formas jurídicas flexibles y simplificadas a fin de facilitar y alentar la inscripción registral de empresas de todos los tamaños.

Recomendación 58: Enfoque legislativo que se adapte a la evolución de la tecnología

La ley debería establecer, en relación con las operaciones electrónicas, disposiciones que se adapten a la evolución de la tecnología.

Anexo II

Decisión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

En su 1074ª sesión, celebrada el 27 de junio de 2018, la Comisión adoptó la siguiente decisión:

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Recordando la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, por la que la Asamblea estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con objeto de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional en interés de todos los pueblos, y en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo que para todos los Estados es importante que exista un marco jurídico equitativo, estable y previsible para promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la igualdad de derechos de las mujeres a los recursos económicos, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas,

Observando que un sistema de inscripción registral de empresas que sea sencillo, eficiente y económico puede facilitar la constitución de empresas de todos los tipos y tamaños y, en particular, de microempresas y pequeñas y medianas empresas,

Observando también que los registros de empresas, cuando cumplen sus funciones con arreglo a procedimientos simplificados y racionales, contribuyen en gran medida al desarrollo económico de los Estados, ya que permiten agilizar el acceso de los usuarios interesados, incluidos los usuarios de jurisdicciones extranjeras, a la información sobre las empresas, lo que facilita la búsqueda de posibles socios comerciales, clientes o fuentes de financiación y reduce los riesgos inherentes a la celebración de operaciones y contratos,

Observando asimismo la serie generalizada de reformas de los sistemas de inscripción registral de empresas emprendidas por Estados de todas las regiones y de todos los niveles de desarrollo y, por consiguiente, las abundantes enseñanzas extraídas en las que se ha basado la preparación de la guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas y las oportunidades cada vez mayores de utilizar y aplicar dicha guía,

Recordando el mandato encomendado al Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas) de preparar normas jurídicas destinadas a reducir los obstáculos jurídicos que afectan a las microempresas y pequeñas y medianas empresas durante su ciclo de vida, especialmente las de países en desarrollo,

Convencida de que las recomendaciones legislativas negociadas a nivel internacional mediante un proceso que entrañe la participación de una amplia gama de interesados serán útiles tanto para los Estados que no cuenten con sistemas eficientes y eficaces de inscripción registral de empresas como para los Estados que hayan emprendido un proceso de examen y reforma de sus sistemas de inscripción registral de empresas,

Expresando su reconocimiento al Grupo de Trabajo I por su labor de preparación del proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas y a las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales invitadas que trabajan en el ámbito de la reforma del sistema de inscripción registral de empresas por su apoyo y participación,

1. *Aprueba la Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas*, que figura en el documento A/CN.9/940, con las modificaciones acordadas por la Comisión en su 51^{er} período de sesiones²⁶ y autoriza a la Secretaría a que revise y finalice el texto de la *Guía legislativa* teniendo en cuenta esas modificaciones;

2. *Solicita* al Secretario General que publique la *Guía legislativa*, incluso en forma electrónica, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y la difunda entre los Gobiernos y otros órganos interesados a fin de que se conozca ampliamente y esté disponible a nivel general;

3. *Recomienda* que la *Guía legislativa* sea tomada debidamente en consideración, según proceda, por los legisladores, los encargados de formular políticas, los diseñadores de sistemas registrales y otros órganos y personas interesados.

²⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/73/17), párrs. 71 a 110.

Índice alfabético²⁷

	Capítulo	Párrafos
<i>Accesibilidad</i>		
_de la información	(véase <i>Información</i>)	
_de la información confidencial	VI	183-185
_de los servicios del registro	VI	167-171
- Acceso electrónico directo	VI	186-189
Eliminación de obstáculos al acceso	VI	192-194
Horario de funcionamiento del registro de empresas	VI	164-166
<i>Buena calidad y fiable</i>		
Definición	Introducción	12
Información registrada de _	I	34-36
Registro de empresas de _	I	32
<i>Cancelación de la inscripción</i>		
Definición	Introducción	12
Momento a partir del cual surte efecto la _	IX	224
_no voluntaria	IX	220
Procedimiento de _	IX	223, 225
Restablecimiento de los efectos de la inscripción	IX	226
_voluntaria	IX	221
<i>Capacitación</i>		
_del personal del registro de empresas	(véase <i>Personal del registro</i>)	
_para los usuarios del registro de empresas	IV	122, 207
<i>CNUDMI</i>		
Textos de la CNUDMI	III	85
<i>Comunicaciones electrónicas</i>		
Uso y validez de las _	III	85
<i>Cuentas anuales</i>		
Definición	Introducción	12
Información sobre las _	VI	189
Información sobre las _ después de la inscripción	V	155
Tasas por incorporar al registro las _	VII	198

²⁷ El signo “_” sustituye al texto de la entrada principal, para evitar repetirlo en las subdivisiones de esa entrada.

	Capítulo	Párrafos
<i>Datos protegidos</i>		
Acceso a_	VI	184, 185
Definición	Introducción	12
Información sobre el género como_	(véase <i>Género</i>)	
Intercambio de_ entre organismos públicos	III	114
Tratamiento de los_	VI	185
_y acceso del público a la información	(véase <i>Información</i>)	
<i>Empresa inscrita</i>		
Cancelación de la inscripción de una_	(véase <i>Cancelación de la inscripción</i>)	
Definición	Introducción	12
Información sobre una_	(véase <i>Información</i>)	
Responsabilidad de una_	(véase <i>Responsabilidad</i>)	
<i>Estrategias de concienciación</i>		
	(véase <i>Reforma del sistema de inscripción registral de empresas</i>)	
<i>Etapas posteriores a la inscripción</i>		
Información que debe proporcionarse después de la inscripción	V	155, 156
Mantenimiento de un registro actualizado	V	157-161
Modificación de la información registrada	(véase <i>Información</i>)	
Tasas por servicios posteriores a la inscripción	(véase <i>Tasas</i>)	
<i>Fichero registral</i>		
Actualización de la información contenida en el_	(véase <i>Información</i>)	
Alteración o supresión de la información contenida en el_	(véase <i>Información</i>)	
Conservación de la información registral	X	227-230
Digital (o electrónico)	(véase <i>Registro de empresas</i>)	
Ingreso manual de información en el_	IV	145
	V	161, 163
Medidas de protección del_	X	235
Protección del_ contra pérdidas o daños	X	233, 234
<i>Firmas electrónicas</i>		
Definición	Introducción	12
<i>Género</i>		
Datos sobre el_	IV	130
Desigualdad de_	VI	173
Información desglosada por_	VI	175, 190
<i>Guía legislativa</i>		
Finalidad de la_	Introducción	5-11
<i>Identificador único</i>		
Asignación del_	III	106, 107
Asignación de identificadores únicos por distintos organismos	III	104
Definición	Introducción	12
Estructura del_	III	101

	Capítulo	Párrafos
Implementación del método del identificador único	III	108-110
- Obstáculos para la _	(véase <i>Interoperabilidad</i>)	
Intercambio transfronterizo de información	(véase <i>Transfronterizo</i>)	
Uso del _ para empresas unipersonales	III	103
Ventajas del _	III	102
<i>Idioma</i>		
_de la información registrada	IV	133, 134
_de los formularios registrales	VI	193
_de los servicios del registro	IV	135
Grupo lingüístico del solicitante de la inscripción	IV	130
_oficial y local	IV	120
<i>Incentivos para inscribir</i>	(véase <i>Reforma del sistema de inscripción registral de empresas</i>)	
<i>Información</i>		
Acceso a la _ sobre el trámite de inscripción	II	57
	IV	118, 119
Acceso transfronterizo a la _	(véase <i>Transfronterizo</i>)	
_desglosada	(véanse también <i>Género e Idioma</i>)	
_engañosa, falsa o que induzca a error	(véase <i>Responsabilidad</i>)	
Idioma en que debe presentarse la _	(véase <i>Idioma</i>)	
_mínima exigida para la inscripción	IV	128,129,131,132
Productos de _		
- Cobro de tasas por los _	VII	
	(véase también <i>Tasas</i>)	198
- Definición	Introducción	12
_proporcionada por el registro	VI	190
Acceso del público a la _	VI	176-183
_que debe proporcionarse después de la inscripción	V	155, 156
_registrada		
Accesibilidad de la _	VI	192-194
Actualización de la _	I	30, 35
_agregada	VI	195
Almacenamiento de la _	II	60, 61
Alteración o supresión de _	X	231, 232
_anterior	IX	225
	(véase también <i>Fichero registral - Conservación de la información registral</i>)	
Cobro de tasas por la _	(véase <i>Tasas</i>)	
_de buena calidad y fiable	(véase <i>Buena calidad y fiable</i>)	
Errores u omisiones en la _	(véase <i>Responsabilidad</i>)	
Intercambio transfronterizo de _	(véase <i>Transfronterizo</i>)	
Modificación de la _		
_presentada por los usuarios por vía electrónica	V	161
	VIII	213

	Capítulo	Párrafos
__realizada por el personal del registro	V	161
	VIII	213
Servicios de__		
- Cobro de tasas por los__	VII	198
	(véase también <i>Tasas</i>)	
- Definición	Introducción	12
Prestación de__	(véase <i>Accesibilidad</i>)	
<i>Interoperabilidad</i>		
__e interconexión de las oficinas del registro de empresas	III	61
__institucional	Introducción	9
__semántica	III	111
__técnica	III	61, 70
Tecnología de la información y las comunicaciones	(véase <i>Tecnología de la información y las comunicaciones</i>)	
<i>Ley</i>		
Características de la__ que rija la inscripción en el registro de empresas	I	28-30
Definición	Introducción	12
Leyes del Estado relativas al idioma	(véase <i>Idioma</i>)	
<i>Métodos de autenticación electrónicos</i>		
Firma electrónica	(véase <i>Firmas electrónicas</i>)	
Verificación de la identidad	(véase <i>Robo de la identidad de una empresa</i>)	
<i>Microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME)</i>		
Definición	Introducción	12
__de propiedad de mujeres	(véase <i>Mujeres</i>)	
Formas jurídicas flexibles para las__	XI	240-243
Inscripción voluntaria de__	(véanse también <i>Registro de empresas - Fines del__ y Procedimientos de inscripción</i>)	
Presentación voluntaria de información	(véase <i>Información que debe proporcionarse después de la inscripción</i>)	
Promover la inscripción registral de las__	Introducción	8,9
	(véase también <i>Reforma del sistema de inscripción registral de empresas</i>)	
__y tasas de inscripción	(véase <i>Tasas</i>)	
__y ventajas del identificador único	(véase <i>Identificador único</i>)	
<i>Modificaciones</i>		
__en la información registrada	V	162-163
Fecha de las__	V	163
Presentación directa de__	V	163
<i>Mujeres</i>		
Acceso al registro de empresas	VI	172-175

	Capítulo	Párrafos
<i>Naciones Unidas</i>		
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	VI	174
Declaración Universal de Derechos Humanos	VI	174
<i>Nombre de la empresa</i>		
Búsqueda y reserva de nombres		
- Función del registro	II	52, 53
Cambio de _		(véase <i>Restablecimiento de los efectos de la inscripción</i>)
Definición	Introducción	12
_ que permita distinguirla de las demás	II	53
<i>Normas de calidad de los servicios</i>		
Establecimiento de las _ del registro de empresas	II	45
<i>Organismo competente</i>		
_ encargado de designar al registrador	II	41, 42
_ encargado de la supervisión del registro	II	38-40
_ que asigna el identificador único		(véase <i>Identificador único</i>)
<i>Organismos de seguridad social</i>		
Inscripción en los _	II	57
Interoperabilidad con el registro de empresas y con los organismos tributarios		(véanse <i>Registro de empresas - Enfoque gradual respecto de la implementación de un, y Ventanilla única</i>)
Sistema integrado de inscripción		(véase <i>Ventanilla única</i>)
_ y adopción del método del identificador único		(véase <i>Identificador único</i>)
<i>Organismos tributarios</i>		
Inscripción en los _	II	57
Interoperabilidad con el registro de empresas y con los organismos de seguridad social		(véanse <i>Registro de empresas - Enfoque gradual respecto de la implementación de un, y Ventanilla única</i>)
Sistema integrado de inscripción		(véase <i>Ventanilla única</i>)
_ y adopción del método del identificador único		(véase <i>Identificador único</i>)
<i>Personal del registro</i>		
Desarrollo de la capacidad del _	II	47, 48
- Aprendizaje entre homólogos	II	49
Faltas de conducta del _	VI	187
	VIII	216, 217
	X	232
<i>Procedimientos de inscripción</i>		
Alcance del examen realizado por el registro	IV	115-117

	Capítulo	Párrafos
Contenido de la notificación de la inscripción	IV	137
Empresas que pueden o deben inscribirse	IV	123-126
Fecha y hora de la inscripción y momento a partir del cual surte efecto	IV	142-145
Formularios tipo para la inscripción	II	46
Notificación de la inscripción	IV	136
Período de vigencia de la inscripción	IV	138-141
<i>Reforma del sistema de inscripción registral de empresas</i>		
Apoyo a la reforma	Introducción	16
Comisión supervisora	Introducción	17
Equipo del proyecto	Introducción	20
Estrategias de concienciación	Introducción	21, 22
Factores catalizadores de la reforma	Introducción	15
Incentivos para que las empresas se inscriban	Introducción	23
Proceso de reforma gradual	Introducción	24
<i>Reforma legislativa</i>		
Legislación clara	XI	237, 238
_con respecto a las leyes que rigen la inscripción registral de empresas	XI	236, 237
_que establezca formas jurídicas flexibles para las empresas	XI	240-243
_que prevea los registros electrónicos	XI	78, 244, 245
<i>Registrador</i>		
Facultades del _		
_para alterar o suprimir información	(véase <i>Información</i>)	
_para corregir errores	IV	147
	(véase también <i>Información –</i>	
	_registrada - Alteración o supresión de _)	
_para rechazar una solicitud de inscripción	(véase <i>Solicitud de inscripción</i>)	
_para solicitar información adicional	IV	147
Nombramiento y deber de rendición de cuentas del _	II	43
	(véase también	
	<i>Organismo competente</i>)	
<i>Registro de empresas</i>		
Acceso al _	(véase <i>Accesibilidad</i>)	
_basado en el uso del papel	III	63, 67, 80
	IV	145, 148
	V	158, 165
	VI	182
	VII	202
	VIII	213
	(véase también <i>Fichero registral -</i>	
	<i>Conservación de la información registral</i>)	
Búsqueda de información en el _	(véase <i>Accesibilidad</i>)	
Características del _	I	31-33

	Capítulo	Párrafos
_electrónico	III	70, 95
	IV	147
	V	158
Computación en la nube	III	79
Enfoque gradual respecto de la implementación de un_	III	72-80
Equipo físico y programas informáticos	III	68
Definición	Introducción	12
Fines del_	I	26, 27
Funciones esenciales del_	I	51-59
Medidas de protección del_	(véase <i>Fichero registral</i>)	
_mixto	III	63, 66, 80
	IV	145, 148
	V	158
	VII	202
	(véase también <i>Fichero registral - Conservación de la información registral</i>)	
Objetivos del_	I	25
Organismo encargado de la supervisión del_	(véase <i>Organismo competente</i>)	
Protección del_ contra pérdidas o daños	(véase <i>Fichero registral</i>)	
<i>Responsabilidad (véase también Sanciones)</i>		
_del registro de empresas	VIII	212-217
_del registro por información engañosa, falsa o que induzca a error	VIII	208, 209
<i>Resultados periódicos</i>		
_como fuentes de información	V	155
_como medio de fomentar la presentación de información	V	156
Definición	Introducción	12
Presentación tardía de los_	VIII	207
<i>Robo de la identidad de una empresa</i>	I	34
<i>Sanciones (véase también Responsabilidad)</i>		
Establecimiento de_	VIII	210, 211
<i>Solicitante de la inscripción</i>		
Definición	Introducción	12
Identidad del_	(Véanse <i>Información - _mínima exigida para la inscripción y Accesibilidad _ de los servicios del registro</i>)	
Información sobre el género del_	IV	130
Notificación de la inscripción al_	(véase <i>Procedimientos de inscripción</i>)	
Requisitos exigidos al_	VI	168-170
Solicitante extranjero	VI	197
<i>Solicitud de inscripción</i>		
Presentación electrónica directa de una_	(véase <i>Accesibilidad - Acceso electrónico directo</i>)	
Rechazo de una_	IV	146-149

	Capítulo	Párrafos
<i>Sucursal</i>		
Definición	Introducción	12
Inscripción de una_	IV	150-152
<i>Tasas</i>		
_de información	VII	203
_de inscripción	VII	198, 199
Determinación del importe de las_		
- Principio de la recuperación de los gastos	VII	201, 202
- Registros mixtos o basados en el uso del papel	VII	202
Métodos de pago electrónico de las_	III	76
Publicación del importe de las_ y métodos de pago	VII	204
<i>Tecnología de la información y las comunicaciones (TIC)</i>		
Definición	Introducción	12
Interoperabilidad de los sistemas	III	73
Seguridad de la_	III	71
Servicios prestados con el apoyo de la_	III	81-84
<i>Transparencia</i>		
_del registro de empresas	V	162
	(véase también <i>Normas de calidad de los servicios</i>)	
_en el modo de reunir y conservar la información registrada	I	33
Publicidad de la información financiera de las MIPYME	V	155
Utilización de formularios tipo para la inscripción	(véase <i>Procedimientos de inscripción</i>)	
<i>Transfronterizo</i>		
Acceso_ a la información registrada	VI	196, 197
Intercambio de información entre registros de empresas	III	112, 113
<i>Usuarios del registro de empresas</i>		
Acceso directo al registro	(véase <i>Accesibilidad</i>)	
Enfoque centrado en el usuario	Introducción	9
Responsabilidad por errores u omisiones	(véase <i>Responsabilidad</i>)	
Restricciones al acceso de los_ al registro de empresas	VI	179
Suministro de información a los_	(véanse <i>Información y Capacitación</i>)	
Tasas para los_	(véase <i>Tasas</i>)	
Usuarios extranjeros	VI	197
<i>Ventanilla única</i>		
Definición	Introducción	12
Formas de_		88-92
Interoperabilidad institucional dentro de la_	(véase <i>Interoperabilidad</i>)	
Sistema integrado de inscripción y pago	Introducción	9
	III	95

	Capítulo	Párrafos
	VI	199
Ventajas de la_	Introducción	9
	III	87



